PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV | GUANAJUATO, GTO., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2016 | NUMERO 205

T E R C E R A P A R T E

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 120, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.** **2**

DECRETO Número 121, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.** **62**

DECRETO Número 122, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.** **106**

DECRETO Número 123, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.** **170**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 120

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

a) Impuestos;

b) Derechos; y

c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

a) Productos;

b) Aprovechamientos;

c) Participaciones federales; y

d) Extraordinarios.

A continuación se detalla cómo queda conformado en cuantía el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2017.

MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO
PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL AÑO 2017

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	
PREDIAL	$11,323,753.76
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$1,392,560.00
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	$321,360.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$10,712.00
FRACCIONAMIENTOS	$1,071.20
EXPLOTACIÓN DE BANCO DE MATERIALES	$316,004.00
SUBTOTAL	**$13,365,460.96**
DERECHOS	
SERVICIOS PÚBLICOS	
RASTRO	$927,000.00
PANTEÓN	$721,000.00
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN	$824,000.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	$267,800.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	$1,545,000.00
VIGILANCIA	$309,000.00
PERMISOS PARA FIESTAS	$123,600.00
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	$41,244.00
SUMINISTRO DE AGUA CABECERA Y COMUNIDADES	$463,500.00
SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	$41,200.00
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA	$149,350.00
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	$257,500.00
BASES PARA CONCURSO DE OBRA	$97,850.00
REVISTA MECÁNICA SEMESTRAL	$1,030.00
CONSTANCIAS DE DESPINTADO	$1,030.00
PERMISO EVENTUAL VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICAS	$92,700.00
INSCRIPCIÓN PERITO VALUADOR	$46,350.00
PERMISO PARA TALA DE ARBOLES	$22,660.00
PERMISO POR EXTENSIÓN DE HORARIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	$1,030.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN DE PROVEEDORES	$74,160.00
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	$164,800.00
LICENCIAS O PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO	$48,410.00
PERMISO POR DIFUSIÓN FONÉTICA	$5,356.00
COBRO DE GRUA. ARRASTRE	$5,356.00

CONCEPTO	IMPORTE
COBRO DE PENSIÓN	$5,356.00
INGRESOS DE LA DEPORTIVA	$160,680.00
PERMISO EVENTUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO	$16,068.00
HONORARIOS DE VALUACIÓN FISCAL	$374,920.00
COBROS FISCALIZACIÓN	$32,136.00
REPARACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	$32,136.00
SUBTOTAL	**$6,852,222.00**
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS	
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA BARRA	$1,030.00
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA SUBURBANA	$267,800.00
CONTRIBUCIÓN VENTA LÁMPARA OV15	$1,030.00
EJECUCIÓN DE OBRAS VARIAS	$52,560,000.00
SUBTOTAL	**$53,829,860.00**
PRODUCTOS	
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
VENDEDORES AMBULANTES	$370,800.00
DESCARGAS VEHÍCULO MENOR 3.5 TON.	$20,600.00
DESCARGAS VEHÍCULO MAYOR 3.5 TON.	$15,450.00
PERMISO EXTRAORDINARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	$2,060.00
USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	$957,900.00
VENTA DE FORMAS VALORADAS	$74,984.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	$107,120.00
COBROS DE CASA DE CULTURA	$128,544.00
SUBTOTAL	**$1,677,458.00**
APROVECHAMIENTOS	
MULTAS MUNICIPALES	$884,000.00
REINTEGROS FI	$20,000.00
REINTEGROS CUENTA PÚBLICA	$1,000.00
REINTEGROS F II	$1,000.00
IEPS AJUSTE CUATRIMESTRAL	$300,000.00
COMPENSACIÓN ISAN	$800,000.00
ACTUALIZACIÓN FACTOR DE PARTICIPACIONES	$1,000.00
RECARGOS	$300,000.00

CONCEPTO	IMPORTE
REZAGOS	$927,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	$412,000.00
DONATIVOS Y SUBSIDIOS	$51,500.00
REPARACIÓN DE DAÑOS	$1,030.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA	$55,019,582.10
FONDO PARA FORTALECIMIENTO	$44,774,235.96
TENENCIA	$247,200.00
ALCOHÓLES	$618,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$20,600.00
ACTUALIZACIÓN MULTAS FEDERALES	$10,300.00
GASTOS DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES	$5,150.00
SUBTOTAL	**$104,462,808.06**
PARTICIPACIONES	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$19,005,762.91
FONDO GENERAL	$46,107,227.97
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$2,712,944.69
IEPS GASOLINAS Y DIESEL	$4,461,596.41
REMANENTE DE CUENTA PÚBLICA	$20,600.00
ANTICIPO DE PARTICIPACIONES	$6,695,000.00
SUBTOTAL	**$79,003,131.98**
EXTRAORDINARIOS	
VARIOS	$1,030,000.00
DONATIVOS (VARIOS)	$103,000.00
ESTÍMULOS FISCALES	$1,545,000.00
EXPOFERIA 2017	$2,575,000.00
SUBTOTAL	**$5,523,000.00**
PROGRAMAS ESPECIALES	
OBRAS Y ACCIONES VARIAS	$10,300,000.00
SUBTOTAL	**$10,300,000.00**
GRAN TOTAL	**$274,743,941.00**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2016 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,694.65	4,069.32
Zona habitacional centro medio	763.99	1,270.07
Zona habitacional centro económico	569.34	763.99
Zona habitacional residencial	791.97	861.32
Zona habitacional media	413.63	630.17
Zona habitacional de interés social	288.32	412.41
Zona habitacional económica	198.30	412.41
Zona marginada irregular	139.90	203.16
Zona industrial	343.06	687.35
Valor mínimo	111.92	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,895.35
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,653.26
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,532.83
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,532.83
Moderno	Media	Regular	2-2	4,744.51
Moderno	Media	Malo	2-3	3,946.46
Moderno	Económico	Bueno	3-1	3,501.21
Moderno	Económico	Regular	3-2	3,008.51
Moderno	Económico	Malo	3-3	2,465.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,568.12
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,980.54
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,430.65
Moderno	Precario	Bueno	4-4	895.37
Moderno	Precario	Regular	4-5	691.00
Moderno	Precario	Malo	4-6	392.41
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,536.48
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,658.14
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,761.54
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,066.90
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,467.15
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,829.68
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	1,720.19

Antiguo	Económico	Regular	7-2	1,381.99
Antiguo	Económico	Malo	7-3	1,135.04
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,135.04
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	895.37
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	794.41
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,934.29
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,249.38
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,502.42
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,307.77
Industrial	Media	Regular	9-2	2,515.81
Industrial	Media	Malo	9-3	1,980.54
Industrial	Económico	Bueno	10-1	2,282.22
Industrial	Económico	Regular	10-2	1,829.68
Industrial	Económico	Malo	10-3	1,430.65
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,381.99
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,135.04
Industrial	Corriente	Malo	10-6	937.95
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	794.41
Industrial	Precaria	Regular	10-8	590.03
Industrial	Precaria	Malo	10-9	392.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,946.46
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,109.48
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,467.15
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,761.54
Alberca	Media	Regular	12-2	2,319.94
Alberca	Media	Malo	12-3	1,776.15
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,829.68

Alberca	Económica	Regular	13-2	1,486.61
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,289.53
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,467.15
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	2,116.78
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	1,683.69
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	1,829.68
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	1,486.61
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	1,135.04
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,863.74
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,515.81
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,116.78
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,079.07
Frontón	Media	Regular	17-2	1,776.15
Frontón	Media	Malo	17-3	1,380.78

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
$17,330.83	$6,605.81	$2,953.76	$1,243.30

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$9.06
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$21.71
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$45.34
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$63.28
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$77.04

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial “A”	$0.57
II.	Fraccionamiento residencial “B”	$0.35
III.	Fraccionamiento residencial “C”	$0.37

IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.25
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.25
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.11
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.25
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.25
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.57
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.25
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.29
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.57
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.34

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de tezontle	$0.19
II.	Por metro cúbico de tepetate	$0.19
III.	Por metro cúbico de arena	$0.19
IV.	Por metro cúbico de grava	$0.19

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. **Tarifa servicio medido de agua potable:**

a) Servicio Doméstico	
Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$71.64

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	**Costo por m³**
de 11 a 15 m³	$7.15
de 16 a 20 m³	$7.52
de 21 a 25 m³	$7.92
de 26 a 30 m³	$8.30
de 31 a 35 m³	$8.72
de 36 a 40 m³	$9.15
de 41 a 50 m³	$9.60
de 51 a 60 m³	$10.08
de 61 a 70 m³	$10.59
de 71 a 80 m³	$11.09
Rangos de Consumos	**Costo por m³**

de 81 a 90 m³	$11.69
más de 90 m³	$12.26

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

b) Servicio Comercial y de Servicios

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$90.20

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo por m³
de 11 a 15 m³	$9.00
de 16 a 20 m³	$9.47
de 21 a 25 m³	$9.93
de 26 a 30 m³	$10.43
de 31 a 35 m³	$10.94
de 36 a 40 m³	$11.51
de 41 a 50 m³	$12.06
de 51 a 60 m³	$12.69
de 61 a 70 m³	$13.33
de 71 a 80 m³	$13.99
de 81 a 90 m³	$14.69
más de 90 m³	$15.44

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

c) Servicio Industrial

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$539.59

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo m³
De 41 a 45 m³	$13.50
De 46 a 50 m³	$14.57
De 51 a 55 m³	$15.75
De 56 a 60 m³	$17.01
De 61 a 65 m³	$18.35
De 66 a 70 m³	$19.83
De 71 a 80 m³	$21.40
De 81 a 90 m³	$23.11
De 91 a 100 m³	$24.98
De 101 a 110 m³	$26.98
De 111 a 120 m³	$29.11
Más de 120 m³	$31.45

La cuota base da derecho a consumir hasta 40 m³ mensuales

d) Servicio Mixto

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$89.58

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo m³
de 11 a 15 m³	$8.60
de 16 a 20 m³	$9.03
de 21 a 25 m³	$9.48
de 26 a 30 m³	$9.94
de 31 a 35 m³	$10.43

Rangos de Consumos	Costo m³
de 36 a 40 m³	$11.00
de 41 a 50 m³	$11.53
de 51 a 60 m³	$12.10
de 61 a 70 m³	$12.73
de 71 a 80 m³	$13.33
de 81 a 90 m³	$14.00
más de 90 m³	$14.72

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

e) Servicio Público	
Consumos	*Mensual*
Cuota base fija	$93.48
La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes	
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente	
Rango de Consumos	*Costo m³*
Más de 10m³	$10.05

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	Mensual
Preferencial	$125.90
Básico	$152.88
Media	$188.86
Alto consumo	$346.93
Condominio	$1,726.67

b) Comercial y de servicios	Mensual
Seco	$191.63
Media	$261.54
Alta	$325.50
Para proceso	$629.51

c) Industrial	Mensual
Básico	$816.24
Medio	$979.50
Alto	$1,410.48

d) Mixtos	Mensual
Seco	$151.59
Media	$194.86
Alta	$275.27

e) Escuelas públicas

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Mensual
Preescolar	$2.17
Primaria y secundaria	$2.71
Nivel medio y superior	$3.25

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra el agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$12.51
Comerciales y de servicios	$15.87
Industriales	$119.11
Otros giros	$19.00

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$9.85
Comerciales y de servicios	$12.63
Industriales	$94.77
Otros giros	$15.06

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$159.41
b) Contrato de descarga de agua residual	$159.41

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$919.25	$1,274.47	$2,121.88	$2,621.70	$4,226.96
Tipo BP	$1,094.65	$1,449.77	$2,297.06	$2,797.00	$4,402.25
Tipo CT	$1,808.12	$2,524.84	$3,428.91	$4,276.08	$6,399.82
Tipo CP	$2,524.84	$3,242.72	$4,145.39	$4,992.80	$7,117.82
Tipo LT	$2,591.00	$3,670.48	$4,685.08	$5,650.89	$8,523.31
Tipo LP	$3,798.03	$4,868.02	$5,864.64	$6,816.46	$9,662.70
Metro Adicional Terracería	$178.19	$268.91	$321.16	$384.31	$513.50
Metro Adicional Pavimento	$305.77	$396.49	$448.85	$511.76	$639.44

1. Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$397.29
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$481.86
c) Para tomas de 1 pulgada	$659.49
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$1,053.53
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,493.21

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$522.87	$1,079.24
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$573.63	$1,735.25
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,042.62	$2,859.33
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$7,638.82	$11,191.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,572.68	$12,473.83

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,227.07	$2,281.65	$643.49	$472.37
Descarga de 8"	$3,691.57	$2,754.25	$676.04	$504.92
Descarga de 10"	$4,547.44	$3,585.55	$782.17	$602.82
Descarga de 12"	$5,574.31	$4,645.22	$961.53	$774.06

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$3.01
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$45.88
c) Cambios de titular	Toma	$45.88
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$231.26

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$5.62
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.36
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$307.50
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$1,692.84
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$230.57
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$467.61
g) Reubicación de medidor, por toma	$461.47
h) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$16.67
i) Transporte de agua en pipa m^3/Km.	$5.01
j) Corte de concreto, por metro lineal	$143.55

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

A) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,412.12	$906.84	$3,318.95
b) Interés social	$3,460.53	$1,293.36	$4,753.89
c) Residencial C	$4,233.21	$1,595.76	$5,828.97
d) Residencial B	$5,022.68	$1,897.91	$6,920.61
e) Residencial A	$6,702.79	$2,519.50	$9,222.30
f) Campestre	$8,466.78	0	$8,466.78

B) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$4.19
b)	Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	$102,807.63

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$450.46
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.69

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,386.84.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $178.89 por carta de factibilidad.

	Revisión de proyectos y recepción de obras		
	Para inmuebles y lotes de uso doméstico		**Importe**
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$2,870.23
b)	Por cada lote excedente	Lote	$18.89
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$92.00
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$9,480.90
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$37.42
	Para inmuebles no domésticos		
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$3,735.71
g)	Por m^2 excedente	m^2	$1.46
h)	Supervisión de obra por mes	m^2	$5.77
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,120.49
j)	Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.57

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$326,146.84
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$154,421.50

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,225.80	$463.45	$1,689.25
b) Interés social	$1,630.97	$607.35	$2,238.32
c) Residencial C	$2,014.59	$756.57	$2,771.16
d) Residencial B	$2,392.19	$895.37	$3,287.55
e) Residencial A	$3,187.45	$1,193.83	$4,381.28
f) Campestre	$4,263.21	0	$4,263.21

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m^3	$4.34
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m^3	$7.35
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m^3	$4.86
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	$287.34

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.30
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.39

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,832.34	Mensual
II.	$3,664.68	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificios:

a)	Bovinos	$72.36
b)	Cerdos de 0 a 150 kilogramos	$55.14

c)	Cerdos	$153.94
d)	Caprinos	$18.80
e)	Aves	$2.48

II. Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a $2.48

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 18. Los derechos por servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a $6.25 por vehículo. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de $2.49 por día.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. **Cursos de verano**:

a)	Diversos talleres	$291.48	por curso

II.	**Artes visuales**:		
	a) Dibujo	$72.68	por mes
	b) Pintura	$86.45	por mes
III.	Música:		
	a) Guitarra, flauta y mandolina	$ 86.44	por mes
	b) Teclado	$ 86.44	por mes
	c) Rondalla	$ 101.48	por mes
IV.	Educación inicial:		
	a) Música y movimiento, inglés, psicología y alfarería	$218.03	por mes
V.	Danza:		
	a) Baile hawaiano y tahitiano	$101.48	por mes
VI.	Artesanías:		
	a) Alfarería infantil	$43.41	por mes
	b) Alfarería juvenil	$72.36	por mes

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán con la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos por evento	$189.21
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	$189.21
III.	Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	$151.30
IV.	Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	$301.99

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21. La prestación del servicio público de recolección de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de este servicio, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al volumen y peso, a una cuota de $0.06 por kilogramo.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22. El cobro por la prestación del servicio de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de $338.14 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 23. Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	$251.86
II.	Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	$2,004.50
III.	Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	$1,002.43
IV.	Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	$1,002.43
V.	Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	$ 501.22
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$ 577.46

VII. Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta $ 212.74

VIII. Licencia para construcción de monumentos en panteones $ 212.74

IX. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio $ 200.49

X. Permiso para la cremación de cadáveres $ 274.41

XI. Exhumación de cadáveres o restos $ 178.93

XII. Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente $ 291.48

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

1) Marginado $4.25 m^2

2) Económico $4.59 m^2

3) Media $6.86 m^2

4) Residencial o departamentos $8.58 m^2

b) Especializado:

1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios $9.54 m^2

2) Pavimentos $3.42 m^2

3) Jardines $1.76 m^2

c) Bardas o muros, por metro lineal $ 2.54

d) Usos distintos al habitacional:

1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas $7.21 m^2

2) Bodegas, talleres y naves industriales $1.60 m^2

3) Escuelas $1.60 m^2

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado $7.22

V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción

ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado de construcción $6.86

VI. Por permiso de división $206.49

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:

a) Predios $ 1.34 m^2

b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión $50.43 m^2

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial $0.99 m^2

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial $1.34 m^2

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.

XI. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $72.36

XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Por uso habitacional $171.78

b) Zonas marginadas Exento

c) Para uso comercial o industrial $592.68

XIII. Por asignación y certificación de perito de obra $343.33

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $68.88 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $191.71

b) Por cada una de las hectáreas excedentes $7.20

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $1,412.17

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas $182.87

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas $146.72

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio $11.02

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística $0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza $0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:

a) $2.52 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.

b) $0.18 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.125% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.

V. Por el permiso de venta $0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por el permiso de modificación de traza $0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio $0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 27. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor de la propiedad raíz $46.04

II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo

por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos $112.77

III. Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios $46.04

IV. Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles $46.04

V. Por constancia de propiedad de bienes inmuebles $46.04

VI. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento $46.04

VII. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:

a) Por la primera foja $6.25

b) Por cada foja adicional $3.75

VIII. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley $46.04

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal $327.41

II. Permiso para talar árboles, por cada árbol $163.01

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:

I. Consulta Médica General $30.07

II. Ultrasonido $30.07

III. Tina de hidromasaje $30.07

IV. Rehabilitación $10.02

B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del Municipio de Abasolo, Guanajuato:

I.	Por devolución de animal capturado	$81.44
II.	Guarda de animal por día	$40.79
III.	Vacunación antirrábica	gratuita
IV.	Vacunación parvo y moquillo	$97.36
V.	Estética canina	$114.03
VI.	Corte de cola y orejas	$129.69
VII.	Atención médica animales (consulta)	$ 48.09
VIII.	Desparasitación externa	$ 73.68
IX.	Desparasitación interna	$ 55.14
X.	Diagnóstico patológico de animales en observación	$ 408.49
XI.	Por captura de animal, a petición de parte	$ 162.90

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por consulta por sistema internet en oficinas propias de la unidad de acceso Exento

II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples Exento

III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21 $0.64

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples Exento

V. Por la impresión de documentos, blanco y negro, contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21 $1.30

VI. Por la impresión de documentos, color, contenidos en medios magnéticos $3.93

VII. Por la consulta física de expedientes Exento

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas por día $1,290.28

II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos, que expenden bebidas alcohólicas, por hora $ 321.89

Artículo 32. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 33. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

	Tipo	Cuota
a)	Adosados	$ 501.32
b)	Autosoportados y espectaculares	$ 71.77
c)	Pinta de bardas	$ 66.85

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a)	Toldos y carpas	$ 708.78
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	$ 102.48

III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes $7.52

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día $33.82

V. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública $6.25

b) Tijera $6.25

c) Comercios ambulantes $6.25

d) Mantas $6.25

El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.

VI. Inflables por día $116.53

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 34. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión:

a) Urbano $ 6,886.69

b) Suburbano $ 6,886.69

II. Por transmisión de derechos de concesión:

a) Urbano $ 6,886.69

b) Suburbano $ 6,886.69

III. Por refrendo anual de concesión:

a) Urbano $ 687.92

b) Suburbano $ 687.92

IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción $ 112.77

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día $ 238.99

VI. Por constancia de despintado, por vehículo $ 46.04

VII. Por revista mecánica semestral, por unidad $ 145.35

VIII. Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad $ 145.35

IX. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año $ 861.77

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de $57.64

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre siendo el importe a cubrir de $278.13, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, dentro del segundo bimestre, tendrán un descuento del 7% de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

Artículo 46. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generados en el ejercicio 2016 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2017, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a agosto de 2017, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2017, la condonación será del 60%.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 47. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, generados en el ejercicio 2016 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2017, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a agosto de 2017, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2017, la condonación será del 60%.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. A los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de marzo del año en curso, tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

a) Rústicos:

Cuota para rústicos $11.44 anual por cada cuenta

b) Urbano:

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$	$	$
	286.47	11.78
286.48	370.75	16.06
370.76	950.06	25.71
950.07	1,529.36	48.20
1,529.37	2,108.68	70.70
2,108.69	2,687.97	93.19
2,687.98	3,267.27	115.69
3,267.28	3,846.59	137.11
3,846.60	4,425.89	159.61
4,425.90	5,005.19	182.10
5,005.20	5,584.50	204.60
5,584.51	6,163.80	227.09
6,163.81	6,743.11	248.52
6,743.12	7,322.41	271.01
7,322.42	**en adelante**	293.51

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del artículo 29 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. *Zona* habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal 40 puntos	$0.00 - $690.43 $690.44 - $828.53 $828.54 - $967.34 $964.35 - $1,105.18 $1,105.19- $1,243.01	100 40 30 20 10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8 7-5 4-2 1	20 15 10 5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS ISSSTE Seguro popular Ninguno	1 1 5 10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala Regular Buena	20 10 5
V. Edad del solicitante. 10 puntos	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 121

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL MUNCIPIO DE ACÁMBARO, GTO.	
I. Impuestos	
Impuesto predial	$22,147,067.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$720,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$188,150.00
Impuesto sobre fraccionamientos	$1,872.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$1,000.00
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$21,826.00
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$1,000.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	$1,000.00
II. Derechos	
Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$47,624,628.00
Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	$128,432.00
Por los servicios de panteones	$1,113,534.00
Por los servicios de rastro	$944,232.00

Por los servicios de seguridad pública	$38,592.00
Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$196,747.00
Por los servicios de tránsito y vialidad	$1,000.00
Por los servicios de estacionamientos públicos	$0.00
Por los servicios de asistencia y salud pública	$9,238,316.00
Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	$2,014,236.00
Por los servicios catastrales y práctica de avalúos	$271,296.00
Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios	$2, 000.00
Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$372,768.00
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	$180,672.00
Por los servicios en materia ambiental	$117,602.00
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	$296,100.00
Por los servicios en materia de acceso a la información pública	$1,020.00
Por los servicios del Instituto Municipal de Cultura	$4,836,117.04
Por los servicios de protección civil	$81,432.00
Por los servicio de alumbrado público	$188,000.00
III. Contribuciones especiales	
Por contribución de obras públicas	$1,855,716.00
IV. Productos	
Arrendamiento explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	$14,367,000.00
Capitales, valores y sus réditos	$81,000.00
Formas valoradas	$72,372.00
V. Aprovechamientos	
Rezagos de impuesto predial	$3,802,535.00
Recargos	$821,000.00
Multas	$276,700.00
Gastos de ejecución	$74,832.00
Reparación de daño renunciada por los ofendidos	$15,000.00
Donativos y subsidios	$156.00
Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	$10,793,076.00
Inscripción o refrendos al padrón municipal	$83,700.00
Otros aprovechamientos	$150,072.00

VI. Participaciones y aportaciones	
1. Participaciones	
Fondo general de participaciones	$70,349,000.00
Fondo de fomento municipal	$18,849,000.00
Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,030,000.00
I.E.P.S. sobre gasolina y diesel	$2,575,000.00
Fondo de fiscalización	$5,098,500.00
Tenencia	$20,600.00
I.E.P.S.	$2,369,000.00
Alcoholes	$518,000.00
2. Aportaciones	
Fondo de aportación para la infraestructura social municipal	$56,237,594.00
Fondo para el fortalecimiento de los municipios	$58,799,021.00
Otras aportaciones	$11,300,000.00
Otras transferencias	$11,150,000.00
Remanentes de ejercicios anteriores	$3,749,601.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2016 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metros cuadrado:

Zona	**Valor Mínimo**	**Valor Máximo**
Zona comercial de primera	3,428.69	7,220.49
Zona comercial de segunda	1,644.76	3,284.46
Zona habitacional centro medio	1,028.61	1,671.33
Zona habitacional centro económico	638.93	971.68
Zona habitacional media	638.93	988.12
Zona habitacional de interés social	325.15	627.53
Zona habitacional económica	292.25	557.94
Zona marginada irregular	94.32	253.73
Zona Industrial	134.11	270.75
Valor mínimo	67.74	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,008.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	6,751.12
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,612.42
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,612.42
Moderno	Media	Regular	2-2	4,814.08
Moderno	Media	Malo	2-3	4,005.62
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,553.96
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,054.19
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,503.83
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,602.51
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,009.13
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,452.45
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	908.41
Moderno	Precaria	Regular	4-5	698.39
Moderno	Precaria	Malo	4-6	401.07
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,605.34
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,712.09
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,802.42
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,109.87
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,503.83
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,858.58
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,744.70
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,401.85
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,150.07
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,150.07
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	908.41
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	804.66
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,005.14
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,310.54
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,553.96
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,355.30
Industrial	Media	Regular	9-2	2,551.90
Industrial	Media	Malo	9-3	2,009.13
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,316.58
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,858.58
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,452.45
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1.401.85
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,121.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	951.43

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	804.66
Industrial	Precaria	Regular	10-8	600.97
Industrial	Precaria	Malo	10-9	401.07
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,005.62
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,154.14
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,503.83
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,630.00
Alberca	Media	Regular	12-2	2,353.26
Alberca	Media	Malo	12-3	1,802.90
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,858.58
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,509.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,305.69
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,503.83
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,147.03
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,708.02
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,858.58
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,509.38
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,150.07
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,904.89
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,551.90
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,147.03
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,110.35
Frontón	Media	Regular	17-2	1,802.91
Frontón	Media	Malo	17-3	1,401.85

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	16,746.21
2. Predios de temporal	6,381.67
3. Agostadero	2,851.76
4. Cerril o monte	1,200.67

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrologicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendientes suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A mas de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	8.75
2.Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	21.22
3. inmuebles en rancherías con calles sin servicios	43.75
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	61.31
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	74.45

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio que atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles. los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
c) Índice socioeconómico de los habitantes.
d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
b) La infraestructura y servicios integrados al área.
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción.
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

	TASAS
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$ 0.52
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$ 0.36
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$ 0.36
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$ 0.23
V.	Fraccionamiento de interés social	$ 0.23
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$ 0.20
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$ 0.23
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$ 0.23
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$ 0.28
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$ 0.52
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$ 0.23
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$ 0.30
XIII.	Fraccionamiento comercial	$ 0.52
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$ 0.20
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$ 0.34

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a la tasa del 9%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 7%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$ 6.00
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$ 2.77
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$ 2.77
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$ 0.98
V.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$ 1.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos que se causarán y liquidarán mensualmente son: suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, como se establece a continuación.

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable:

a) Doméstica

Doméstica

Se cobrará una cuota base de $102.97 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales se aplicará una cuota de $116.82 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de $128.72. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
21	$ 142.84	22	$ 151.61	23	$ 160.48	24	$ 169.54
25	$ 178.83	26	$ 188.28	27	$ 197.87	28	$ 207.67
29	$ 217.63	30	$ 227.81	31	$ 238.12	32	$ 248.58
33	$ 259.29	34	$ 270.14	35	$ 281.15	36	$ 292.36
37	$ 303.70	38	$ 315.25	39	$ 327.00	40	$ 338.91
41	$ 350.98	42	$ 363.25	43	$ 375.67	44	$ 388.24

Doméstica

Se cobrará una cuota base de $102.97 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales se aplicará una cuota de $116.82 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de $128.72. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
45	$ 401.05	46	$ 414.02	47	$ 427.15	48	$ 440.45
49	$ 453.93	50	$ 467.62	51	$ 481.44	52	$ 495.42
53	$ 509.62	54	$ 524.02	55	$ 538.53	56	$ 553.25
57	$ 568.16	58	$ 583.21	59	$ 598.47	60	$ 613.88
61	$ 629.48	62	$ 645.25	63	$ 661.20	64	$ 677.34
65	$ 693.63	66	$ 710.09	67	$ 726.75	68	$ 743.59
69	$ 760.59	70	$ 777.76	71	$ 795.12	72	$ 812.64
73	$ 830.34	74	$ 848.24	75	$ 866.30	76	$ 884.52
77	$ 902.92	78	$ 921.52	79	$ 940.30	80	$ 959.23
81	$ 978.32	82	$ 997.62	83	$ 1,017.06	84	$ 1,036.72
85	$ 1,056.57	86	$ 1,076.54	87	$ 1,096.71	88	$ 1,117.05
89	$ 1,137.58	90	$ 1,158.28	91	$ 1,179.13	92	$ 1,200.24
93	$ 1,221.42	94	$ 1,242.82	95	$ 1,264.40	96	$ 1,286.17
97	$ 1,308.09	98	$ 1,330.19	99	$ 1,352.47	100	$ 1,374.92
101	$ 1,397.57	102	$ 1,420.36	103	$ 1,443.35	104	$ 1,466.50
105	$ 1,489.83	106	$ 1,513.35	107	$ 1,537.03	108	$ 1,560.92
109	$ 1,584.93	110	$ 1,609.14	111	$ 1,633.55	112	$ 1,658.14
113	$ 1,682.90	114	$ 1,707.76	115	$ 1,732.86	116	$ 1,758.15
117	$ 1,783.59	118	$ 1,809.20	119	$ 1,835.00	120	$ 1,860.98
121	$ 1,887.15	122	$ 1,913.44	123	$ 1,939.94	124	$ 1,966.63
125	$ 1,993.50	126	$ 2,020.51	127	$ 2,047.72	128	$ 2,075.10
129	$ 2,102.67	130	$ 2,130.39	131	$ 2,158.30	132	$ 2,186.40
133	$ 2,214.65	134	$ 2,243.07	135	$ 2,271.71	136	$ 2,300.49
137	$ 2,329.49	138	$ 2,358.61	139	$ 2,387.93	140	$ 2,417.41
141	$ 2,447.08	142	$ 2,476.93	143	$ 2,506.95	144	$ 2,537.15
145	$ 2,567.50	146	$ 2,598.06	147	$ 2,628.78	148	$ 2,659.70
149	$ 2,690.75	150	$ 2,722.00	151	$ 2,753.41	152	$ 2,785.06
153	$ 2,816.79	154	$ 2,848.75	155	$ 2,880.90	156	$ 2,913.21
157	$ 2,945.69	158	$ 2,978.36	159	$ 3,011.15	160	$ 3,044.19
161	$ 3,077.37	162	$ 3,110.73	163	$ 3,144.28	164	$ 3,177.97
165	$ 3,211.87	166	$ 3,245.94	167	$ 3,280.18	168	$ 3,314.60
169	$ 3,349.19	170	$ 3,383.94	171	$ 3,418.89	172	$ 3,454.03
173	$ 3,489.32	174	$ 3,524.78	175	$ 3,560.43	176	$ 3,596.28

Doméstica

Se cobrará una cuota base de $102.97 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales se aplicará una cuota de $116.82 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de $128.72. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
177	$ 3,632.24	178	$ 3,668.41	179	$ 3,704.80	180	$ 3,741.32
181	$ 3,778.01	182	$ 3,814.88	183	$ 3,851.95	184	$ 3,889.21
185	$ 3,926.60	186	$ 3,964.19	187	$ 4,001.93	188	$ 4,039.87
189	$ 4,077.99	190	$ 4,116.24	191	$ 4,154.74	192	$ 4,193.37
193	$ 4,232.20	194	$ 4,271.17	195	$ 4,310.34	196	$ 4,349.70
197	$ 4,389.22	198	$ 4,428.90	199	$ 4,468.77	200	$ 4,508.81

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $22.64.

b) Comercial y de servicios

Comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de $159.49 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
21	$ 168.79	22	$ 178.89	23	$ 189.22	24	$ 199.70
25	$ 210.38	26	$ 221.26	27	$ 232.33	28	$ 243.56
29	$ 254.98	30	$ 266.61	31	$ 278.40	32	$ 290.40
33	$ 302.60	34	$ 315.00	35	$ 327.55	36	$ 340.29
37	$ 353.24	38	$ 366.39	39	$ 379.70	40	$ 393.19
41	$ 406.91	42	$ 420.82	43	$ 434.90	44	$ 449.15
45	$ 463.60	46	$ 478.25	47	$ 493.07	48	$ 508.11
49	$ 523.29	50	$ 538.70	51	$ 554.30	52	$ 570.05
53	$ 586.02	54	$ 602.17	55	$ 618.54	56	$ 635.03
57	$ 651.75	58	$ 668.70	59	$ 685.77	60	$ 703.08
61	$ 720.54	62	$ 738.20	63	$ 756.07	64	$ 774.10
65	$ 792.33	66	$ 810.75	67	$ 829.35	68	$ 848.14
69	$ 867.11	70	$ 886.28	71	$ 905.66	72	$ 925.18
73	$ 944.94	74	$ 964.87	75	$ 984.98	76	$ 1,005.29
77	$ 1,025.79	78	$ 1,046.45	79	$ 1,067.33	80	$ 1,088.39
81	$ 1,109.62	82	$ 1,131.08	83	$ 1,152.69	84	$ 1,174.51
85	$ 1,196.50	86	$ 1,218.72	87	$ 1,241.11	88	$ 1,263.63
89	$ 1,286.42	90	$ 1,309.38	91	$ 1,332.50	92	$ 1,355.79
93	$ 1,379.33	94	$ 1,403.04	95	$ 1,426.94	96	$ 1,450.99
97	$ 1,475.28	98	$ 1,499.75	99	$ 1,524.38	100	$ 1,549.19
101	$ 1,574.22	102	$ 1,599.48	103	$ 1,624.84	104	$ 1,650.42
105	$ 1,676.18	106	$ 1,702.17	107	$ 1,728.35	108	$ 1,754.66
109	$ 1,781.20	110	$ 1,807.94	111	$ 1,834.87	112	$ 1,861.94
113	$ 1,889.22	114	$ 1,916.69	115	$ 1,944.36	116	$ 1,972.19

Comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de $159.49 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
117	$ 2,000.27	118	$ 2,028.50	119	$ 2,056.91	120	$ 2,085.52
121	$ 2,114.30	122	$ 2,143.33	123	$ 2,172.50	124	$ 2,201.82
125	$ 2,231.41	126	$ 2,261.15	127	$ 2,291.08	128	$ 2,321.16
129	$ 2,351.48	130	$ 2,381.98	131	$ 2,412.66	132	$ 2,443.53
133	$ 2,474.59	134	$ 2,505.86	135	$ 2,537.28	136	$ 2,568.92
137	$ 2,600.72	138	$ 2,632.76	139	$ 2,664.93	140	$ 2,697.32
141	$ 2,729.88	142	$ 2,762.65	143	$ 2,795.60	144	$ 2,828.74
145	$ 2,862.04	146	$ 2,895.57	147	$ 2,929.28	148	$ 2,963.18
149	$ 2,997.26	150	$ 3,031.54	151	$ 3,065.99	152	$ 3,100.62
153	$ 3,135.47	154	$ 3,170.49	155	$ 3,205.70	156	$ 3,241.12
157	$ 3,276.69	158	$ 3,312.48	159	$ 3,348.46	160	$ 3,384.60
161	$ 3,420.94	162	$ 3,457.51	163	$ 3,494.22	164	$ 3,531.12
165	$ 3,568.22	166	$ 3,605.52	167	$ 3,643.02	168	$ 3,680.64
169	$ 3,718.53	170	$ 3,756.55	171	$ 3,794.81	172	$ 3,833.22
173	$ 3,871.83	174	$ 3,910.63	175	$ 3,949.63	176	$ 3,988.77
177	$ 4,028.17	178	$ 4,067.72	179	$ 4,107.48	180	$ 4,147.39
181	$ 4,187.50	182	$ 4,227.81	183	$ 4,268.33	184	$ 4,309.01
185	$ 4,349.89	186	$ 4,390.95	187	$ 4,432.19	188	$ 4,473.64
189	$ 4,515.26	190	$ 4,557.11	191	$ 4,599.10	192	$ 4,641.26
193	$ 4,683.71	194	$ 4,726.26	195	$ 4,769.02	196	$ 4,811.94
197	$ 4,855.10	198	$ 4,898.44	199	$ 4,941.96	200	$ 4,985.64

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $25.05.

c) Industrial

Industrial

Se cobrará una cuota base de $515.97 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
41	$ 543.29	42	$ 561.46	43	$ 579.88	44	$ 598.52
45	$ 617.36	46	$ 636.51	47	$ 655.86	48	$ 675.45
49	$ 695.26	50	$ 715.32	51	$ 735.58	52	$ 756.11
53	$ 776.89	54	$ 797.87	55	$ 819.10	56	$ 840.56
57	$ 862.23	58	$ 884.18	59	$ 906.36	60	$ 928.75
61	$ 951.39	62	$ 974.20	63	$ 997.35	64	$ 1,020.67
65	$ 1,044.23	66	$ 1,068.04	67	$ 1,092.10	68	$ 1,116.36
69	$ 1,140.88	70	$ 1,165.58	71	$ 1,190.60	72	$ 1,215.80
73	$ 1,241.24	74	$ 1,266.93	75	$ 1,292.86	76	$ 1,319.00
77	$ 1,345.39	78	$ 1,372.01	79	$ 1,398.83	80	$ 1,425.94

Industrial

Se cobrará una cuota base de $515.97 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
81	$ 1,453.26	82	$ 1,480.80	83	$ 1,508.62	84	$ 1,536.64
85	$ 1,564.90	86	$ 1,593.40	87	$ 1,622.11	88	$ 1,651.08
89	$ 1,680.29	90	$ 1,709.71	91	$ 1,739.38	92	$ 1,769.31
93	$ 1,799.44	94	$ 1,829.80	95	$ 1,860.42	96	$ 1,891.24
97	$ 1,922.33	98	$ 1,953.63	99	$ 1,985.17	100	$ 2,016.93
101	$ 2,048.95	102	$ 2,081.20	103	$ 2,113.69	104	$ 2,146.42
105	$ 2,179.37	106	$ 2,212.54	107	$ 2,245.97	108	$ 2,279.61
109	$ 2,313.51	110	$ 2,347.65	111	$ 2,381.98	112	$ 2,416.59
113	$ 2,451.43	114	$ 2,486.47	115	$ 2,521.79	116	$ 2,557.31
117	$ 2,593.09	118	$ 2,629.08	119	$ 2,665.29	120	$ 2,701.75
121	$ 2,738.46	122	$ 2,775.41	123	$ 2,812.58	124	$ 2,850.00
125	$ 2,887.63	126	$ 2,925.53	127	$ 2,963.64	128	$ 3,001.99
129	$ 3,040.55	130	$ 3,079.36	131	$ 3,118.44	132	$ 3,157.69
133	$ 3,197.22	134	$ 3,236.96	135	$ 3,276.96	136	$ 3,317.19
137	$ 3,357.64	138	$ 3,398.32	139	$ 3,439.24	140	$ 3,480.42
141	$ 3,521.83	142	$ 3,563.44	143	$ 3,605.29	144	$ 3,647.41
145	$ 3,689.71	146	$ 3,732.30	147	$ 3,775.10	148	$ 3,818.13
149	$ 3,861.40	150	$ 3,904.92	151	$ 3,948.67	152	$ 3,992.63
153	$ 4,036.82	154	$ 4,081.25	155	$ 4,125.92	156	$ 4,170.86
157	$ 4,216.00	158	$ 4,261.38	159	$ 4,307.00	160	$ 4,352.86
161	$ 4,398.94	162	$ 4,445.25	163	$ 4,491.80	164	$ 4,538.61
165	$ 4,585.62	166	$ 4,632.87	167	$ 4,680.37	168	$ 4,728.12
169	$ 4,776.07	170	$ 4,824.25	171	$ 4,872.69	172	$ 4,921.34
173	$ 4,970.25	174	$ 5,019.39	175	$ 5,068.74	176	$ 5,118.37
177	$ 5,168.20	178	$ 5,218.27	179	$ 5,268.59	180	$ 5,319.11
181	$ 5,369.89	182	$ 5,420.91	183	$ 5,472.14	184	$ 5,523.62
185	$ 5,575.32	186	$ 5,627.30	187	$ 5,679.45	188	$ 5,731.88
189	$ 5,784.55	190	$ 5,837.45	191	$ 5,890.53	192	$ 5,943.90
193	$ 5,997.50	194	$ 6,051.32	195	$ 6,105.38	196	$ 6,159.68
197	$ 6,214.19	198	$ 6,268.97	199	$ 6,323.94	200	$ 6,379.20

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $32.00.

d) Mixto

Mixto

Se cobrará una cuota base de $137.20 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
21	$ 160.57	22	$ 170.14	23	$ 179.93	24	$ 189.83
25	$ 199.94	26	$ 210.24	27	$ 220.71	28	$ 231.30
29	$ 242.14	30	$ 253.12	31	$ 264.29	32	$ 275.64
33	$ 287.12	34	$ 298.82	35	$ 310.70	36	$ 322.72
37	$ 334.96	38	$ 347.38	39	$ 359.92	40	$ 372.67
41	$ 385.57	42	$ 398.68	43	$ 411.97	44	$ 425.39
45	$ 439.05	46	$ 452.84	47	$ 466.84	48	$ 480.97
49	$ 495.31	50	$ 509.81	51	$ 524.51	52	$ 539.37
53	$ 554.40	54	$ 569.60	55	$ 585.01	56	$ 600.52
57	$ 616.28	58	$ 632.18	59	$ 648.29	60	$ 664.55
61	$ 680.95	62	$ 697.60	63	$ 714.41	64	$ 731.37
65	$ 748.50	66	$ 765.83	67	$ 783.29	68	$ 800.97
69	$ 818.83	70	$ 836.88	71	$ 855.05	72	$ 873.43
73	$ 891.97	74	$ 910.74	75	$ 929.60	76	$ 948.70
77	$ 967.95	78	$ 987.36	79	$ 1,006.99	80	$ 1,026.77
81	$ 1,046.73	82	$ 1,066.83	83	$ 1,087.14	84	$ 1,107.63
85	$ 1,128.32	86	$ 1,149.12	87	$ 1,170.15	88	$ 1,191.33
89	$ 1,212.71	90	$ 1,234.24	91	$ 1,255.97	92	$ 1,277.85
93	$ 1,299.96	94	$ 1,322.18	95	$ 1,344.60	96	$ 1,367.21
97	$ 1,389.96	98	$ 1,412.94	99	$ 1,436.07	100	$ 1,459.37
101	$ 1,482.85	102	$ 1,506.47	103	$ 1,530.30	104	$ 1,554.32
105	$ 1,578.49	106	$ 1,602.88	107	$ 1,627.38	108	$ 1,652.08
109	$ 1,676.98	110	$ 1,702.04	111	$ 1,727.28	112	$ 1,752.66
113	$ 1,778.28	114	$ 1,804.01	115	$ 1,829.96	116	$ 1,856.09
117	$ 1,882.39	118	$ 1,908.85	119	$ 1,935.46	120	$ 1,962.29
121	$ 1,989.29	122	$ 2,016.46	123	$ 2,043.80	124	$ 2,071.33
125	$ 2,099.03	126	$ 2,126.92	127	$ 2,154.95	128	$ 2,183.19
129	$ 2,211.60	130	$ 2,240.16	131	$ 2,268.91	132	$ 2,297.84
133	$ 2,326.95	134	$ 2,356.25	135	$ 2,385.72	136	$ 2,415.34
137	$ 2,445.13	138	$ 2,475.14	139	$ 2,505.29	140	$ 2,535.61
141	$ 2,566.14	142	$ 2,596.82	143	$ 2,627.65	144	$ 2,658.70
145	$ 2,689.94	146	$ 2,721.30	147	$ 2,752.87	148	$ 2,784.63
149	$ 2,816.54	150	$ 2,848.66	151	$ 2,880.92	152	$ 2,913.38
153	$ 2,945.96	154	$ 2,978.78	155	$ 3,011.72	156	$ 3,044.92
157	$ 3,078.24	158	$ 3,111.72	159	$ 3,145.41	160	$ 3,179.27

Mixto

Se cobrará una cuota base de $137.20 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
161	$ 3,213.31	162	$ 3,247.51	163	$ 3,281.89	164	$ 3,316.45
165	$ 3,351.19	166	$ 3,386.08	167	$ 3,421.17	168	$ 3,456.44
169	$ 3,491.89	170	$ 3,527.49	171	$ 3,563.25	172	$ 3,599.25
173	$ 3,635.40	174	$ 3,671.68	175	$ 3,708.21	176	$ 3,744.86
177	$ 3,781.71	178	$ 3,818.69	179	$ 3,855.91	180	$ 3,893.29
181	$ 3,930.85	182	$ 3,968.56	183	$ 4,006.46	184	$ 4,044.56
185	$ 4,082.81	186	$ 4,121.22	187	$ 4,159.84	188	$ 4,198.61
189	$ 4,237.56	190	$ 4,276.67	191	$ 4,315.96	192	$ 4,355.47
193	$ 4,395.14	194	$ 4,434.97	195	$ 4,457.77	196	$ 4,493.46
197	$ 4,520.49	198	$ 4,551.90	199	$ 4,592.21	200	$ 4,619.20

En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $23.10.

e) Público

Consumo (m^3)	**Tarifa**
Cuota Base	$104.97

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m^3 mensuales

En consumos superiores a los 10 m^3 se cobrará cada metro cúbico por el siguiente valor.

Consumo (m^3)	**Tarifa**
Más de 10 m^3	$11.19

Para las escuelas públicas se considera un descuento del 50% sobre la facturación total del servicio público.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua a cuota fija:

a) Doméstica

Tarifa	**Zona**	**Importe**
1	A	$235.85
20	B	$177.82
39	C	$140.69

b) Comercial y de servicios

Tarifa	Zona	Importe
8	A	$614.73
26	B	$460.29

c) Comercial Mixto

Tarifa	Zona	Importe
2	A	$312.33
3	B	$287.48

d) Industrial

Tarifa	Zona	Importe
79	A	$1,474.68
80	B	$1,031.44

e) Tarifa Social

Tarifa	Zona	Importe
76	A	$108.94
77	B	$81.64

f) Casa Sola o Terreno baldío

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única

Tarifa	Importe
66	$102.97

g) Especial

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única

Tarifa	Importe
54	$6,342.76

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II inciso b) tarifa 8 del presente artículo. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa de 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$8.90
Comerciales y de servicios	$11.20
Industriales	$83.50
Otros giros	$14.20

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa de 17% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$7.10
Comerciales y de servicios	$8.80
Industriales	$66.70
Otros giros	$11.30

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$141.19
b) Contrato de descarga de agua residual	$141.19

Para los usuarios que soliciten contratación y conexión de servicios se aplicará un precio integral por cada uno de los servicios conforme a los precios siguientes:

c) Suministro de materiales e instalación para tomas de agua potable de ½"

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
Banqueta	$1,216.21	$1,549.47
Corta máximo 6 metros	$1,510.21	$2,602.62
Larga máxima 10 metros	$1,716.01	$2,764.90
Metro adicional	$145.60	$220.48

Incluye contrato de agua potable, material e instalación de cuadro de medición el medidor de media pulgada instalado, el material e instalación del ramal de agua potable en media pulgada.

d) Suministro de materiales e instalación de descargas de agua residual

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
En diámetro de seis pulgadas	$1,216.94	$2,331.30
Metro adicional	$190.32	$376.05

Incluye contrato de descarga de agua residual, material e instalación de descarga en seis pulgadas y a una distancia máxima de seis metros.

VI. Materiales e instalación del ramal de agua potable:

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo Banqueta en Terracería	$980.54	$1,089.66	$1,813.95	$2,241.18	$3,613.52
Tipo Banqueta en Pavimento	$1,343.32	$1,623.97	$1,963.79	$2,391.13	$3,763.46
Tipo toma Corta en Terracería	$1,510.21	$2,158.38	$2,931.29	$3,655.58	$5,471.11
Tipo toma Corta en Pavimento	$2,323.97	$2,772.22	$3,543.88	$4,268.19	$6,085.06
Tipo toma Larga en Terracería	$1,716.01	$2,793.63	$4,005.31	$4,830.96	$7,286.42
Tipo toma Larga en Pavimento	$2,764.90	$4,100.52	$6,903.23	$9,817.84	$12,253.01
Metro adicional en terracería	$81.46	$110.58	$121.81	$108.26	$107.11
Metro adicional en pavimento	$176.82	$229.38	$240.61	$227.06	$225.91

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) Toma en banqueta hasta 1.5 metros de longitud.

b) Toma corta de 1.51 y hasta 6.0 metros de longitud.

c) Toma larga de 6.01 y hasta 10 metros de longitud.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$459.80
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$488.20
c) Para tomas de 1 pulgada	$580.60
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$927.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,314.80

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$460.50	$950.40
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$505.10	$695.20
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,798.60	$2,475.50
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$6,487.90	$8,928.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	$8,329.70	$10,854.00

IX. Materiales e instalación para descargas de aguas residuales:

Descarga	Tubería de PVC Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$2,331.30	$1,216.94	$376.05	$190.32
Descarga de 8"	$2,506.46	$1,392.10	$402.91	$217.18
Descarga de 10"	$2,773.46	$2,478.26	$445.91	$396.71
Descarga de 12"	$3,252.26	$3,252.26	$523.71	$523.71

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$6.90
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$35.40
c) Cambios de titular	Toma	$45.30
d) Reactivación de cuenta	Toma	$149.30

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Tarifa
a) Por metro cúbico para construcción por volumen para fraccionamiento	$5.46
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m^2	$2.31
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$292.90
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora	$1,612.20
e) Reconexión de toma por suspensión en llave restrictora	$138.90
f) Reconexión de alcantarillado en pavimento	$1,778.90
g) Reconexión de alcantarillado en terracería	$615.70
h) Reubicación del medidor por toma hasta 1 metro lineal	$439.50
i) Aguas para pipas(sin transporte) por m^3	$15.91
j) Transporte de agua en pipa m^3/Km	$4.93
k) Servicio a comunidades por día	$586.40

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

A) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Total
a) Popular	$2,297.20	$863.70	$3,160.90
b) Interés social	$3,295.70	$1,231.80	$4,527.50
c) Residencial	$4,644.22	$1,755.01	$6,399.24
d) Campestre	$8,063.50		$8,063.50

B) Para recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$4.00
b) Infraestructura instalada operando	l/s	$97,912.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$424.80
Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.62

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,130.40

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa pagarán $170.50 por carta de factibilidad.

Revisión de proyecto y recepción de obra	Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	proyecto	$2,733.60
b) Por cada lote excedente	lote	$18.03
c) Supervisión de obra por lote/mes	lote	$87.70
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	obra	$9,029.50
e) Recepción de lote o vivienda excedente	lote	$35.67

Revisión de proyecto y recepción de obra	Unidad	Importe
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto de áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$3,557.80
g) Por m^2 excedente	m^2	$1.41
h) Supervisión de obra por mes	m^2	$5.52
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,067.30
j) Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.48

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$310,616.10
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de alcantarillado sanitario	$147,068.10

XV. Incorporaciones individuales:

Tratándose de lotes para construcción, lotes en construcción o inmuebles construidos, que no paguen derechos de incorporación a través de fraccionadores, se cubrirá por lote o inmueble el importe de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Total
a) Popular	$1,634.88	$618.34	$2,253.22
b) Interés social	$2,175.15	$810.36	$2,985.51
c) Residencial	$3,190.35	$1,194.15	$4,384.50

d) Campestre $5,685.73 $5,685.73

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Tarifa
Por suministro de agua tratada, por m^3	$4.29
Para riego agrícola, por lámina/hectárea	$381.90

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300, el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.29
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.38

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será proporcionada por el Municipio en forma gratuita, con excepción de los siguientes supuestos:

I. Los derechos por la prestación de este servicio que generen los residuos sólidos urbanos, cuando medie convenio de acuerdo al plan de manejo de los mismos, se causarán y liquidarán por kilogramo a una cuota de $0.14

II. Comercio informal por puesto, semifijo y rodante en la vía pública por día, cuando medie solicitud, se cobrará $5.35

III. Empresarios que realicen jaripeos, palenques, bailes, fiestas populares, cuando medie solicitud, se cobrará por evento $796.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	$ 63.00
c)	Por un quinquenio	$ 341.00
II. Por permiso para colocación de lápida o monumento		$ 188.52
III. Por permiso para construcción de jardinera		$ 188.52
IV. Por autorización para traslado de cadáver para inhumación o de restos para reinhumación fuera del municipio		$ 272.00
V. Por permiso para cremación de cadáver o restos		$ 370.70
VI. Por permiso para depositar cadáver o restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad		$ 779.00
VII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:		
a) Fosa con gaveta, en piso		$3,494.00
b) Fosa sin gaveta, en piso		$ 594.64
c) Gaveta sobre pared		$ 2,157.00
VIII.	Exhumación de restos	$ 394.73

Tratándose de exhumación de restos en comunidades donde el municipio no presta el servicio de construcción de fosas se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

I.	Ganado bovino	$ 69.00
II.	Ganado ovicaprino	$ 27.00
III.	Ganado porcino	$ 55.00

Cuando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa de este artículo.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones públicas, mensual por jornada de ocho horas	$ 9,134.00
II. En eventos particulares, por evento	$ 413.51

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

a) Urbano	$ 7,022.00
b) Sub-urbano	$ 6,674.00

II. Por transmisión de derecho de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:

a) Urbano	$ 7,021.00
b) Sub-urbano	$ 6,674.00

III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará el 10% a que se refiere la fracción anterior.

IV. Revista mecánica $ 113.86

V. Permisos de transporte público, por mes o fracción de mes:
a) Permiso eventual $ 113.86
b) Permiso supletorio $ 113.86

VI. Permiso por servicio extraordinario, por día $ 232.00

VII. Constancia de despintado $ 48.00

VIII. Autorización por prórroga por cambio de unidad $ 64.00

IX. Expedición por prórroga o canje del título de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público:
a) Urbano $ 1,751.82
b) Sub-urbano $ 1,668.80

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cantidad de $413.51 por cada evento particular.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos en razón de $7.13 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo. Tratándose de motocicletas se pagará una cuota de $6.86 por día o fracción y de bicicletas $4.26 por día o fracción.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Centro de Control Animal:

a) Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	$ 164.60
b) Devolución de caninos y felinos peligrosos en observación en un lapso máximo de 10 días	$ 689.00
c) Cirugía de esterilización de hembras	$ 256.00
d) Cirugía de esterilización de machos	$ 172.70
e) Pensión de caninos y felinos por día	$ 35.00
f) Desparasitación de caninos y felinos	$ 18.00
g) Consulta externa a mascotas	$ 82.00
h) Certificado de salud de mascotas	$ 164.60
i) Auxilio médico de mascotas en su domicilio	$ 164.60
j) Observación clínica de animales sospechosos de padecer rabia (con dueño)	$ 330.57
k) Levantamiento de cadáveres de mascotas en su domicilio	$ 82.00
l) Por servicio a domicilio en lo referente a los incisos a) y g) se cobrará adicionalmente una cuota de	$ 48.55

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica:	
1. General	$ 39.71
2. Optometrista	$ 32.00
3. Neurología	$ 47.00
4. Psicología	$ 79.46
b) Servicio de guardería:	
1. Inscripción:	$ 397.00
2. Mensualidad	$ 397.00
3. Atención en turno vespertino en la unidad de estancia infantil por hora o fracción	$ 6.97
c) Talleres:	
1. Inscripción	$ 95.63
2. Por clase	$ 16.00
d) Molde para aparato auditivo	$ 94.90
e) Estudio socio económico (externos)	$ 47.00
f) Rehabilitación por sesión	$ 47.00
g) Terapia de lenguaje por sesión	$ 47.00
h) Audiometría	$ 153.00
i) Timpanometría	$ 45.62
j) Lavado de oídos	$ 90.00

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	$ 69.95
2. Económico por vivienda	$ 301.00
3. Media	$ 9.20 por m²
4. Residencial o departamentos	$ 11.47 por m²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$ 13.09 por m²
2. Áreas pavimentadas	$ 4.74 por m²
3. Áreas de jardines	$ 2.34 por m²
c) Bardas o muros	$ 2.17 por metro lineal

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles $9.38 por m²

V. Por peritaje de evaluación de riesgos $4.60 por m²

En inmueble de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división $268.58

VII. Por permiso de uso de suelo:

a) Uso habitacional	$ 559.67
b) Uso industrial	$ 1,385.00
c) Uso comercial	$ 1,692.00

d) En el caso de predios en propiedad o posesión de personas inscritas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que estén construidos, cuenten con servicios y cuya dimensión no exceda de 240 m², pagarán las siguientes cuotas:

1. En la zona urbana	$ 491.00
2. En la zona rural	$ 115.00

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública $224.00

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso $95.00

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	$ 275.00
b) Para usos distintos al habitacional	$ 550.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	$ 283.00
b) Uso comercial	$ 662.00
c) Uso industrial	$ 1,024.57

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas, populares y en regularización que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por expedición de copias de planos:

a) De manzana	$ 317.49
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$ 410.09

c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	$ 468.93
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$ 119.25
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	$ 246.88

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $87.72 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	$ 272.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	$10.00

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$1,911.64
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$ 261.71
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$ 212.01

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$1,597.24
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$1,755.86

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios $3.51 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos $0.23 por m² de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.00%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.50%

V. Por el permiso de venta $0.22 por m² de superficie vendible

VI. Por el permiso de modificación de traza $0.22 por m² de superficie vendible

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio $0.22 por m^2 de superficie vendible

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

a) Espectaculares	$491.14 m^2
b) Luminosos	$327.39 m^2
c) Giratorios	$81.49
d) Electrónicos	$491.14
e) Tipo bandera	$62.16
f) Bancas y cobertizos publicitarios	$62.16
g) Pinta de bardas	$51.41

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $ 99.03

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	$ 66.04
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$ 99.33
2. En cualquier otro medio móvil	$ 9.92
3. Para empresas dedicadas a la difusión de propaganda por unidad, mensual	$ 715.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio, temporal o inflable:

	Tipo	
a)	Mampara en la vía pública, por día	$ 16.81
b)	Tijera, por mes	$ 51.00
c)	Comercios ambulantes, por mes	$ 86.00
d)	Mantas, por día	$ 51.00
e)	Inflables, por día	$ 69.00

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, por día	$ 2,117.44
II. Permiso por extensión de horario por una hora por día	$ 165.27

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
	a) General:	
	1. Modalidad "A"	$ 1,760.00
	2. Modalidad "B"	$ 3,394.00
	3. Modalidad "C"	$ 3,758.00
	b) Intermedia	$ 4,633.66
	c) Específica	$ 6,273.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo de impacto ambiental	$ 5,023.00
III.	Permiso para podar árboles en terrenos no forestales, por árbol	$ 89.74
IV.	Licencia ambiental para funcionamiento de fuentes contaminantes de competencia municipal	$ 607.74
V.	Por dictamen por tala de árbol en terreno no forestal	$ 164.60

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$ 64.74
II.	Certificados de estado de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$ 140.82
III.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
	a) Por la primera foja	$ 64.74
	b) Por la segunda y hasta la última, por foja	$ 0.34
IV.	Por las certificaciones y constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o constancia de otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$ 64.74
V.	Certificados de historia catastral	$ 96.97

VI. Por certificación de planos 119.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples Exento

III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21:

a) Tamaño carta $0.77
b) Tamaño oficio $ 1.50

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples Exento

V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21:

a) Tamaño carta, en blanco y negro $ 1.50
b) Tamaño oficio, en blanco y negro $ 2.47

VI. Por la impresión de documentos, tamaño carta, en color sin ser fotografía $ 6.31

VII. Por la impresión de documentos, tamaño oficio, en color sin ser fotografía $ 9.55

VIII. Por la reproducción de documentos en disquete:

a) Con disquete proporcionado por la unidad de acceso $ 16.00
b) Con disquete proporcionado por el solicitante $ 11.00

IX. Por reproducción de documentos en CD:

a) Con CD proporcionado por la unidad de acceso $ 35.00
b) Con CD proporcionado por el solicitante $ 19.00

X. Por reproducción de video-cassette proporcionado por la unidad de acceso $ 66.00

XI. Por reproducción de audio-cassette proporcionado por la unidad de acceso $ 33.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 31. Los derechos por prestación de servicios del Instituto Municipal de Cultura se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Talleres artísticos de educación:	
a)	Mensualidad	$ 167.00
b)	Mensualidad en taller colectivo (excepto ballet clásico)	$ 152.77
II.	Cursos de verano:	
a)	Talleres colectivos (excepto ballet clásico)	$ 306.00
b)	Ballet clásico	$ 336.76
c)	Explotación de las artes	$ 367.91
III.	Por el uso de las instalaciones:	
a)	Dentro de horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas	$ 79.00
b)	Fuera del horario y en días festivos además del cobro del inciso a) se cobrará por cada hora	$ 39.73

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$ 238.51
II.	Visto bueno para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre materiales explosivos	$ 438.00
III.	Por inspección de circos, bailes, juegos mecánicos, jaripeos, eventos de espectáculos, y otros que por su naturaleza representen un riesgo para los asistentes	$ 238.51

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$ 1,361.04	Mensual
II.	$ 2,722.08	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. Tributación de cuota mínima de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio 2017 $279.43

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, y el 10% a los que cubran el impuesto anual en el mes de marzo y el 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal, excepto para los que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales.

I. Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 15%, a más tardar el último día hábil de febrero, un 10% para usuarios que realicen su pago durante el mes de marzo 2017 y la condonación del 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal.

II. Para pensionados, jubilados y personas de la tercera edad:

Cuando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e) del artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

III. Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del artículo 14 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 46. Tratándose del pago de concesiones o refrendo anual de concesiones de servicio de transporte público, se pagará durante los meses de enero a marzo de 2017. La revista mecánica se realizará semestralmente, la primera durante el mes de febrero y la segunda durante el mes de agosto de 2017.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 47. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública en el artículo 22 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Derivado del dictamen las cuotas o cobros se basan según el ingreso que los usuarios puedan presentar, y cuyo porcentaje de condonación atenderá a la siguiente tabla:

Decil de ingresos	Importe de Ingreso semanal	% de descuento Sobre la tarifa que corresponda
I. "A"	Hasta $ 210.00	100 %
II. "B"	De $ 210.01 a $ 315.00	75%
III. "C"	De $ 315.01 a $ 420.00	50%
IV. "D"	De $ 420.01 a $ 525.00	25%

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 49. Tratándose del permiso eventual para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en fiestas patronales o espectáculos deportivos se cobrará $ 826.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 51. Tratándose de solicitudes de informes de datos personales formuladas por el titular de éstos, serán gratuitos.

SECCIÓN NOVENA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 53. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial, en el caso de los lotes baldios urbanos:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
$	$	$
0.00	279.43	11.34
279.44	326.04	17.13
326.05	760.76	22.83
760.77	1,195.48	41.08
1,195.49	1,630.20	59.34
1,630.21	2,064.92	77.60
2,064.93	2,499.64	95.85
2,499.65	2,934.36	114.11
2,934.37	3,369.08	132.37
3,369.08	3,803.80	150.63
3,803.81	En adelante	168.89

Para el caso de los lotes baldíos rústicos se cobrará una cuota fija anual de $11.30 por *cada uno*.

En los pagos de impuesto predial que se paguen bimestralmente, se cobrará el monto proporcional que corresponda, de la tarifa social establecida en este mismo artículo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional. Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere al presente Ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 122

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESO ESTIMADO	**$184,310,949.07**
IMPUESTOS	**$10,490,000.00**
IMPUESTO PREDIAL	$9,500,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$450,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVISION	$390,000.00
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	$10,000.00
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS	$140,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	**$3,011,000.00**
DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	$3,000,000.00
COOPERACION PARA LUMINARIAS	$11,000.00
DERECHOS	**$29,632,655.06**
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES.	$25,883,555.06
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA.	$1,881,500.00
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS	$10,000.00
POR SERVICIO DE PANTEONES	$288,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO	$90,000.00
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	$104,000.00
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE	$115,000.00
POR SERVICIOS DE TRANSITO	$30,000.00
POR SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA	$50,000.00

POR SERVICIO DE PROTECCION CIVIL	$90,000.00
POR SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS	$550,000.00
POR SERVICIOS CATASTRALES	$245,000.00
POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS O PERMISOS PARAEL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	$2,000.00
POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$65,000.00
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL	$30,000.00
POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	$35,000.00
POR SERVICIOS DE CASSAS	$45,000.00
POR SERVICIOS DE DEPORTES	$10,000.00
SANITARIOS PUBLICOS	$13,000.00
POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	$600.00
VENTA BASES PARA LICITACION DE OBRAS	$80,000.00
POR SERVICIOSDE SISTEMA DE URGENCIAS MEDICAS	$15,000.00
PRODUCTOS	**$708,000.00**
OCUPACION Y APROV. VIA PUBLICA	$150,000.00
LOCATARIOS DEL MERCADO MPAL.	$64,000.00
PERMISO PARA LA INSTALACION DE MODULOS	$85,000.00
OTROS PRODUCTOS	$102,000.00
PTOS FINANCIEROS CP	$15,000.00
PTOS FINANCIERO F1	$264,000.00
PTOS FINANCIERO F2	$28,000.00
APROVECHAMIENTOS	**$632,000.00**
RECARGOS	$282,000.00
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	$350,000.00
PARTICIPACIONES	**$139,837,294.01**
FONDO GENERAL	$41,057,006.09
FONDO DE FOMENTO	$19,805,663.18
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$2,312,914.69
IEPS DE GASOLINA Y DIESEL	$1,964,834.67
FDO. COMPENSACION ISAN	$641,434.56

IEPS (IMPTO. ESPECIAL)	$2,213,625.16
IMPUESTO SOBRE TENENCIA	$93,721.43
ALCOHOLES	$550,573.23
FONDO ISR PARTICIPABLE	$2,500,000.00
FAISM	$35,301,503.12
FORTAMUN	$33,346,017.88
VARIOS RAMO 28	$50,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes tasas:

TASAS

Tasas (%)			
Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
I. A la entrada en vigor de la	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

presente Ley:			
II. Durante el año del 2002 y hasta el 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Valores de zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$1,036.80	$2,496.91
Zona comercial de segunda	$776.82	$1,084.36
Zona habitacional centro medio	$499.39	$692.81
Zona habitacional centro económico	$301.71	$552.33
Zona habitacional media	$206.07	$436.90
Zona habitacional de interés social	$301.71	$341.29
Zona habitacional económica	$146.72	$211.04
Zona marginada irregular	$95.60	$166.52
Zona industrial	$158.55	$369.37
Valor mínimo	$71.33	$0.00

b) Valores unitarios de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,299.75
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,994.72
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,816.16
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,816.16
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,988.83
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,151.56
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,635.93

Moderno	Económica	Regular	3-2	$2,872.74
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,559.79
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,664.96
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,053.74
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,486.91
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$929.94
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$717.98
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$410.74
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,770.75
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,846.90
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,904.72
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,222.68
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,593.47
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,924.28
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,787.57
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,435.98
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,179.66
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,179.66
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$929.94
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$826.44
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,190.25
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,469.47
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,683.77
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,475.71
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,645.06
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,068.99
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,367.54
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,899.30
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,486.78
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,435.98
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,179.66
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$974.29
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$826.43
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$614.46
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$410.73
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,151.56
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,269.28
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,593.47

Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,904.72
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,437.01
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,869.36
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,899.30
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,544.42
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,339.03
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,593.47
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,225.57
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,772.96
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,924.28
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,564.72
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,195.19
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,009.62
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,645.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,225.58
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,188.98
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,869.36
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,454.86

Para los inmuebles suburbanos con una superficie mayor a los 5,000 metros cuadrados, se aplicarán las clasificaciones y valores indicados en el artículo 5 fracción II, inciso b), puntos 3, 4 y 5 de ésta Ley.

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Clasificación	Valor
1. Predios de riego	$21,964.55
2. Predios de temporal	$9,301.85
3. Agostadero	$3,792.14
4. Cerril o monte	$1,935.64

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2.* Topografía:*	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave, menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte, mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3.* Distancias a centros de comercialización:*	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar éste factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Clasificación	Valor
1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$9.07
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$21.40
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	$42.01
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	$62.64
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	$77.51

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de éste artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente.
c) Índice socioeconómico de los habitantes.
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio aplicables.
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
b) La infraestructura y servicios integrados al área.
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción.
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Tasas
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.60%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:

Tipo	Tarifa
I. Fraccionamiento residencial A.	$0.48
II. Fraccionamiento residencial B.	$0.37

III.	Fraccionamiento residencial C.	$0.34
IV.	Fraccionamiento de habitación popular.	$0.18
V.	Fraccionamiento de interés social.	$0.18
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera.	$0.18
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana.	$0.18
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada.	$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial.	$0.53
XI.	Fraccionamiento campestre rústico.	$0.18
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.	$0.31
XIII.	Fraccionamiento comercial.	$0.53
XIV.	Fraccionamiento agropecuario.	$0.13
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	$0.34

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro que tributarán a la tasa del 4% y los de circo, que tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$1.10
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$1.62
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$1.62
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$0.90
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.03
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.03
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.52
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.25

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. La contraprestación del servicio de agua potable se causarán bimestralmente y se liquidarán de conformidad con las siguientes:

Tarifas bimestrales por servicio medido de agua potable

Doméstico

Consumo m³	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	$122.80	$123.29	$123.78	$124.28	$124.77	$125.27	$125.77	$126.28	$126.78	$127.29	$127.80	$128.31
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ al bimestre												
11	$134.50	$135.04	$135.58	$136.12	$136.66	$137.21	$137.76	$138.31	$138.86	$139.42	$139.98	$140.54
12	$135.84	$136.38	$136.93	$137.47	$138.02	$138.57	$139.13	$139.69	$140.24	$140.81	$141.37	$141.93
13	$137.21	$137.76	$138.31	$138.86	$139.41	$139.97	$140.53	$141.09	$141.66	$142.23	$142.79	$143.37
14	$138.57	$139.12	$139.68	$140.24	$140.80	$141.36	$141.92	$142.49	$143.06	$143.63	$144.21	$144.79
15	$139.96	$140.52	$141.08	$141.64	$142.21	$142.78	$143.35	$143.92	$144.50	$145.08	$145.66	$146.24
16	$156.93	$157.56	$158.19	$158.82	$159.46	$160.09	$160.74	$161.38	$162.02	$162.67	$163.32	$163.98
17	$166.75	$167.41	$168.08	$168.76	$169.43	$170.11	$170.79	$171.47	$172.16	$172.85	$173.54	$174.23
18	$176.58	$177.29	$178.00	$178.71	$179.43	$180.14	$180.86	$181.59	$182.31	$183.04	$183.78	$184.51
19	$186.37	$187.11	$187.86	$188.61	$189.37	$190.13	$190.89	$191.65	$192.42	$193.19	$193.96	$194.73
20	$196.18	$196.97	$197.76	$198.55	$199.34	$200.14	$200.94	$201.74	$202.55	$203.36	$204.17	$204.99
21	$205.98	$206.80	$207.63	$208.46	$209.29	$210.13	$210.97	$211.82	$212.66	$213.51	$214.37	$215.23
22	$216.78	$217.65	$218.52	$219.40	$220.27	$221.15	$222.04	$222.93	$223.82	$224.71	$225.61	$226.52
23	$227.67	$228.58	$229.50	$230.41	$231.34	$232.26	$233.19	$234.12	$235.06	$236.00	$236.94	$237.89
24	$238.71	$239.67	$240.63	$241.59	$242.56	$243.53	$244.50	$245.48	$246.46	$247.45	$248.44	$249.43
25	$249.73	$250.73	$251.74	$252.74	$253.75	$254.77	$255.79	$256.81	$257.84	$258.87	$259.90	$260.94
26	$260.90	$261.94	$262.99	$264.04	$265.10	$266.16	$267.22	$268.29	$269.37	$270.44	$271.52	$272.61
27	$272.14	$273.22	$274.32	$275.42	$276.52	$277.62	$278.73	$279.85	$280.97	$282.09	$283.22	$284.35
28	$283.49	$284.62	$285.76	$286.90	$288.05	$289.20	$290.36	$291.52	$292.69	$293.86	$295.03	$296.21
29	$294.94	$296.12	$297.30	$298.49	$299.69	$300.89	$302.09	$303.30	$304.51	$305.73	$306.95	$308.18
30	$306.46	$307.68	$308.91	$310.15	$311.39	$312.63	$313.88	$315.14	$316.40	$317.67	$318.94	$320.21
31	$318.11	$319.38	$320.66	$321.94	$323.23	$324.52	$325.82	$327.12	$328.43	$329.74	$331.06	$332.39
32	$329.80	$331.11	$332.44	$333.77	$335.10	$336.44	$337.79	$339.14	$340.50	$341.86	$343.23	$344.60
33	$341.60	$342.97	$344.34	$345.72	$347.10	$348.49	$349.88	$351.28	$352.68	$354.10	$355.51	$356.93
34	$353.49	$354.90	$356.32	$357.74	$359.18	$360.61	$362.05	$363.50	$364.96	$366.42	$367.88	$369.35
35	$365.49	$366.95	$368.41	$369.89	$371.37	$372.85	$374.35	$375.84	$377.35	$378.86	$380.37	$381.89

Doméstico

Consumo m³	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
36	$377.53	$379.04	$380.55	$382.07	$383.60	$385.14	$386.68	$388.22	$389.78	$391.34	$392.90	$394.47
37	$389.67	$391.23	$392.79	$394.36	$395.94	$397.53	$399.12	$400.71	$402.32	$403.92	$405.54	$407.16
38	$401.95	$403.55	$405.17	$406.79	$408.42	$410.05	$411.69	$413.34	$414.99	$416.65	$418.32	$419.99
39	$414.25	$415.90	$417.57	$419.24	$420.91	$422.60	$424.29	$425.98	$427.69	$429.40	$431.12	$432.84
40	$426.72	$428.43	$430.14	$431.86	$433.59	$435.32	$437.06	$438.81	$440.57	$442.33	$444.10	$445.87
41	$439.27	$441.03	$442.80	$444.57	$446.35	$448.13	$449.92	$451.72	$453.53	$455.34	$457.17	$458.99
42	$451.87	$453.68	$455.49	$457.32	$459.14	$460.98	$462.83	$464.68	$466.54	$468.40	$470.27	$472.16
43	$464.55	$466.41	$468.27	$470.15	$472.03	$473.92	$475.81	$477.72	$479.63	$481.54	$483.47	$485.40
44	$477.34	$479.25	$481.17	$483.09	$485.03	$486.97	$488.91	$490.87	$492.83	$494.81	$496.78	$498.77
45	$490.23	$492.19	$494.16	$496.13	$498.12	$500.11	$502.11	$504.12	$506.14	$508.16	$510.19	$512.24
46	$503.22	$505.23	$507.25	$509.28	$511.32	$513.36	$515.42	$517.48	$519.55	$521.63	$523.71	$525.81
47	$516.26	$518.32	$520.39	$522.48	$524.57	$526.66	$528.77	$530.89	$533.01	$535.14	$537.28	$539.43
48	$529.41	$531.53	$533.65	$535.79	$537.93	$540.08	$542.24	$544.41	$546.59	$548.78	$550.97	$553.18
49	$542.69	$544.86	$547.04	$549.22	$551.42	$553.63	$555.84	$558.07	$560.30	$562.54	$564.79	$567.05
50	$556.01	$558.24	$560.47	$562.71	$564.96	$567.22	$569.49	$571.77	$574.06	$576.35	$578.66	$580.97
51	$569.41	$571.69	$573.98	$576.28	$578.58	$580.89	$583.22	$585.55	$587.89	$590.24	$592.61	$594.98
52	$582.95	$585.28	$587.62	$589.97	$592.33	$594.70	$597.08	$599.47	$601.87	$604.27	$606.69	$609.12
53	$596.53	$598.92	$601.32	$603.72	$606.14	$608.56	$611.00	$613.44	$615.89	$618.36	$620.83	$623.31
54	$610.24	$612.69	$615.14	$617.60	$620.07	$622.55	$625.04	$627.54	$630.05	$632.57	$635.10	$637.64
55	$624.05	$626.54	$629.05	$631.56	$634.09	$636.63	$639.17	$641.73	$644.30	$646.87	$649.46	$652.06
56	$637.94	$640.49	$643.05	$645.63	$648.21	$650.80	$653.41	$656.02	$658.64	$661.28	$663.92	$666.58
57	$651.87	$654.47	$657.09	$659.72	$662.36	$665.01	$667.67	$670.34	$673.02	$675.71	$678.42	$681.13
58	$665.96	$668.62	$671.30	$673.98	$676.68	$679.38	$682.10	$684.83	$687.57	$690.32	$693.08	$695.85
59	$680.13	$682.85	$685.58	$688.32	$691.08	$693.84	$696.62	$699.40	$702.20	$705.01	$707.83	$710.66
60	$694.33	$697.11	$699.90	$702.70	$705.51	$708.33	$711.16	$714.01	$716.87	$719.73	$722.61	$725.50
61	$708.66	$711.50	$714.34	$717.20	$720.07	$722.95	$725.84	$728.74	$731.66	$734.58	$737.52	$740.47
62	$723.07	$725.96	$728.87	$731.78	$734.71	$737.65	$740.60	$743.56	$746.54	$749.52	$752.52	$755.53
63	$737.63	$740.59	$743.55	$746.52	$749.51	$752.51	$755.52	$758.54	$761.57	$764.62	$767.68	$770.75
64	$752.21	$755.22	$758.24	$761.27	$764.32	$767.37	$770.44	$773.53	$776.62	$779.73	$782.84	$785.98
65	$766.93	$770.00	$773.08	$776.17	$779.27	$782.39	$785.52	$788.66	$791.82	$794.98	$798.16	$801.36
66	$781.65	$784.77	$787.91	$791.06	$794.23	$797.40	$800.59	$803.80	$807.01	$810.24	$813.48	$816.74
67	$796.59	$799.78	$802.98	$806.19	$809.41	$812.65	$815.90	$819.17	$822.44	$825.73	$829.04	$832.35
68	$811.52	$814.76	$818.02	$821.29	$824.58	$827.88	$831.19	$834.51	$837.85	$841.20	$844.57	$847.95
69	$826.59	$829.89	$833.21	$836.54	$839.89	$843.25	$846.62	$850.01	$853.41	$856.82	$860.25	$863.69
70	$841.72	$845.08	$848.46	$851.86	$855.26	$858.69	$862.12	$865.57	$869.03	$872.51	$876.00	$879.50
71	$856.97	$860.40	$863.84	$867.30	$870.76	$874.25	$877.74	$881.26	$884.78	$888.32	$891.87	$895.44
72	$872.32	$875.81	$879.31	$882.83	$886.36	$889.90	$893.46	$897.04	$900.63	$904.23	$907.84	$911.48
73	$887.71	$891.26	$894.82	$898.40	$901.99	$905.60	$909.22	$912.86	$916.51	$920.18	$923.86	$927.56
74	$903.21	$906.82	$910.45	$914.09	$917.75	$921.42	$925.10	$928.80	$932.52	$936.25	$939.99	$943.75
75	$918.82	$922.50	$926.19	$929.89	$933.61	$937.35	$941.10	$944.86	$948.64	$952.43	$956.24	$960.07
76	$934.49	$938.23	$941.98	$945.75	$949.53	$953.33	$957.14	$960.97	$964.81	$968.67	$972.55	$976.44
77	$950.30	$954.10	$957.92	$961.75	$965.59	$969.46	$973.34	$977.23	$981.14	$985.06	$989.00	$992.96
78	$966.13	$969.99	$973.87	$977.77	$981.68	$985.61	$989.55	$993.51	$997.48	$1,001.47	$1,005.48	$1,009.50

Doméstico

Consumo m³	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
79	$982.11	$986.03	$989.98	$993.94	$997.91	$1,001.90	$1,005.91	$1,009.94	$1,013.98	$1,018.03	$1,022.10	$1,026.19
80	$998.16	$1,002.16	$1,006.16	$1,010.19	$1,014.23	$1,018.29	$1,022.36	$1,026.45	$1,030.55	$1,034.68	$1,038.82	$1,042.97
81	$1,014.31	$1,018.37	$1,022.44	$1,026.53	$1,030.64	$1,034.76	$1,038.90	$1,043.06	$1,047.23	$1,051.42	$1,055.62	$1,059.85
82	$1,030.52	$1,034.64	$1,038.78	$1,042.93	$1,047.10	$1,051.29	$1,055.50	$1,059.72	$1,063.96	$1,068.21	$1,072.49	$1,076.78
83	$1,046.85	$1,051.04	$1,055.24	$1,059.46	$1,063.70	$1,067.96	$1,072.23	$1,076.52	$1,080.82	$1,085.15	$1,089.49	$1,093.84
84	$1,063.27	$1,067.52	$1,071.79	$1,076.08	$1,080.38	$1,084.71	$1,089.04	$1,093.40	$1,097.77	$1,102.16	$1,106.57	$1,111.00
85	$1,079.79	$1,084.11	$1,088.45	$1,092.80	$1,097.17	$1,101.56	$1,105.97	$1,110.39	$1,114.83	$1,119.29	$1,123.77	$1,128.26
86	$1,096.39	$1,100.78	$1,105.18	$1,109.60	$1,114.04	$1,118.50	$1,122.97	$1,127.46	$1,131.97	$1,136.50	$1,141.05	$1,145.61
87	$1,113.05	$1,117.50	$1,121.97	$1,126.46	$1,130.96	$1,135.49	$1,140.03	$1,144.59	$1,149.17	$1,153.77	$1,158.38	$1,163.01
88	$1,129.84	$1,134.36	$1,138.89	$1,143.45	$1,148.02	$1,152.62	$1,157.23	$1,161.86	$1,166.50	$1,171.17	$1,175.85	$1,180.56
89	$1,146.68	$1,151.27	$1,155.87	$1,160.49	$1,165.14	$1,169.80	$1,174.48	$1,179.17	$1,183.89	$1,188.63	$1,193.38	$1,198.15
90	$1,163.64	$1,168.30	$1,172.97	$1,177.66	$1,182.37	$1,187.10	$1,191.85	$1,196.62	$1,201.40	$1,206.21	$1,211.04	$1,215.88
91	$1,180.68	$1,185.40	$1,190.14	$1,194.90	$1,199.68	$1,204.48	$1,209.30	$1,214.14	$1,218.99	$1,223.87	$1,228.77	$1,233.68
92	$1,197.82	$1,202.61	$1,207.42	$1,212.25	$1,217.10	$1,221.97	$1,226.85	$1,231.76	$1,236.69	$1,241.64	$1,246.60	$1,251.59
93	$1,215.06	$1,219.92	$1,224.80	$1,229.70	$1,234.62	$1,239.56	$1,244.51	$1,249.49	$1,254.49	$1,259.51	$1,264.55	$1,269.60
94	$1,232.36	$1,237.29	$1,242.24	$1,247.21	$1,252.20	$1,257.21	$1,262.24	$1,267.29	$1,272.36	$1,277.45	$1,282.56	$1,287.69
95	$1,249.75	$1,254.75	$1,259.77	$1,264.81	$1,269.87	$1,274.95	$1,280.05	$1,285.17	$1,290.31	$1,295.47	$1,300.65	$1,305.85
96	$1,267.23	$1,272.30	$1,277.39	$1,282.50	$1,287.63	$1,292.78	$1,297.95	$1,303.14	$1,308.35	$1,313.59	$1,318.84	$1,324.12
97	$1,284.87	$1,290.01	$1,295.17	$1,300.35	$1,305.56	$1,310.78	$1,316.02	$1,321.28	$1,326.57	$1,331.88	$1,337.20	$1,342.55
98	$1,302.57	$1,307.78	$1,313.01	$1,318.26	$1,323.54	$1,328.83	$1,334.14	$1,339.48	$1,344.84	$1,350.22	$1,355.62	$1,361.04
99	$1,320.32	$1,325.60	$1,330.90	$1,336.22	$1,341.57	$1,346.93	$1,352.32	$1,357.73	$1,363.16	$1,368.61	$1,374.09	$1,379.59
100	$1,338.16	$1,343.51	$1,348.88	$1,354.28	$1,359.69	$1,365.13	$1,370.59	$1,376.08	$1,381.58	$1,387.11	$1,392.66	$1,398.23
101	$1,356.13	$1,361.55	$1,367.00	$1,372.47	$1,377.96	$1,383.47	$1,389.00	$1,394.56	$1,400.14	$1,405.74	$1,411.36	$1,417.01
102	$1,374.13	$1,379.63	$1,385.15	$1,390.69	$1,396.25	$1,401.84	$1,407.44	$1,413.07	$1,418.73	$1,424.40	$1,430.10	$1,435.82
103	$1,392.27	$1,397.84	$1,403.43	$1,409.05	$1,414.68	$1,420.34	$1,426.02	$1,431.73	$1,437.45	$1,443.20	$1,448.98	$1,454.77
104	$1,410.51	$1,416.15	$1,421.82	$1,427.51	$1,433.22	$1,438.95	$1,444.71	$1,450.48	$1,456.29	$1,462.11	$1,467.96	$1,473.83
105	$1,428.80	$1,434.51	$1,440.25	$1,446.01	$1,451.79	$1,457.60	$1,463.43	$1,469.28	$1,475.16	$1,481.06	$1,486.99	$1,492.93
106	$1,447.18	$1,452.97	$1,458.78	$1,464.62	$1,470.48	$1,476.36	$1,482.26	$1,488.19	$1,494.14	$1,500.12	$1,506.12	$1,512.15
107	$1,465.71	$1,471.57	$1,477.46	$1,483.37	$1,489.30	$1,495.26	$1,501.24	$1,507.25	$1,513.28	$1,519.33	$1,525.41	$1,531.51
108	$1,484.30	$1,490.24	$1,496.20	$1,502.19	$1,508.19	$1,514.23	$1,520.28	$1,526.36	$1,532.47	$1,538.60	$1,544.75	$1,550.93
109	$1,502.97	$1,508.98	$1,515.01	$1,521.07	$1,527.16	$1,533.27	$1,539.40	$1,545.56	$1,551.74	$1,557.95	$1,564.18	$1,570.43
110	$1,521.71	$1,527.80	$1,533.91	$1,540.05	$1,546.21	$1,552.39	$1,558.60	$1,564.83	$1,571.09	$1,577.38	$1,583.69	$1,590.02
111	$1,540.58	$1,546.74	$1,552.93	$1,559.14	$1,565.38	$1,571.64	$1,577.93	$1,584.24	$1,590.58	$1,596.94	$1,603.33	$1,609.74
112	$1,559.53	$1,565.77	$1,572.03	$1,578.32	$1,584.64	$1,590.97	$1,597.34	$1,603.73	$1,610.14	$1,616.58	$1,623.05	$1,629.54
113	$1,578.56	$1,584.87	$1,591.21	$1,597.58	$1,603.97	$1,610.38	$1,616.82	$1,623.29	$1,629.78	$1,636.30	$1,642.85	$1,649.42
114	$1,597.71	$1,604.10	$1,610.51	$1,616.95	$1,623.42	$1,629.92	$1,636.44	$1,642.98	$1,649.55	$1,656.15	$1,662.78	$1,669.43
115	$1,616.95	$1,623.41	$1,629.91	$1,636.43	$1,642.97	$1,649.54	$1,656.14	$1,662.77	$1,669.42	$1,676.10	$1,682.80	$1,689.53
116	$1,636.22	$1,642.76	$1,649.33	$1,655.93	$1,662.55	$1,669.20	$1,675.88	$1,682.58	$1,689.31	$1,696.07	$1,702.86	$1,709.67
117	$1,655.61	$1,662.23	$1,668.88	$1,675.56	$1,682.26	$1,688.99	$1,695.75	$1,702.53	$1,709.34	$1,716.18	$1,723.04	$1,729.93
118	$1,675.12	$1,681.82	$1,688.55	$1,695.30	$1,702.08	$1,708.89	$1,715.73	$1,722.59	$1,729.48	$1,736.40	$1,743.34	$1,750.32
119	$1,694.71	$1,701.49	$1,708.30	$1,715.13	$1,721.99	$1,728.88	$1,735.79	$1,742.74	$1,749.71	$1,756.71	$1,763.73	$1,770.79
120	$1,714.36	$1,721.22	$1,728.11	$1,735.02	$1,741.96	$1,748.93	$1,755.92	$1,762.94	$1,770.00	$1,777.08	$1,784.19	$1,791.32
121	$1,734.11	$1,741.04	$1,748.01	$1,755.00	$1,762.02	$1,769.07	$1,776.15	$1,783.25	$1,790.38	$1,797.54	$1,804.73	$1,811.95

Doméstico

Consumo m³	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
122	$1,753.93	$1,760.94	$1,767.98	$1,775.06	$1,782.16	$1,789.29	$1,796.44	$1,803.63	$1,810.84	$1,818.09	$1,825.36	$1,832.66
123	$1,773.92	$1,781.01	$1,788.14	$1,795.29	$1,802.47	$1,809.68	$1,816.92	$1,824.19	$1,831.48	$1,838.81	$1,846.17	$1,853.55
124	$1,793.95	$1,801.13	$1,808.33	$1,815.56	$1,822.83	$1,830.12	$1,837.44	$1,844.79	$1,852.17	$1,859.58	$1,867.01	$1,874.48
125	$1,814.07	$1,821.32	$1,828.61	$1,835.92	$1,843.27	$1,850.64	$1,858.04	$1,865.47	$1,872.94	$1,880.43	$1,887.95	$1,895.50
126	$1,834.27	$1,841.60	$1,848.97	$1,856.36	$1,863.79	$1,871.25	$1,878.73	$1,886.25	$1,893.79	$1,901.37	$1,908.97	$1,916.61
127	$1,854.55	$1,861.96	$1,869.41	$1,876.89	$1,884.40	$1,891.93	$1,899.50	$1,907.10	$1,914.73	$1,922.39	$1,930.08	$1,937.80
128	$1,874.96	$1,882.46	$1,889.99	$1,897.55	$1,905.14	$1,912.76	$1,920.41	$1,928.09	$1,935.81	$1,943.55	$1,951.32	$1,959.13
129	$1,895.42	$1,903.00	$1,910.61	$1,918.25	$1,925.93	$1,933.63	$1,941.36	$1,949.13	$1,956.93	$1,964.75	$1,972.61	$1,980.50
130	$1,916.01	$1,923.67	$1,931.36	$1,939.09	$1,946.85	$1,954.63	$1,962.45	$1,970.30	$1,978.18	$1,986.10	$1,994.04	$2,002.02
131	$1,936.66	$1,944.40	$1,952.18	$1,959.99	$1,967.83	$1,975.70	$1,983.60	$1,991.54	$1,999.51	$2,007.50	$2,015.53	$2,023.60
132	$1,957.44	$1,965.27	$1,973.13	$1,981.03	$1,988.95	$1,996.91	$2,004.89	$2,012.91	$2,020.97	$2,029.05	$2,037.17	$2,045.31
133	$1,978.27	$1,986.18	$1,994.13	$2,002.10	$2,010.11	$2,018.15	$2,026.23	$2,034.33	$2,042.47	$2,050.64	$2,058.84	$2,067.08
134	$1,999.23	$2,007.23	$2,015.26	$2,023.32	$2,031.41	$2,039.54	$2,047.69	$2,055.88	$2,064.11	$2,072.36	$2,080.65	$2,088.98
135	$2,020.24	$2,028.32	$2,036.44	$2,044.58	$2,052.76	$2,060.97	$2,069.22	$2,077.49	$2,085.80	$2,094.15	$2,102.52	$2,110.93
136	$2,041.33	$2,049.49	$2,057.69	$2,065.92	$2,074.18	$2,082.48	$2,090.81	$2,099.17	$2,107.57	$2,116.00	$2,124.46	$2,132.96
137	$2,062.58	$2,070.83	$2,079.11	$2,087.43	$2,095.77	$2,104.16	$2,112.57	$2,121.02	$2,129.51	$2,138.03	$2,146.58	$2,155.17
138	$2,083.87	$2,092.20	$2,100.57	$2,108.97	$2,117.41	$2,125.88	$2,134.38	$2,142.92	$2,151.49	$2,160.10	$2,168.74	$2,177.41
139	$2,105.24	$2,113.66	$2,122.11	$2,130.60	$2,139.12	$2,147.68	$2,156.27	$2,164.90	$2,173.56	$2,182.25	$2,190.98	$2,199.74
140	$2,126.73	$2,135.24	$2,143.78	$2,152.36	$2,160.97	$2,169.61	$2,178.29	$2,187.00	$2,195.75	$2,204.53	$2,213.35	$2,222.20
141	$2,148.28	$2,156.87	$2,165.50	$2,174.16	$2,182.86	$2,191.59	$2,200.36	$2,209.16	$2,218.00	$2,226.87	$2,235.78	$2,244.72
142	$2,169.96	$2,178.64	$2,187.36	$2,196.11	$2,204.89	$2,213.71	$2,222.57	$2,231.46	$2,240.38	$2,249.34	$2,258.34	$2,267.37
143	$2,191.69	$2,200.45	$2,209.25	$2,218.09	$2,226.96	$2,235.87	$2,244.81	$2,253.79	$2,262.81	$2,271.86	$2,280.95	$2,290.07
144	$2,213.51	$2,222.37	$2,231.25	$2,240.18	$2,249.14	$2,258.14	$2,267.17	$2,276.24	$2,285.34	$2,294.48	$2,303.66	$2,312.88
145	$2,235.51	$2,244.45	$2,253.43	$2,262.45	$2,271.50	$2,280.58	$2,289.70	$2,298.86	$2,308.06	$2,317.29	$2,326.56	$2,335.87
146	$2,257.51	$2,266.54	$2,275.61	$2,284.71	$2,293.85	$2,303.03	$2,312.24	$2,321.49	$2,330.77	$2,340.10	$2,349.46	$2,358.85
147	$2,279.63	$2,288.75	$2,297.90	$2,307.09	$2,316.32	$2,325.59	$2,334.89	$2,344.23	$2,353.60	$2,363.02	$2,372.47	$2,381.96
148	$2,301.84	$2,311.05	$2,320.30	$2,329.58	$2,338.90	$2,348.25	$2,357.64	$2,367.07	$2,376.54	$2,386.05	$2,395.59	$2,405.18
149	$2,324.13	$2,333.43	$2,342.76	$2,352.13	$2,361.54	$2,370.99	$2,380.47	$2,390.00	$2,399.56	$2,409.15	$2,418.79	$2,428.47
150	$2,346.53	$2,355.91	$2,365.34	$2,374.80	$2,384.30	$2,393.83	$2,403.41	$2,413.02	$2,422.67	$2,432.36	$2,442.09	$2,451.86
151	$2,368.98	$2,378.46	$2,387.97	$2,397.52	$2,407.11	$2,416.74	$2,426.41	$2,436.11	$2,445.86	$2,455.64	$2,465.46	$2,475.32
152	$2,391.55	$2,401.11	$2,410.72	$2,420.36	$2,430.04	$2,439.76	$2,449.52	$2,459.32	$2,469.16	$2,479.03	$2,488.95	$2,498.90
153	$2,414.14	$2,423.80	$2,433.50	$2,443.23	$2,453.00	$2,462.82	$2,472.67	$2,482.56	$2,492.49	$2,502.46	$2,512.47	$2,522.52
154	$2,436.90	$2,446.65	$2,456.43	$2,466.26	$2,476.12	$2,486.03	$2,495.97	$2,505.96	$2,515.98	$2,526.04	$2,536.15	$2,546.29
155	$2,459.72	$2,469.56	$2,479.44	$2,489.36	$2,499.31	$2,509.31	$2,519.35	$2,529.43	$2,539.54	$2,549.70	$2,559.90	$2,570.14
156	$2,482.63	$2,492.56	$2,502.53	$2,512.54	$2,522.59	$2,532.68	$2,542.81	$2,552.98	$2,563.19	$2,573.45	$2,583.74	$2,594.08
157	$2,505.69	$2,515.71	$2,525.78	$2,535.88	$2,546.02	$2,556.21	$2,566.43	$2,576.70	$2,587.00	$2,597.35	$2,607.74	$2,618.17
158	$2,528.80	$2,538.92	$2,549.08	$2,559.27	$2,569.51	$2,579.79	$2,590.11	$2,600.47	$2,610.87	$2,621.31	$2,631.80	$2,642.32
159	$2,552.00	$2,562.21	$2,572.46	$2,582.75	$2,593.08	$2,603.45	$2,613.86	$2,624.32	$2,634.82	$2,645.36	$2,655.94	$2,666.56
160	$2,575.29	$2,585.59	$2,595.93	$2,606.32	$2,616.74	$2,627.21	$2,637.72	$2,648.27	$2,658.86	$2,669.50	$2,680.17	$2,690.89
161	$2,598.66	$2,609.05	$2,619.49	$2,629.97	$2,640.49	$2,651.05	$2,661.65	$2,672.30	$2,682.99	$2,693.72	$2,704.50	$2,715.31
162	$2,622.13	$2,632.62	$2,643.15	$2,653.72	$2,664.34	$2,675.00	$2,685.70	$2,696.44	$2,707.23	$2,718.05	$2,728.93	$2,739.84
163	$2,645.69	$2,656.27	$2,666.90	$2,677.56	$2,688.27	$2,699.03	$2,709.82	$2,720.66	$2,731.55	$2,742.47	$2,753.44	$2,764.46
164	$2,669.32	$2,679.99	$2,690.71	$2,701.48	$2,712.28	$2,723.13	$2,734.02	$2,744.96	$2,755.94	$2,766.96	$2,778.03	$2,789.14

Doméstico

Consumo m³	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
165	$2,693.05	$2,703.82	$2,714.64	$2,725.49	$2,736.40	$2,747.34	$2,758.33	$2,769.36	$2,780.44	$2,791.56	$2,802.73	$2,813.94
166	$2,716.87	$2,727.74	$2,738.65	$2,749.61	$2,760.60	$2,771.65	$2,782.73	$2,793.86	$2,805.04	$2,816.26	$2,827.52	$2,838.83
167	$2,740.84	$2,751.80	$2,762.81	$2,773.86	$2,784.96	$2,796.10	$2,807.28	$2,818.51	$2,829.78	$2,841.10	$2,852.47	$2,863.88
168	$2,764.84	$2,775.90	$2,787.00	$2,798.15	$2,809.34	$2,820.58	$2,831.86	$2,843.19	$2,854.56	$2,865.98	$2,877.44	$2,888.95
169	$2,788.94	$2,800.10	$2,811.30	$2,822.54	$2,833.83	$2,845.17	$2,856.55	$2,867.98	$2,879.45	$2,890.96	$2,902.53	$2,914.14
170	$2,813.14	$2,824.39	$2,835.69	$2,847.03	$2,858.42	$2,869.85	$2,881.33	$2,892.86	$2,904.43	$2,916.04	$2,927.71	$2,939.42
171	$2,837.44	$2,848.79	$2,860.19	$2,871.63	$2,883.12	$2,894.65	$2,906.23	$2,917.85	$2,929.52	$2,941.24	$2,953.01	$2,964.82
172	$2,861.80	$2,873.25	$2,884.74	$2,896.28	$2,907.87	$2,919.50	$2,931.18	$2,942.90	$2,954.67	$2,966.49	$2,978.36	$2,990.27
173	$2,886.24	$2,897.78	$2,909.37	$2,921.01	$2,932.69	$2,944.42	$2,956.20	$2,968.03	$2,979.90	$2,991.82	$3,003.78	$3,015.80
174	$2,910.81	$2,922.45	$2,934.14	$2,945.88	$2,957.66	$2,969.49	$2,981.37	$2,993.30	$3,005.27	$3,017.29	$3,029.36	$3,041.48
175	$2,935.45	$2,947.19	$2,958.98	$2,970.81	$2,982.70	$2,994.63	$3,006.61	$3,018.63	$3,030.71	$3,042.83	$3,055.00	$3,067.22
176	$2,960.15	$2,971.99	$2,983.88	$2,995.81	$3,007.80	$3,019.83	$3,031.91	$3,044.03	$3,056.21	$3,068.43	$3,080.71	$3,093.03
177	$2,984.99	$2,996.93	$3,008.92	$3,020.95	$3,033.04	$3,045.17	$3,057.35	$3,069.58	$3,081.86	$3,094.19	$3,106.56	$3,118.99
178	$3,009.95	$3,021.99	$3,034.08	$3,046.21	$3,058.40	$3,070.63	$3,082.91	$3,095.25	$3,107.63	$3,120.06	$3,132.54	$3,145.07
179	$3,034.91	$3,047.04	$3,059.23	$3,071.47	$3,083.76	$3,096.09	$3,108.48	$3,120.91	$3,133.39	$3,145.93	$3,158.51	$3,171.14
180	$3,060.03	$3,072.27	$3,084.56	$3,096.89	$3,109.28	$3,121.72	$3,134.21	$3,146.74	$3,159.33	$3,171.97	$3,184.65	$3,197.39
181	$3,085.21	$3,097.55	$3,109.94	$3,122.38	$3,134.87	$3,147.41	$3,160.00	$3,172.64	$3,185.33	$3,198.07	$3,210.86	$3,223.71
182	$3,110.50	$3,122.94	$3,135.43	$3,147.97	$3,160.56	$3,173.21	$3,185.90	$3,198.64	$3,211.44	$3,224.28	$3,237.18	$3,250.13
183	$3,135.85	$3,148.39	$3,160.98	$3,173.63	$3,186.32	$3,199.07	$3,211.86	$3,224.71	$3,237.61	$3,250.56	$3,263.56	$3,276.62
184	$3,161.29	$3,173.93	$3,186.63	$3,199.37	$3,212.17	$3,225.02	$3,237.92	$3,250.87	$3,263.88	$3,276.93	$3,290.04	$3,303.20
185	$3,186.87	$3,199.62	$3,212.42	$3,225.27	$3,238.17	$3,251.12	$3,264.13	$3,277.18	$3,290.29	$3,303.45	$3,316.67	$3,329.93
186	$3,212.52	$3,225.37	$3,238.27	$3,251.22	$3,264.23	$3,277.28	$3,290.39	$3,303.56	$3,316.77	$3,330.04	$3,343.36	$3,356.73
187	$3,238.23	$3,251.18	$3,264.18	$3,277.24	$3,290.35	$3,303.51	$3,316.73	$3,329.99	$3,343.31	$3,356.69	$3,370.11	$3,383.59
188	$3,264.08	$3,277.14	$3,290.25	$3,303.41	$3,316.62	$3,329.89	$3,343.21	$3,356.58	$3,370.00	$3,383.48	$3,397.02	$3,410.61
189	$3,289.95	$3,303.11	$3,316.33	$3,329.59	$3,342.91	$3,356.28	$3,369.71	$3,383.19	$3,396.72	$3,410.31	$3,423.95	$3,437.64
190	$3,315.98	$3,329.25	$3,342.56	$3,355.93	$3,369.36	$3,382.83	$3,396.37	$3,409.95	$3,423.59	$3,437.29	$3,451.03	$3,464.84
191	$3,342.07	$3,355.44	$3,368.86	$3,382.34	$3,395.87	$3,409.45	$3,423.09	$3,436.78	$3,450.53	$3,464.33	$3,478.19	$3,492.10
192	$3,368.19	$3,381.67	$3,395.19	$3,408.77	$3,422.41	$3,436.10	$3,449.84	$3,463.64	$3,477.50	$3,491.41	$3,505.37	$3,519.39
193	$3,394.54	$3,408.12	$3,421.75	$3,435.44	$3,449.18	$3,462.98	$3,476.83	$3,490.74	$3,504.70	$3,518.72	$3,532.79	$3,546.92
194	$3,420.90	$3,434.58	$3,448.32	$3,462.11	$3,475.96	$3,489.87	$3,503.82	$3,517.84	$3,531.91	$3,546.04	$3,560.22	$3,574.46
195	$3,447.32	$3,461.11	$3,474.95	$3,488.85	$3,502.81	$3,516.82	$3,530.88	$3,545.01	$3,559.19	$3,573.43	$3,587.72	$3,602.07
196	$3,473.88	$3,487.78	$3,501.73	$3,515.73	$3,529.80	$3,543.92	$3,558.09	$3,572.32	$3,586.61	$3,600.96	$3,615.36	$3,629.83
197	$3,500.53	$3,514.53	$3,528.59	$3,542.70	$3,556.87	$3,571.10	$3,585.38	$3,599.73	$3,614.12	$3,628.58	$3,643.10	$3,657.67
198	$3,527.25	$3,541.35	$3,555.52	$3,569.74	$3,584.02	$3,598.36	$3,612.75	$3,627.20	$3,641.71	$3,656.28	$3,670.90	$3,685.59
199	$3,554.07	$3,568.28	$3,582.56	$3,596.89	$3,611.27	$3,625.72	$3,640.22	$3,654.78	$3,669.40	$3,684.08	$3,698.82	$3,713.61
200	$3,580.95	$3,595.27	$3,609.65	$3,624.09	$3,638.59	$3,653.14	$3,667.76	$3,682.43	$3,697.16	$3,711.95	$3,726.79	$3,741.70

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	*Ene*	*Feb*	*Mar*	*Abr*	*May*	*Jun*	*Jul*	*Ago*	*Sep*	*Oct*	*Nov*	*Dic*
precio por m³	$17.90	$17.97	$18.04	$18.12	$18.19	$18.26	$18.34	$18.41	$18.48	$18.56	$18.63	$18.71

Comercial y de servicios

Comercial y de servicios

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Cuota base	$174.75	$175.45	$176.15	$176.86	$177.56	$178.27	$178.99	$179.70	$180.42	$181.14	$181.87	$182.59
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m3 al bimestre												
de 11 a 20	$230.38	$231.30	$232.23	$233.16	$234.09	$235.02	$235.96	$236.91	$237.86	$238.81	$239.76	$240.72
de 21 a 30	$307.47	$308.70	$309.93	$311.17	$312.41	$313.66	$314.92	$316.18	$317.44	$318.71	$319.99	$321.27
31	$449.15	$450.95	$452.75	$454.56	$456.38	$458.21	$460.04	$461.88	$463.73	$465.58	$467.45	$469.31
32	$466.48	$468.34	$470.22	$472.10	$473.99	$475.88	$477.78	$479.70	$481.61	$483.54	$485.48	$487.42
33	$484.03	$485.96	$487.91	$489.86	$491.82	$493.79	$495.76	$497.74	$499.74	$501.73	$503.74	$505.76
34	$501.72	$503.73	$505.75	$507.77	$509.80	$511.84	$513.89	$515.94	$518.01	$520.08	$522.16	$524.25
35	$519.68	$521.75	$523.84	$525.94	$528.04	$530.15	$532.27	$534.40	$536.54	$538.69	$540.84	$543.00
36	$537.75	$539.90	$542.06	$544.23	$546.41	$548.59	$550.79	$552.99	$555.20	$557.42	$559.65	$561.89
37	$556.02	$558.25	$560.48	$562.72	$564.97	$567.23	$569.50	$571.78	$574.07	$576.37	$578.67	$580.99
38	$574.53	$576.83	$579.14	$581.46	$583.78	$586.12	$588.46	$590.82	$593.18	$595.55	$597.93	$600.33
39	$593.18	$595.55	$597.93	$600.32	$602.72	$605.14	$607.56	$609.99	$612.43	$614.88	$617.34	$619.81
40	$612.01	$614.45	$616.91	$619.38	$621.86	$624.34	$626.84	$629.35	$631.87	$634.39	$636.93	$639.48
41	$630.46	$632.98	$635.52	$638.06	$640.61	$643.17	$645.75	$648.33	$650.92	$653.53	$656.14	$658.76
42	$649.11	$651.70	$654.31	$656.93	$659.55	$662.19	$664.84	$667.50	$670.17	$672.85	$675.54	$678.24
43	$667.91	$670.59	$673.27	$675.96	$678.66	$681.38	$684.10	$686.84	$689.59	$692.35	$695.12	$697.90
44	$686.83	$689.58	$692.34	$695.11	$697.89	$700.68	$703.48	$706.30	$709.12	$711.96	$714.81	$717.67
45	$705.91	$708.73	$711.57	$714.42	$717.27	$720.14	$723.02	$725.91	$728.82	$731.73	$734.66	$737.60
46	$725.15	$728.05	$730.96	$733.89	$736.82	$739.77	$742.73	$745.70	$748.68	$751.68	$754.68	$757.70
47	$744.62	$747.60	$750.59	$753.59	$756.60	$759.63	$762.67	$765.72	$768.78	$771.86	$774.94	$778.04
48	$764.17	$767.22	$770.29	$773.37	$776.47	$779.57	$782.69	$785.82	$788.97	$792.12	$795.29	$798.47
49	$783.89	$787.03	$790.18	$793.34	$796.51	$799.70	$802.89	$806.11	$809.33	$812.57	$815.82	$819.08
50	$803.75	$806.97	$810.19	$813.43	$816.69	$819.95	$823.23	$826.53	$829.83	$833.15	$836.49	$839.83
51	$823.75	$827.05	$830.36	$833.68	$837.01	$840.36	$843.72	$847.10	$850.48	$853.89	$857.30	$860.73
52	$843.96	$847.34	$850.73	$854.13	$857.55	$860.98	$864.42	$867.88	$871.35	$874.83	$878.33	$881.85
53	$864.32	$867.78	$871.25	$874.74	$878.24	$881.75	$885.28	$888.82	$892.37	$895.94	$899.53	$903.12
54	$884.77	$888.31	$891.86	$895.43	$899.01	$902.61	$906.22	$909.84	$913.48	$917.14	$920.80	$924.49
55	$905.44	$909.06	$912.70	$916.35	$920.02	$923.70	$927.39	$931.10	$934.83	$938.56	$942.32	$946.09
56	$926.26	$929.96	$933.68	$937.42	$941.17	$944.93	$948.71	$952.51	$956.32	$960.14	$963.98	$967.84
57	$947.22	$951.01	$954.81	$958.63	$962.47	$966.32	$970.18	$974.06	$977.96	$981.87	$985.80	$989.74
58	$968.36	$972.24	$976.13	$980.03	$983.95	$987.89	$991.84	$995.81	$999.79	$1,003.79	$1,007.80	$1,011.84
59	$989.61	$993.57	$997.55	$1,001.54	$1,005.54	$1,009.56	$1,013.60	$1,017.66	$1,021.73	$1,025.82	$1,029.92	$1,034.04
60	$1,011.01	$1,015.05	$1,019.11	$1,023.19	$1,027.28	$1,031.39	$1,035.51	$1,039.66	$1,043.82	$1,047.99	$1,052.18	$1,056.39
61	$1,032.60	$1,036.73	$1,040.87	$1,045.04	$1,049.22	$1,053.41	$1,057.63	$1,061.86	$1,066.10	$1,070.37	$1,074.65	$1,078.95
62	$1,054.32	$1,058.54	$1,062.77	$1,067.02	$1,071.29	$1,075.57	$1,079.88	$1,084.20	$1,088.53	$1,092.89	$1,097.26	$1,101.65
63	$1,076.25	$1,080.55	$1,084.87	$1,089.21	$1,093.57	$1,097.94	$1,102.34	$1,106.75	$1,111.17	$1,115.62	$1,120.08	$1,124.56
64	$1,098.28	$1,102.67	$1,107.08	$1,111.51	$1,115.96	$1,120.42	$1,124.90	$1,129.40	$1,133.92	$1,138.46	$1,143.01	$1,147.58
65	$1,120.50	$1,124.98	$1,129.48	$1,134.00	$1,138.53	$1,143.09	$1,147.66	$1,152.25	$1,156.86	$1,161.49	$1,166.13	$1,170.80
66	$1,142.84	$1,147.41	$1,152.00	$1,156.61	$1,161.23	$1,165.88	$1,170.54	$1,175.22	$1,179.92	$1,184.64	$1,189.38	$1,194.14
67	$1,165.34	$1,170.00	$1,174.68	$1,179.38	$1,184.10	$1,188.84	$1,193.59	$1,198.37	$1,203.16	$1,207.97	$1,212.80	$1,217.65
68	$1,188.03	$1,192.79	$1,197.56	$1,202.35	$1,207.16	$1,211.98	$1,216.83	$1,221.70	$1,226.59	$1,231.49	$1,236.42	$1,241.36
69	$1,210.81	$1,215.65	$1,220.51	$1,225.39	$1,230.30	$1,235.22	$1,240.16	$1,245.12	$1,250.10	$1,255.10	$1,260.12	$1,265.16

Comercial y de servicios

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
70	$1,233.82	$1,238.75	$1,243.71	$1,248.68	$1,253.68	$1,258.69	$1,263.73	$1,268.78	$1,273.86	$1,278.95	$1,284.07	$1,289.20
71	$1,256.93	$1,261.96	$1,267.01	$1,272.07	$1,277.16	$1,282.27	$1,287.40	$1,292.55	$1,297.72	$1,302.91	$1,308.12	$1,313.35
72	$1,280.21	$1,285.33	$1,290.47	$1,295.63	$1,300.81	$1,306.02	$1,311.24	$1,316.49	$1,321.75	$1,327.04	$1,332.35	$1,337.68
73	$1,303.68	$1,308.90	$1,314.13	$1,319.39	$1,324.67	$1,329.96	$1,335.28	$1,340.63	$1,345.99	$1,351.37	$1,356.78	$1,362.20
74	$1,327.24	$1,332.55	$1,337.88	$1,343.23	$1,348.60	$1,354.00	$1,359.41	$1,364.85	$1,370.31	$1,375.79	$1,381.29	$1,386.82
75	$1,351.00	$1,356.40	$1,361.83	$1,367.28	$1,372.75	$1,378.24	$1,383.75	$1,389.28	$1,394.84	$1,400.42	$1,406.02	$1,411.65
76	$1,374.90	$1,380.40	$1,385.92	$1,391.46	$1,397.03	$1,402.61	$1,408.22	$1,413.86	$1,419.51	$1,425.19	$1,430.89	$1,436.62
77	$1,398.98	$1,404.57	$1,410.19	$1,415.83	$1,421.50	$1,427.18	$1,432.89	$1,438.62	$1,444.38	$1,450.15	$1,455.95	$1,461.78
78	$1,423.18	$1,428.87	$1,434.59	$1,440.33	$1,446.09	$1,451.87	$1,457.68	$1,463.51	$1,469.37	$1,475.24	$1,481.14	$1,487.07
79	$1,447.56	$1,453.35	$1,459.17	$1,465.00	$1,470.86	$1,476.75	$1,482.65	$1,488.58	$1,494.54	$1,500.52	$1,506.52	$1,512.54
80	$1,472.11	$1,478.00	$1,483.91	$1,489.84	$1,495.80	$1,501.79	$1,507.79	$1,513.82	$1,519.88	$1,525.96	$1,532.06	$1,538.19
81	$1,496.78	$1,502.76	$1,508.77	$1,514.81	$1,520.87	$1,526.95	$1,533.06	$1,539.19	$1,545.35	$1,551.53	$1,557.74	$1,563.97
82	$1,521.58	$1,527.66	$1,533.77	$1,539.91	$1,546.07	$1,552.25	$1,558.46	$1,564.70	$1,570.96	$1,577.24	$1,583.55	$1,589.88
83	$1,546.59	$1,552.77	$1,558.98	$1,565.22	$1,571.48	$1,577.77	$1,584.08	$1,590.41	$1,596.78	$1,603.16	$1,609.58	$1,616.01
84	$1,571.74	$1,578.03	$1,584.34	$1,590.68	$1,597.04	$1,603.43	$1,609.84	$1,616.28	$1,622.74	$1,629.24	$1,635.75	$1,642.30
85	$1,597.08	$1,603.47	$1,609.88	$1,616.32	$1,622.78	$1,629.27	$1,635.79	$1,642.34	$1,648.90	$1,655.50	$1,662.12	$1,668.77
86	$1,622.50	$1,628.99	$1,635.50	$1,642.05	$1,648.61	$1,655.21	$1,661.83	$1,668.48	$1,675.15	$1,681.85	$1,688.58	$1,695.33
87	$1,648.10	$1,654.70	$1,661.31	$1,667.96	$1,674.63	$1,681.33	$1,688.06	$1,694.81	$1,701.59	$1,708.39	$1,715.23	$1,722.09
88	$1,673.85	$1,680.55	$1,687.27	$1,694.02	$1,700.80	$1,707.60	$1,714.43	$1,721.29	$1,728.17	$1,735.08	$1,742.03	$1,748.99
89	$1,699.81	$1,706.61	$1,713.43	$1,720.29	$1,727.17	$1,734.08	$1,741.01	$1,747.98	$1,754.97	$1,761.99	$1,769.04	$1,776.11
90	$1,725.90	$1,732.80	$1,739.73	$1,746.69	$1,753.68	$1,760.69	$1,767.74	$1,774.81	$1,781.91	$1,789.03	$1,796.19	$1,803.38
91	$1,752.09	$1,759.10	$1,766.14	$1,773.20	$1,780.29	$1,787.42	$1,794.56	$1,801.74	$1,808.95	$1,816.19	$1,823.45	$1,830.74
92	$1,778.48	$1,785.59	$1,792.74	$1,799.91	$1,807.11	$1,814.34	$1,821.59	$1,828.88	$1,836.19	$1,843.54	$1,850.91	$1,858.32
93	$1,805.06	$1,812.28	$1,819.53	$1,826.81	$1,834.12	$1,841.46	$1,848.82	$1,856.22	$1,863.64	$1,871.10	$1,878.58	$1,886.10
94	$1,831.76	$1,839.09	$1,846.45	$1,853.83	$1,861.25	$1,868.69	$1,876.17	$1,883.67	$1,891.21	$1,898.77	$1,906.37	$1,913.99
95	$1,858.62	$1,866.06	$1,873.52	$1,881.02	$1,888.54	$1,896.10	$1,903.68	$1,911.29	$1,918.94	$1,926.62	$1,934.32	$1,942.06
96	$1,885.60	$1,893.14	$1,900.72	$1,908.32	$1,915.95	$1,923.62	$1,931.31	$1,939.04	$1,946.79	$1,954.58	$1,962.40	$1,970.25
97	$1,912.75	$1,920.40	$1,928.08	$1,935.80	$1,943.54	$1,951.31	$1,959.12	$1,966.96	$1,974.82	$1,982.72	$1,990.65	$1,998.62
98	$1,940.09	$1,947.85	$1,955.64	$1,963.46	$1,971.32	$1,979.20	$1,987.12	$1,995.07	$2,003.05	$2,011.06	$2,019.10	$2,027.18
99	$1,967.54	$1,975.41	$1,983.31	$1,991.24	$1,999.21	$2,007.20	$2,015.23	$2,023.29	$2,031.39	$2,039.51	$2,047.67	$2,055.86
100	$1,995.18	$2,003.16	$2,011.18	$2,019.22	$2,027.30	$2,035.41	$2,043.55	$2,051.72	$2,059.93	$2,068.17	$2,076.44	$2,084.75
101	$2,022.96	$2,031.05	$2,039.18	$2,047.33	$2,055.52	$2,063.75	$2,072.00	$2,080.29	$2,088.61	$2,096.96	$2,105.35	$2,113.77
102	$2,050.93	$2,059.13	$2,067.37	$2,075.64	$2,083.94	$2,092.27	$2,100.64	$2,109.05	$2,117.48	$2,125.95	$2,134.46	$2,142.99
103	$2,078.97	$2,087.29	$2,095.64	$2,104.02	$2,112.44	$2,120.89	$2,129.37	$2,137.89	$2,146.44	$2,155.02	$2,163.64	$2,172.30
104	$2,107.20	$2,115.63	$2,124.10	$2,132.59	$2,141.12	$2,149.69	$2,158.29	$2,166.92	$2,175.59	$2,184.29	$2,193.03	$2,201.80
105	$2,135.62	$2,144.17	$2,152.74	$2,161.35	$2,170.00	$2,178.68	$2,187.39	$2,196.14	$2,204.93	$2,213.75	$2,222.60	$2,231.49
106	$2,164.19	$2,172.85	$2,181.54	$2,190.27	$2,199.03	$2,207.83	$2,216.66	$2,225.52	$2,234.43	$2,243.36	$2,252.34	$2,261.35
107	$2,192.89	$2,201.66	$2,210.47	$2,219.31	$2,228.19	$2,237.10	$2,246.05	$2,255.03	$2,264.05	$2,273.11	$2,282.20	$2,291.33
108	$2,221.79	$2,230.68	$2,239.60	$2,248.56	$2,257.55	$2,266.59	$2,275.65	$2,284.75	$2,293.89	$2,303.07	$2,312.28	$2,321.53
109	$2,250.83	$2,259.83	$2,268.87	$2,277.95	$2,287.06	$2,296.21	$2,305.39	$2,314.61	$2,323.87	$2,333.17	$2,342.50	$2,351.87
110	$2,279.99	$2,289.11	$2,298.26	$2,307.46	$2,316.69	$2,325.95	$2,335.26	$2,344.60	$2,353.98	$2,363.39	$2,372.85	$2,382.34
111	$2,309.30	$2,318.54	$2,327.81	$2,337.12	$2,346.47	$2,355.86	$2,365.28	$2,374.74	$2,384.24	$2,393.78	$2,403.35	$2,412.97
112	$2,338.76	$2,348.11	$2,357.51	$2,366.94	$2,376.40	$2,385.91	$2,395.45	$2,405.04	$2,414.66	$2,424.31	$2,434.01	$2,443.75
113	$2,368.44	$2,377.92	$2,387.43	$2,396.98	$2,406.57	$2,416.19	$2,425.86	$2,435.56	$2,445.30	$2,455.08	$2,464.91	$2,474.76

Comercial y de servicios

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
114	$2,398.23	$2,407.82	$2,417.46	$2,427.13	$2,436.83	$2,446.58	$2,456.37	$2,466.19	$2,476.06	$2,485.96	$2,495.91	$2,505.89
115	$2,428.18	$2,437.90	$2,447.65	$2,457.44	$2,467.27	$2,477.14	$2,487.05	$2,496.99	$2,506.98	$2,517.01	$2,527.08	$2,537.19
116	$2,458.30	$2,468.13	$2,478.01	$2,487.92	$2,497.87	$2,507.86	$2,517.89	$2,527.96	$2,538.08	$2,548.23	$2,558.42	$2,568.66
117	$2,488.54	$2,498.50	$2,508.49	$2,518.52	$2,528.60	$2,538.71	$2,548.87	$2,559.06	$2,569.30	$2,579.58	$2,589.89	$2,600.25
118	$2,518.97	$2,529.04	$2,539.16	$2,549.32	$2,559.51	$2,569.75	$2,580.03	$2,590.35	$2,600.71	$2,611.12	$2,621.56	$2,632.05
119	$2,549.56	$2,559.76	$2,570.00	$2,580.28	$2,590.60	$2,600.96	$2,611.36	$2,621.81	$2,632.30	$2,642.83	$2,653.40	$2,664.01
120	$2,580.27	$2,590.59	$2,600.96	$2,611.36	$2,621.81	$2,632.29	$2,642.82	$2,653.39	$2,664.01	$2,674.66	$2,685.36	$2,696.10
121	$2,611.18	$2,621.63	$2,632.12	$2,642.64	$2,653.21	$2,663.83	$2,674.48	$2,685.18	$2,695.92	$2,706.70	$2,717.53	$2,728.40
122	$2,642.21	$2,652.78	$2,663.39	$2,674.04	$2,684.74	$2,695.48	$2,706.26	$2,717.08	$2,727.95	$2,738.86	$2,749.82	$2,760.82
123	$2,673.40	$2,684.09	$2,694.83	$2,705.61	$2,716.43	$2,727.29	$2,738.20	$2,749.16	$2,760.15	$2,771.19	$2,782.28	$2,793.41
124	$2,704.75	$2,715.57	$2,726.43	$2,737.34	$2,748.29	$2,759.28	$2,770.32	$2,781.40	$2,792.52	$2,803.69	$2,814.91	$2,826.17
125	$2,736.26	$2,747.20	$2,758.19	$2,769.22	$2,780.30	$2,791.42	$2,802.59	$2,813.80	$2,825.05	$2,836.35	$2,847.70	$2,859.09
126	$2,767.92	$2,778.99	$2,790.11	$2,801.27	$2,812.47	$2,823.72	$2,835.02	$2,846.36	$2,857.74	$2,869.17	$2,880.65	$2,892.17
127	$2,799.73	$2,810.92	$2,822.17	$2,833.46	$2,844.79	$2,856.17	$2,867.59	$2,879.06	$2,890.58	$2,902.14	$2,913.75	$2,925.41
128	$2,831.71	$2,843.03	$2,854.41	$2,865.82	$2,877.29	$2,888.80	$2,900.35	$2,911.95	$2,923.60	$2,935.29	$2,947.04	$2,958.82
129	$2,863.82	$2,875.28	$2,886.78	$2,898.33	$2,909.92	$2,921.56	$2,933.25	$2,944.98	$2,956.76	$2,968.58	$2,980.46	$2,992.38
130	$2,896.11	$2,907.70	$2,919.33	$2,931.01	$2,942.73	$2,954.50	$2,966.32	$2,978.18	$2,990.10	$3,002.06	$3,014.06	$3,026.12
131	$2,928.52	$2,940.23	$2,951.99	$2,963.80	$2,975.65	$2,987.56	$2,999.51	$3,011.51	$3,023.55	$3,035.65	$3,047.79	$3,059.98
132	$2,961.12	$2,972.96	$2,984.85	$2,996.79	$3,008.78	$3,020.81	$3,032.90	$3,045.03	$3,057.21	$3,069.44	$3,081.72	$3,094.04
133	$2,993.88	$3,005.86	$3,017.88	$3,029.95	$3,042.07	$3,054.24	$3,066.46	$3,078.72	$3,091.04	$3,103.40	$3,115.81	$3,128.28
134	$3,026.78	$3,038.89	$3,051.04	$3,063.25	$3,075.50	$3,087.80	$3,100.15	$3,112.55	$3,125.00	$3,137.50	$3,150.05	$3,162.65
135	$3,059.84	$3,072.08	$3,084.37	$3,096.71	$3,109.09	$3,121.53	$3,134.02	$3,146.55	$3,159.14	$3,171.77	$3,184.46	$3,197.20
136	$3,093.06	$3,105.43	$3,117.85	$3,130.32	$3,142.85	$3,155.42	$3,168.04	$3,180.71	$3,193.43	$3,206.21	$3,219.03	$3,231.91
137	$3,126.39	$3,138.90	$3,151.45	$3,164.06	$3,176.71	$3,189.42	$3,202.18	$3,214.99	$3,227.85	$3,240.76	$3,253.72	$3,266.74
138	$3,159.93	$3,172.57	$3,185.26	$3,198.00	$3,210.79	$3,223.63	$3,236.53	$3,249.47	$3,262.47	$3,275.52	$3,288.62	$3,301.78
139	$3,193.58	$3,206.35	$3,219.18	$3,232.05	$3,244.98	$3,257.96	$3,270.99	$3,284.08	$3,297.21	$3,310.40	$3,323.64	$3,336.94
140	$3,227.43	$3,240.34	$3,253.30	$3,266.32	$3,279.38	$3,292.50	$3,305.67	$3,318.89	$3,332.17	$3,345.50	$3,358.88	$3,372.31
141	$3,261.41	$3,274.46	$3,287.56	$3,300.71	$3,313.91	$3,327.16	$3,340.47	$3,353.84	$3,367.25	$3,380.72	$3,394.24	$3,407.82
142	$3,295.57	$3,308.75	$3,321.98	$3,335.27	$3,348.61	$3,362.01	$3,375.46	$3,388.96	$3,402.51	$3,416.12	$3,429.79	$3,443.51
143	$3,329.85	$3,343.17	$3,356.54	$3,369.96	$3,383.44	$3,396.98	$3,410.57	$3,424.21	$3,437.90	$3,451.66	$3,465.46	$3,479.32
144	$3,364.29	$3,377.75	$3,391.26	$3,404.82	$3,418.44	$3,432.12	$3,445.84	$3,459.63	$3,473.47	$3,487.36	$3,501.31	$3,515.31
145	$3,398.91	$3,412.50	$3,426.15	$3,439.86	$3,453.62	$3,467.43	$3,481.30	$3,495.23	$3,509.21	$3,523.24	$3,537.34	$3,551.49
146	$3,433.68	$3,447.41	$3,461.20	$3,475.05	$3,488.95	$3,502.91	$3,516.92	$3,530.98	$3,545.11	$3,559.29	$3,573.53	$3,587.82
147	$3,468.59	$3,482.46	$3,496.39	$3,510.38	$3,524.42	$3,538.52	$3,552.67	$3,566.88	$3,581.15	$3,595.47	$3,609.85	$3,624.29
148	$3,503.64	$3,517.65	$3,531.72	$3,545.85	$3,560.03	$3,574.27	$3,588.57	$3,602.92	$3,617.34	$3,631.81	$3,646.33	$3,660.92
149	$3,538.85	$3,553.01	$3,567.22	$3,581.49	$3,595.82	$3,610.20	$3,624.64	$3,639.14	$3,653.69	$3,668.31	$3,682.98	$3,697.71
150	$3,574.25	$3,588.55	$3,602.91	$3,617.32	$3,631.79	$3,646.31	$3,660.90	$3,675.54	$3,690.24	$3,705.01	$3,719.83	$3,734.71
151	$3,609.78	$3,624.22	$3,638.72	$3,653.27	$3,667.88	$3,682.55	$3,697.28	$3,712.07	$3,726.92	$3,741.83	$3,756.80	$3,771.82
152	$3,645.46	$3,660.04	$3,674.68	$3,689.38	$3,704.14	$3,718.95	$3,733.83	$3,748.76	$3,763.76	$3,778.81	$3,793.93	$3,809.11
153	$3,681.32	$3,696.05	$3,710.83	$3,725.68	$3,740.58	$3,755.54	$3,770.56	$3,785.65	$3,800.79	$3,815.99	$3,831.25	$3,846.58
154	$3,717.35	$3,732.22	$3,747.15	$3,762.14	$3,777.19	$3,792.30	$3,807.47	$3,822.70	$3,837.99	$3,853.34	$3,868.75	$3,884.23
155	$3,753.46	$3,768.48	$3,783.55	$3,798.69	$3,813.88	$3,829.14	$3,844.45	$3,859.83	$3,875.27	$3,890.77	$3,906.33	$3,921.96
156	$3,789.80	$3,804.96	$3,820.18	$3,835.46	$3,850.80	$3,866.21	$3,881.67	$3,897.20	$3,912.79	$3,928.44	$3,944.15	$3,959.93
157	$3,826.26	$3,841.57	$3,856.94	$3,872.36	$3,887.85	$3,903.40	$3,919.02	$3,934.69	$3,950.43	$3,966.23	$3,982.10	$3,998.03

Comercial y de servicios

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
158	$3,862.89	$3,878.34	$3,893.86	$3,909.43	$3,925.07	$3,940.77	$3,956.53	$3,972.36	$3,988.25	$4,004.20	$4,020.22	$4,036.30
159	$3,899.66	$3,915.26	$3,930.92	$3,946.65	$3,962.43	$3,978.28	$3,994.20	$4,010.17	$4,026.21	$4,042.32	$4,058.49	$4,074.72
160	$3,936.60	$3,952.34	$3,968.15	$3,984.03	$3,999.96	$4,015.96	$4,032.03	$4,048.15	$4,064.35	$4,080.60	$4,096.93	$4,113.31
161	$3,973.67	$3,989.56	$4,005.52	$4,021.54	$4,037.63	$4,053.78	$4,069.99	$4,086.27	$4,102.62	$4,119.03	$4,135.51	$4,152.05
162	$4,010.92	$4,026.97	$4,043.07	$4,059.25	$4,075.48	$4,091.79	$4,108.15	$4,124.59	$4,141.08	$4,157.65	$4,174.28	$4,190.98
163	$4,048.30	$4,064.49	$4,080.75	$4,097.08	$4,113.46	$4,129.92	$4,146.44	$4,163.02	$4,179.68	$4,196.39	$4,213.18	$4,230.03
164	$4,085.86	$4,102.20	$4,118.61	$4,135.08	$4,151.62	$4,168.23	$4,184.90	$4,201.64	$4,218.45	$4,235.32	$4,252.26	$4,269.27
165	$4,123.55	$4,140.05	$4,156.61	$4,173.23	$4,189.93	$4,206.69	$4,223.51	$4,240.41	$4,257.37	$4,274.40	$4,291.50	$4,308.66
166	$4,161.44	$4,178.08	$4,194.79	$4,211.57	$4,228.42	$4,245.33	$4,262.32	$4,279.36	$4,296.48	$4,313.67	$4,330.92	$4,348.25
167	$4,199.44	$4,216.24	$4,233.11	$4,250.04	$4,267.04	$4,284.11	$4,301.24	$4,318.45	$4,335.72	$4,353.07	$4,370.48	$4,387.96
168	$4,237.64	$4,254.59	$4,271.61	$4,288.69	$4,305.85	$4,323.07	$4,340.36	$4,357.72	$4,375.15	$4,392.66	$4,410.23	$4,427.87
169	$4,275.96	$4,293.07	$4,310.24	$4,327.48	$4,344.79	$4,362.17	$4,379.62	$4,397.14	$4,414.72	$4,432.38	$4,450.11	$4,467.91
170	$4,314.42	$4,331.68	$4,349.01	$4,366.40	$4,383.87	$4,401.40	$4,419.01	$4,436.69	$4,454.43	$4,472.25	$4,490.14	$4,508.10
171	$4,353.09	$4,370.50	$4,387.98	$4,405.54	$4,423.16	$4,440.85	$4,458.61	$4,476.45	$4,494.35	$4,512.33	$4,530.38	$4,548.50
172	$4,391.88	$4,409.45	$4,427.08	$4,444.79	$4,462.57	$4,480.42	$4,498.34	$4,516.34	$4,534.40	$4,552.54	$4,570.75	$4,589.03
173	$4,430.81	$4,448.54	$4,466.33	$4,484.20	$4,502.13	$4,520.14	$4,538.22	$4,556.37	$4,574.60	$4,592.90	$4,611.27	$4,629.71
174	$4,469.94	$4,487.82	$4,505.77	$4,523.80	$4,541.89	$4,560.06	$4,578.30	$4,596.61	$4,615.00	$4,633.46	$4,651.99	$4,670.60
175	$4,509.19	$4,527.22	$4,545.33	$4,563.51	$4,581.77	$4,600.09	$4,618.49	$4,636.97	$4,655.52	$4,674.14	$4,692.83	$4,711.61
176	$4,548.56	$4,566.76	$4,585.02	$4,603.36	$4,621.78	$4,640.26	$4,658.83	$4,677.46	$4,696.17	$4,714.96	$4,733.82	$4,752.75
177	$4,588.14	$4,606.49	$4,624.91	$4,643.41	$4,661.99	$4,680.63	$4,699.36	$4,718.15	$4,737.03	$4,755.98	$4,775.00	$4,794.10
178	$4,627.86	$4,646.37	$4,664.96	$4,683.62	$4,702.35	$4,721.16	$4,740.05	$4,759.01	$4,778.04	$4,797.16	$4,816.34	$4,835.61
179	$4,667.76	$4,686.44	$4,705.18	$4,724.00	$4,742.90	$4,761.87	$4,780.92	$4,800.04	$4,819.24	$4,838.52	$4,857.87	$4,877.30
180	$4,707.79	$4,726.62	$4,745.53	$4,764.51	$4,783.57	$4,802.70	$4,821.91	$4,841.20	$4,860.57	$4,880.01	$4,899.53	$4,919.13
181	$4,747.95	$4,766.94	$4,786.01	$4,805.15	$4,824.37	$4,843.67	$4,863.05	$4,882.50	$4,902.03	$4,921.64	$4,941.32	$4,961.09
182	$4,788.29	$4,807.45	$4,826.68	$4,845.98	$4,865.37	$4,884.83	$4,904.37	$4,923.99	$4,943.68	$4,963.46	$4,983.31	$5,003.24
183	$4,828.80	$4,848.12	$4,867.51	$4,886.98	$4,906.53	$4,926.16	$4,945.86	$4,965.64	$4,985.51	$5,005.45	$5,025.47	$5,045.57
184	$4,869.46	$4,888.94	$4,908.49	$4,928.13	$4,947.84	$4,967.63	$4,987.50	$5,007.45	$5,027.48	$5,047.59	$5,067.78	$5,088.05
185	$4,910.28	$4,929.92	$4,949.64	$4,969.44	$4,989.31	$5,009.27	$5,029.31	$5,049.43	$5,069.62	$5,089.90	$5,110.26	$5,130.70
186	$4,951.26	$4,971.07	$4,990.95	$5,010.91	$5,030.96	$5,051.08	$5,071.29	$5,091.57	$5,111.94	$5,132.39	$5,152.92	$5,173.53
187	$4,992.35	$5,012.32	$5,032.37	$5,052.50	$5,072.71	$5,093.00	$5,113.37	$5,133.82	$5,154.36	$5,174.98	$5,195.68	$5,216.46
188	$5,033.63	$5,053.77	$5,073.98	$5,094.28	$5,114.65	$5,135.11	$5,155.65	$5,176.27	$5,196.98	$5,217.77	$5,238.64	$5,259.59
189	$5,075.07	$5,095.37	$5,115.75	$5,136.21	$5,156.76	$5,177.38	$5,198.09	$5,218.89	$5,239.76	$5,260.72	$5,281.76	$5,302.89
190	$5,116.66	$5,137.13	$5,157.67	$5,178.30	$5,199.02	$5,219.81	$5,240.69	$5,261.66	$5,282.70	$5,303.83	$5,325.05	$5,346.35
191	$5,158.36	$5,179.00	$5,199.71	$5,220.51	$5,241.39	$5,262.36	$5,283.41	$5,304.54	$5,325.76	$5,347.06	$5,368.45	$5,389.93
192	$5,200.27	$5,221.08	$5,241.96	$5,262.93	$5,283.98	$5,305.12	$5,326.34	$5,347.64	$5,369.03	$5,390.51	$5,412.07	$5,433.72
193	$5,242.33	$5,263.30	$5,284.35	$5,305.49	$5,326.71	$5,348.02	$5,369.41	$5,390.89	$5,412.45	$5,434.10	$5,455.84	$5,477.66
194	$5,284.55	$5,305.69	$5,326.91	$5,348.22	$5,369.61	$5,391.09	$5,412.65	$5,434.30	$5,456.04	$5,477.87	$5,499.78	$5,521.78
195	$5,326.86	$5,348.17	$5,369.56	$5,391.04	$5,412.60	$5,434.25	$5,455.99	$5,477.82	$5,499.73	$5,521.73	$5,543.81	$5,565.99
196	$5,369.40	$5,390.88	$5,412.44	$5,434.09	$5,455.83	$5,477.65	$5,499.56	$5,521.56	$5,543.65	$5,565.82	$5,588.08	$5,610.44
197	$5,412.06	$5,433.71	$5,455.45	$5,477.27	$5,499.18	$5,521.17	$5,543.26	$5,565.43	$5,587.69	$5,610.04	$5,632.48	$5,655.01
198	$5,454.89	$5,476.71	$5,498.62	$5,520.61	$5,542.69	$5,564.86	$5,587.12	$5,609.47	$5,631.91	$5,654.44	$5,677.06	$5,699.76
199	$5,497.89	$5,519.88	$5,541.96	$5,564.13	$5,586.39	$5,608.73	$5,631.17	$5,653.69	$5,676.31	$5,699.01	$5,721.81	$5,744.70
200	$5,540.94	$5,563.10	$5,585.35	$5,607.69	$5,630.12	$5,652.65	$5,675.26	$5,697.96	$5,720.75	$5,743.63	$5,766.61	$5,789.67
En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:												

Comercial y de servicios

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
Más de 200	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
precio por m³	$27.71	$27.82	$27.93	$28.04	$28.15	$28.27	$28.38	$28.49	$28.61	$28.72	$28.84	$28.95

Industrial

Industrial

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	$521.89	$523.98	$526.07	$528.18	$530.29	$532.41	$534.54	$536.68	$538.83	$540.98	$543.15	$545.32
La cuota base da derecho a consumir hasta 30 m3 al bimestre												
31	$537.02	$539.17	$541.33	$543.49	$545.67	$547.85	$550.04	$552.24	$554.45	$556.67	$558.89	$561.13
32	$556.68	$558.91	$561.15	$563.39	$565.64	$567.91	$570.18	$572.46	$574.75	$577.05	$579.36	$581.67
33	$576.55	$578.86	$581.17	$583.50	$585.83	$588.18	$590.53	$592.89	$595.26	$597.64	$600.03	$602.43
34	$596.58	$598.96	$601.36	$603.76	$606.18	$608.60	$611.04	$613.48	$615.94	$618.40	$620.87	$623.36
35	$616.70	$619.17	$621.65	$624.13	$626.63	$629.14	$631.65	$634.18	$636.72	$639.26	$641.82	$644.39
36	$637.02	$639.57	$642.13	$644.70	$647.28	$649.87	$652.47	$655.08	$657.70	$660.33	$662.97	$665.62
37	$657.50	$660.13	$662.77	$665.42	$668.08	$670.76	$673.44	$676.13	$678.84	$681.55	$684.28	$687.02
38	$678.05	$680.76	$683.48	$686.22	$688.96	$691.72	$694.49	$697.26	$700.05	$702.85	$705.66	$708.49
39	$698.79	$701.59	$704.39	$707.21	$710.04	$712.88	$715.73	$718.60	$721.47	$724.36	$727.25	$730.16
40	$719.72	$722.60	$725.49	$728.39	$731.31	$734.23	$737.17	$740.12	$743.08	$746.05	$749.04	$752.03
41	$740.79	$743.75	$746.72	$749.71	$752.71	$755.72	$758.74	$761.78	$764.83	$767.89	$770.96	$774.04
42	$761.97	$765.02	$768.08	$771.15	$774.24	$777.34	$780.44	$783.57	$786.70	$789.85	$793.01	$796.18
43	$783.33	$786.46	$789.60	$792.76	$795.93	$799.12	$802.31	$805.52	$808.75	$811.98	$815.23	$818.49
44	$804.84	$808.06	$811.29	$814.54	$817.80	$821.07	$824.35	$827.65	$830.96	$834.28	$837.62	$840.97
45	$826.48	$829.79	$833.11	$836.44	$839.79	$843.14	$846.52	$849.90	$853.30	$856.72	$860.14	$863.58
46	$848.28	$851.67	$855.08	$858.50	$861.93	$865.38	$868.84	$872.32	$875.81	$879.31	$882.83	$886.36
47	$870.21	$873.69	$877.18	$880.69	$884.21	$887.75	$891.30	$894.87	$898.45	$902.04	$905.65	$909.27
48	$892.32	$895.89	$899.47	$903.07	$906.68	$910.31	$913.95	$917.61	$921.28	$924.96	$928.66	$932.38
49	$914.54	$918.20	$921.87	$925.56	$929.26	$932.97	$936.71	$940.45	$944.22	$947.99	$951.78	$955.59
50	$936.94	$940.69	$944.45	$948.23	$952.02	$955.83	$959.65	$963.49	$967.34	$971.21	$975.10	$979.00
51	$959.48	$963.31	$967.17	$971.04	$974.92	$978.82	$982.73	$986.67	$990.61	$994.57	$998.55	$1,002.55
52	$982.18	$986.11	$990.05	$994.01	$997.99	$1,001.98	$1,005.99	$1,010.01	$1,014.05	$1,018.11	$1,022.18	$1,026.27
53	$1,005.02	$1,009.04	$1,013.08	$1,017.13	$1,021.20	$1,025.28	$1,029.39	$1,033.50	$1,037.64	$1,041.79	$1,045.95	$1,050.14
54	$1,028.00	$1,032.11	$1,036.24	$1,040.39	$1,044.55	$1,048.73	$1,052.92	$1,057.13	$1,061.36	$1,065.61	$1,069.87	$1,074.15
55	$1,051.13	$1,055.33	$1,059.55	$1,063.79	$1,068.04	$1,072.32	$1,076.61	$1,080.91	$1,085.24	$1,089.58	$1,093.94	$1,098.31
56	$1,074.42	$1,078.72	$1,083.04	$1,087.37	$1,091.72	$1,096.08	$1,100.47	$1,104.87	$1,109.29	$1,113.73	$1,118.18	$1,122.66
57	$1,097.88	$1,102.27	$1,106.68	$1,111.10	$1,115.55	$1,120.01	$1,124.49	$1,128.99	$1,133.50	$1,138.04	$1,142.59	$1,147.16
58	$1,121.42	$1,125.91	$1,130.41	$1,134.93	$1,139.47	$1,144.03	$1,148.61	$1,153.20	$1,157.81	$1,162.45	$1,167.10	$1,171.76
59	$1,145.20	$1,149.78	$1,154.38	$1,158.99	$1,163.63	$1,168.28	$1,172.96	$1,177.65	$1,182.36	$1,187.09	$1,191.84	$1,196.60
60	$1,169.08	$1,173.76	$1,178.45	$1,183.17	$1,187.90	$1,192.65	$1,197.42	$1,202.21	$1,207.02	$1,211.85	$1,216.69	$1,221.56
61	$1,193.11	$1,197.88	$1,202.67	$1,207.49	$1,212.32	$1,217.16	$1,222.03	$1,226.92	$1,231.83	$1,236.76	$1,241.70	$1,246.67
62	$1,217.26	$1,222.13	$1,227.02	$1,231.93	$1,236.86	$1,241.81	$1,246.77	$1,251.76	$1,256.77	$1,261.79	$1,266.84	$1,271.91
63	$1,241.63	$1,246.60	$1,251.59	$1,256.59	$1,261.62	$1,266.67	$1,271.73	$1,276.82	$1,281.93	$1,287.05	$1,292.20	$1,297.37
64	$1,266.12	$1,271.18	$1,276.27	$1,281.37	$1,286.50	$1,291.64	$1,296.81	$1,302.00	$1,307.20	$1,312.43	$1,317.68	$1,322.95
65	$1,290.69	$1,295.86	$1,301.04	$1,306.24	$1,311.47	$1,316.71	$1,321.98	$1,327.27	$1,332.58	$1,337.91	$1,343.26	$1,348.63

Industrial

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
66	$1,315.50	$1,320.76	$1,326.04	$1,331.34	$1,336.67	$1,342.02	$1,347.38	$1,352.77	$1,358.19	$1,363.62	$1,369.07	$1,374.55
67	$1,340.42	$1,345.78	$1,351.17	$1,356.57	$1,362.00	$1,367.45	$1,372.91	$1,378.41	$1,383.92	$1,389.46	$1,395.01	$1,400.59
68	$1,365.51	$1,370.97	$1,376.46	$1,381.96	$1,387.49	$1,393.04	$1,398.61	$1,404.21	$1,409.83	$1,415.46	$1,421.13	$1,426.81
69	$1,390.73	$1,396.29	$1,401.87	$1,407.48	$1,413.11	$1,418.76	$1,424.44	$1,430.14	$1,435.86	$1,441.60	$1,447.37	$1,453.16
70	$1,416.10	$1,421.76	$1,427.45	$1,433.16	$1,438.89	$1,444.64	$1,450.42	$1,456.23	$1,462.05	$1,467.90	$1,473.77	$1,479.66
71	$1,441.63	$1,447.40	$1,453.19	$1,459.00	$1,464.83	$1,470.69	$1,476.58	$1,482.48	$1,488.41	$1,494.37	$1,500.34	$1,506.34
72	$1,467.32	$1,473.19	$1,479.08	$1,485.00	$1,490.94	$1,496.90	$1,502.89	$1,508.90	$1,514.93	$1,520.99	$1,527.08	$1,533.19
73	$1,493.12	$1,499.09	$1,505.09	$1,511.11	$1,517.15	$1,523.22	$1,529.31	$1,535.43	$1,541.57	$1,547.74	$1,553.93	$1,560.15
74	$1,519.10	$1,525.17	$1,531.27	$1,537.40	$1,543.55	$1,549.72	$1,555.92	$1,562.14	$1,568.39	$1,574.67	$1,580.96	$1,587.29
75	$1,545.22	$1,551.40	$1,557.60	$1,563.83	$1,570.09	$1,576.37	$1,582.67	$1,589.01	$1,595.36	$1,601.74	$1,608.15	$1,614.58
76	$1,571.49	$1,577.78	$1,584.09	$1,590.43	$1,596.79	$1,603.17	$1,609.59	$1,616.02	$1,622.49	$1,628.98	$1,635.49	$1,642.04
77	$1,597.90	$1,604.29	$1,610.71	$1,617.15	$1,623.62	$1,630.12	$1,636.64	$1,643.18	$1,649.76	$1,656.35	$1,662.98	$1,669.63
78	$1,624.46	$1,630.96	$1,637.49	$1,644.04	$1,650.61	$1,657.21	$1,663.84	$1,670.50	$1,677.18	$1,683.89	$1,690.63	$1,697.39
79	$1,651.19	$1,657.80	$1,664.43	$1,671.09	$1,677.77	$1,684.48	$1,691.22	$1,697.98	$1,704.78	$1,711.60	$1,718.44	$1,725.32
80	$1,678.06	$1,684.77	$1,691.51	$1,698.27	$1,705.07	$1,711.89	$1,718.73	$1,725.61	$1,732.51	$1,739.44	$1,746.40	$1,753.38
81	$1,705.06	$1,711.88	$1,718.73	$1,725.60	$1,732.51	$1,739.44	$1,746.39	$1,753.38	$1,760.39	$1,767.44	$1,774.51	$1,781.60
82	$1,732.22	$1,739.15	$1,746.11	$1,753.09	$1,760.11	$1,767.15	$1,774.21	$1,781.31	$1,788.44	$1,795.59	$1,802.77	$1,809.98
83	$1,759.54	$1,766.58	$1,773.64	$1,780.74	$1,787.86	$1,795.01	$1,802.19	$1,809.40	$1,816.64	$1,823.91	$1,831.20	$1,838.53
84	$1,787.02	$1,794.17	$1,801.34	$1,808.55	$1,815.78	$1,823.05	$1,830.34	$1,837.66	$1,845.01	$1,852.39	$1,859.80	$1,867.24
85	$1,814.61	$1,821.87	$1,829.16	$1,836.48	$1,843.82	$1,851.20	$1,858.60	$1,866.04	$1,873.50	$1,880.99	$1,888.52	$1,896.07
86	$1,842.38	$1,849.75	$1,857.15	$1,864.58	$1,872.04	$1,879.53	$1,887.04	$1,894.59	$1,902.17	$1,909.78	$1,917.42	$1,925.09
87	$1,870.28	$1,877.77	$1,885.28	$1,892.82	$1,900.39	$1,907.99	$1,915.62	$1,923.28	$1,930.98	$1,938.70	$1,946.46	$1,954.24
88	$1,898.32	$1,905.91	$1,913.54	$1,921.19	$1,928.88	$1,936.59	$1,944.34	$1,952.12	$1,959.92	$1,967.76	$1,975.64	$1,983.54
89	$1,926.56	$1,934.27	$1,942.01	$1,949.77	$1,957.57	$1,965.40	$1,973.27	$1,981.16	$1,989.08	$1,997.04	$2,005.03	$2,013.05
90	$1,954.90	$1,962.72	$1,970.57	$1,978.45	$1,986.37	$1,994.31	$2,002.29	$2,010.30	$2,018.34	$2,026.41	$2,034.52	$2,042.66
91	$1,983.39	$1,991.32	$1,999.29	$2,007.28	$2,015.31	$2,023.37	$2,031.47	$2,039.59	$2,047.75	$2,055.94	$2,064.17	$2,072.42
92	$2,012.07	$2,020.12	$2,028.20	$2,036.32	$2,044.46	$2,052.64	$2,060.85	$2,069.09	$2,077.37	$2,085.68	$2,094.02	$2,102.40
93	$2,040.84	$2,049.01	$2,057.20	$2,065.43	$2,073.69	$2,081.99	$2,090.31	$2,098.68	$2,107.07	$2,115.50	$2,123.96	$2,132.46
94	$2,069.83	$2,078.11	$2,086.42	$2,094.76	$2,103.14	$2,111.56	$2,120.00	$2,128.48	$2,137.00	$2,145.54	$2,154.13	$2,162.74
95	$2,098.91	$2,107.31	$2,115.74	$2,124.20	$2,132.70	$2,141.23	$2,149.79	$2,158.39	$2,167.03	$2,175.69	$2,184.40	$2,193.13
96	$2,128.19	$2,136.70	$2,145.25	$2,153.83	$2,162.44	$2,171.09	$2,179.78	$2,188.50	$2,197.25	$2,206.04	$2,214.86	$2,223.72
97	$2,157.58	$2,166.21	$2,174.88	$2,183.58	$2,192.31	$2,201.08	$2,209.88	$2,218.72	$2,227.60	$2,236.51	$2,245.46	$2,254.44
98	$2,187.13	$2,195.88	$2,204.66	$2,213.48	$2,222.34	$2,231.23	$2,240.15	$2,249.11	$2,258.11	$2,267.14	$2,276.21	$2,285.31
99	$2,216.82	$2,225.68	$2,234.59	$2,243.53	$2,252.50	$2,261.51	$2,270.56	$2,279.64	$2,288.76	$2,297.91	$2,307.10	$2,316.33
100	$2,246.69	$2,255.67	$2,264.70	$2,273.76	$2,282.85	$2,291.98	$2,301.15	$2,310.35	$2,319.60	$2,328.87	$2,338.19	$2,347.54
101	$2,276.70	$2,285.81	$2,294.95	$2,304.13	$2,313.35	$2,322.60	$2,331.89	$2,341.22	$2,350.58	$2,359.99	$2,369.43	$2,378.90
102	$2,306.81	$2,316.04	$2,325.30	$2,334.60	$2,343.94	$2,353.32	$2,362.73	$2,372.18	$2,381.67	$2,391.19	$2,400.76	$2,410.36
103	$2,337.10	$2,346.45	$2,355.84	$2,365.26	$2,374.72	$2,384.22	$2,393.76	$2,403.33	$2,412.94	$2,422.60	$2,432.29	$2,442.01
104	$2,367.57	$2,377.04	$2,386.55	$2,396.09	$2,405.68	$2,415.30	$2,424.96	$2,434.66	$2,444.40	$2,454.18	$2,463.99	$2,473.85
105	$2,398.17	$2,407.76	$2,417.39	$2,427.06	$2,436.77	$2,446.52	$2,456.30	$2,466.13	$2,475.99	$2,485.90	$2,495.84	$2,505.82
106	$2,428.88	$2,438.60	$2,448.35	$2,458.15	$2,467.98	$2,477.85	$2,487.76	$2,497.71	$2,507.71	$2,517.74	$2,527.81	$2,537.92
107	$2,459.77	$2,469.61	$2,479.49	$2,489.41	$2,499.37	$2,509.36	$2,519.40	$2,529.48	$2,539.60	$2,549.76	$2,559.95	$2,570.19
108	$2,490.82	$2,500.78	$2,510.78	$2,520.83	$2,530.91	$2,541.03	$2,551.20	$2,561.40	$2,571.65	$2,581.94	$2,592.26	$2,602.63
109	$2,522.02	$2,532.10	$2,542.23	$2,552.40	$2,562.61	$2,572.86	$2,583.15	$2,593.49	$2,603.86	$2,614.28	$2,624.73	$2,635.23

Industrial

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
110	$2,553.37	$2,563.58	$2,573.84	$2,584.13	$2,594.47	$2,604.85	$2,615.27	$2,625.73	$2,636.23	$2,646.78	$2,657.36	$2,667.99
111	$2,584.85	$2,595.19	$2,605.57	$2,615.99	$2,626.45	$2,636.96	$2,647.51	$2,658.10	$2,668.73	$2,679.40	$2,690.12	$2,700.88
112	$2,616.51	$2,626.98	$2,637.48	$2,648.03	$2,658.62	$2,669.26	$2,679.94	$2,690.66	$2,701.42	$2,712.22	$2,723.07	$2,733.97
113	$2,648.25	$2,658.85	$2,669.48	$2,680.16	$2,690.88	$2,701.64	$2,712.45	$2,723.30	$2,734.19	$2,745.13	$2,756.11	$2,767.14
114	$2,680.22	$2,690.95	$2,701.71	$2,712.52	$2,723.37	$2,734.26	$2,745.20	$2,756.18	$2,767.20	$2,778.27	$2,789.38	$2,800.54
115	$2,712.30	$2,723.15	$2,734.04	$2,744.98	$2,755.96	$2,766.98	$2,778.05	$2,789.16	$2,800.32	$2,811.52	$2,822.76	$2,834.06
116	$2,744.52	$2,755.50	$2,766.52	$2,777.58	$2,788.69	$2,799.85	$2,811.05	$2,822.29	$2,833.58	$2,844.92	$2,856.30	$2,867.72
117	$2,776.92	$2,788.03	$2,799.18	$2,810.38	$2,821.62	$2,832.91	$2,844.24	$2,855.61	$2,867.04	$2,878.50	$2,890.02	$2,901.58
118	$2,809.45	$2,820.69	$2,831.97	$2,843.30	$2,854.67	$2,866.09	$2,877.55	$2,889.06	$2,900.62	$2,912.22	$2,923.87	$2,935.57
119	$2,842.09	$2,853.46	$2,864.87	$2,876.33	$2,887.84	$2,899.39	$2,910.99	$2,922.63	$2,934.32	$2,946.06	$2,957.84	$2,969.67
120	$2,874.96	$2,886.46	$2,898.00	$2,909.59	$2,921.23	$2,932.92	$2,944.65	$2,956.43	$2,968.25	$2,980.13	$2,992.05	$3,004.02
121	$2,907.93	$2,919.56	$2,931.24	$2,942.96	$2,954.73	$2,966.55	$2,978.42	$2,990.33	$3,002.29	$3,014.30	$3,026.36	$3,038.47
122	$2,941.05	$2,952.82	$2,964.63	$2,976.49	$2,988.39	$3,000.35	$3,012.35	$3,024.40	$3,036.49	$3,048.64	$3,060.83	$3,073.08
123	$2,974.35	$2,986.25	$2,998.19	$3,010.19	$3,022.23	$3,034.32	$3,046.45	$3,058.64	$3,070.87	$3,083.16	$3,095.49	$3,107.87
124	$3,007.78	$3,019.81	$3,031.89	$3,044.01	$3,056.19	$3,068.41	$3,080.69	$3,093.01	$3,105.38	$3,117.80	$3,130.27	$3,142.80
125	$3,041.35	$3,053.52	$3,065.73	$3,078.00	$3,090.31	$3,102.67	$3,115.08	$3,127.54	$3,140.05	$3,152.61	$3,165.22	$3,177.88
126	$3,075.03	$3,087.33	$3,099.68	$3,112.08	$3,124.53	$3,137.03	$3,149.58	$3,162.18	$3,174.82	$3,187.52	$3,200.27	$3,213.07
127	$3,108.93	$3,121.37	$3,133.85	$3,146.39	$3,158.97	$3,171.61	$3,184.30	$3,197.03	$3,209.82	$3,222.66	$3,235.55	$3,248.49
128	$3,142.98	$3,155.56	$3,168.18	$3,180.85	$3,193.57	$3,206.35	$3,219.17	$3,232.05	$3,244.98	$3,257.96	$3,270.99	$3,284.07
129	$3,177.14	$3,189.85	$3,202.61	$3,215.42	$3,228.28	$3,241.19	$3,254.16	$3,267.17	$3,280.24	$3,293.36	$3,306.54	$3,319.76
130	$3,211.47	$3,224.31	$3,237.21	$3,250.16	$3,263.16	$3,276.21	$3,289.32	$3,302.48	$3,315.69	$3,328.95	$3,342.26	$3,355.63
131	$3,245.93	$3,258.92	$3,271.95	$3,285.04	$3,298.18	$3,311.37	$3,324.62	$3,337.92	$3,351.27	$3,364.67	$3,378.13	$3,391.64
132	$3,280.54	$3,293.66	$3,306.84	$3,320.06	$3,333.34	$3,346.68	$3,360.06	$3,373.50	$3,387.00	$3,400.55	$3,414.15	$3,427.81
133	$3,315.30	$3,328.56	$3,341.88	$3,355.25	$3,368.67	$3,382.14	$3,395.67	$3,409.25	$3,422.89	$3,436.58	$3,450.33	$3,464.13
134	$3,350.24	$3,363.64	$3,377.10	$3,390.60	$3,404.17	$3,417.78	$3,431.45	$3,445.18	$3,458.96	$3,472.80	$3,486.69	$3,500.63
135	$3,385.27	$3,398.81	$3,412.41	$3,426.06	$3,439.76	$3,453.52	$3,467.33	$3,481.20	$3,495.13	$3,509.11	$3,523.14	$3,537.24
136	$3,420.53	$3,434.21	$3,447.95	$3,461.74	$3,475.58	$3,489.49	$3,503.44	$3,517.46	$3,531.53	$3,545.65	$3,559.84	$3,574.08
137	$3,455.90	$3,469.72	$3,483.60	$3,497.53	$3,511.52	$3,525.57	$3,539.67	$3,553.83	$3,568.05	$3,582.32	$3,596.65	$3,611.03
138	$3,491.38	$3,505.35	$3,519.37	$3,533.45	$3,547.58	$3,561.77	$3,576.02	$3,590.32	$3,604.68	$3,619.10	$3,633.58	$3,648.11
139	$3,527.04	$3,541.15	$3,555.31	$3,569.53	$3,583.81	$3,598.15	$3,612.54	$3,626.99	$3,641.50	$3,656.06	$3,670.69	$3,685.37
140	$3,562.89	$3,577.15	$3,591.45	$3,605.82	$3,620.24	$3,634.72	$3,649.26	$3,663.86	$3,678.52	$3,693.23	$3,708.00	$3,722.83
141	$3,598.84	$3,613.24	$3,627.69	$3,642.20	$3,656.77	$3,671.40	$3,686.08	$3,700.83	$3,715.63	$3,730.49	$3,745.41	$3,760.39
142	$3,634.94	$3,649.48	$3,664.08	$3,678.74	$3,693.45	$3,708.22	$3,723.06	$3,737.95	$3,752.90	$3,767.91	$3,782.99	$3,798.12
143	$3,671.22	$3,685.90	$3,700.65	$3,715.45	$3,730.31	$3,745.23	$3,760.21	$3,775.25	$3,790.36	$3,805.52	$3,820.74	$3,836.02
144	$3,707.63	$3,722.46	$3,737.35	$3,752.30	$3,767.31	$3,782.38	$3,797.51	$3,812.70	$3,827.95	$3,843.26	$3,858.63	$3,874.07
145	$3,744.16	$3,759.14	$3,774.18	$3,789.27	$3,804.43	$3,819.65	$3,834.93	$3,850.27	$3,865.67	$3,881.13	$3,896.65	$3,912.24
146	$3,780.85	$3,795.98	$3,811.16	$3,826.40	$3,841.71	$3,857.08	$3,872.50	$3,887.99	$3,903.55	$3,919.16	$3,934.84	$3,950.58
147	$3,817.73	$3,833.00	$3,848.33	$3,863.72	$3,879.18	$3,894.69	$3,910.27	$3,925.91	$3,941.62	$3,957.38	$3,973.21	$3,989.11
148	$3,854.72	$3,870.14	$3,885.62	$3,901.17	$3,916.77	$3,932.44	$3,948.17	$3,963.96	$3,979.82	$3,995.73	$4,011.72	$4,027.76
149	$3,891.89	$3,907.45	$3,923.08	$3,938.78	$3,954.53	$3,970.35	$3,986.23	$4,002.18	$4,018.18	$4,034.26	$4,050.39	$4,066.60
150	$3,929.20	$3,944.92	$3,960.70	$3,976.54	$3,992.45	$4,008.42	$4,024.45	$4,040.55	$4,056.71	$4,072.94	$4,089.23	$4,105.59
151	$3,966.64	$3,982.51	$3,998.44	$4,014.43	$4,030.49	$4,046.61	$4,062.80	$4,079.05	$4,095.37	$4,111.75	$4,128.20	$4,144.71
152	$4,004.26	$4,020.28	$4,036.36	$4,052.50	$4,068.71	$4,084.99	$4,101.33	$4,117.73	$4,134.20	$4,150.74	$4,167.34	$4,184.01
153	$4,042.01	$4,058.18	$4,074.41	$4,090.71	$4,107.07	$4,123.50	$4,139.99	$4,156.55	$4,173.18	$4,189.87	$4,206.63	$4,223.46

Industrial

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
154	$4,079.89	$4,096.21	$4,112.60	$4,129.05	$4,145.56	$4,162.15	$4,178.79	$4,195.51	$4,212.29	$4,229.14	$4,246.06	$4,263.04
155	$4,117.98	$4,134.45	$4,150.99	$4,167.59	$4,184.27	$4,201.00	$4,217.81	$4,234.68	$4,251.62	$4,268.62	$4,285.70	$4,302.84
156	$4,156.16	$4,172.79	$4,189.48	$4,206.24	$4,223.06	$4,239.95	$4,256.91	$4,273.94	$4,291.04	$4,308.20	$4,325.43	$4,342.74
157	$4,194.52	$4,211.30	$4,228.14	$4,245.06	$4,262.04	$4,279.08	$4,296.20	$4,313.39	$4,330.64	$4,347.96	$4,365.35	$4,382.82
158	$4,233.00	$4,249.93	$4,266.93	$4,284.00	$4,301.14	$4,318.34	$4,335.61	$4,352.96	$4,370.37	$4,387.85	$4,405.40	$4,423.02
159	$4,271.65	$4,288.73	$4,305.89	$4,323.11	$4,340.40	$4,357.77	$4,375.20	$4,392.70	$4,410.27	$4,427.91	$4,445.62	$4,463.40
160	$4,310.44	$4,327.68	$4,344.99	$4,362.37	$4,379.82	$4,397.34	$4,414.93	$4,432.59	$4,450.32	$4,468.12	$4,485.99	$4,503.93
161	$4,349.38	$4,366.78	$4,384.25	$4,401.78	$4,419.39	$4,437.07	$4,454.82	$4,472.63	$4,490.53	$4,508.49	$4,526.52	$4,544.63
162	$4,388.48	$4,406.03	$4,423.66	$4,441.35	$4,459.12	$4,476.95	$4,494.86	$4,512.84	$4,530.89	$4,549.02	$4,567.21	$4,585.48
163	$4,427.70	$4,445.41	$4,463.19	$4,481.05	$4,498.97	$4,516.97	$4,535.04	$4,553.18	$4,571.39	$4,589.67	$4,608.03	$4,626.46
164	$4,467.11	$4,484.98	$4,502.92	$4,520.93	$4,539.01	$4,557.17	$4,575.40	$4,593.70	$4,612.07	$4,630.52	$4,649.05	$4,667.64
165	$4,506.65	$4,524.68	$4,542.78	$4,560.95	$4,579.19	$4,597.51	$4,615.90	$4,634.36	$4,652.90	$4,671.51	$4,690.20	$4,708.96
166	$4,546.30	$4,564.48	$4,582.74	$4,601.07	$4,619.47	$4,637.95	$4,656.50	$4,675.13	$4,693.83	$4,712.61	$4,731.46	$4,750.38
167	$4,586.17	$4,604.51	$4,622.93	$4,641.42	$4,659.99	$4,678.63	$4,697.34	$4,716.13	$4,735.00	$4,753.94	$4,772.95	$4,792.04
168	$4,626.18	$4,644.69	$4,663.27	$4,681.92	$4,700.65	$4,719.45	$4,738.33	$4,757.28	$4,776.31	$4,795.42	$4,814.60	$4,833.86
169	$4,666.29	$4,684.96	$4,703.70	$4,722.51	$4,741.40	$4,760.37	$4,779.41	$4,798.53	$4,817.72	$4,836.99	$4,856.34	$4,875.76
170	$4,706.62	$4,725.44	$4,744.34	$4,763.32	$4,782.37	$4,801.50	$4,820.71	$4,839.99	$4,859.35	$4,878.79	$4,898.31	$4,917.90
171	$4,747.03	$4,766.02	$4,785.09	$4,804.23	$4,823.44	$4,842.74	$4,862.11	$4,881.56	$4,901.08	$4,920.69	$4,940.37	$4,960.13
172	$4,787.60	$4,806.76	$4,825.98	$4,845.29	$4,864.67	$4,884.13	$4,903.66	$4,923.28	$4,942.97	$4,962.74	$4,982.59	$5,002.52
173	$4,828.33	$4,847.64	$4,867.03	$4,886.50	$4,906.05	$4,925.67	$4,945.38	$4,965.16	$4,985.02	$5,004.96	$5,024.98	$5,045.08
174	$4,869.20	$4,888.68	$4,908.23	$4,927.87	$4,947.58	$4,967.37	$4,987.24	$5,007.19	$5,027.21	$5,047.32	$5,067.51	$5,087.78
175	$4,910.28	$4,929.92	$4,949.64	$4,969.44	$4,989.31	$5,009.27	$5,029.31	$5,049.43	$5,069.62	$5,089.90	$5,110.26	$5,130.70
176	$4,951.40	$4,971.20	$4,991.09	$5,011.05	$5,031.09	$5,051.22	$5,071.42	$5,091.71	$5,112.08	$5,132.52	$5,153.05	$5,173.67
177	$4,992.75	$5,012.72	$5,032.77	$5,052.90	$5,073.11	$5,093.41	$5,113.78	$5,134.24	$5,154.77	$5,175.39	$5,196.09	$5,216.88
178	$5,034.22	$5,054.35	$5,074.57	$5,094.87	$5,115.25	$5,135.71	$5,156.25	$5,176.88	$5,197.59	$5,218.38	$5,239.25	$5,260.21
179	$5,075.88	$5,096.18	$5,116.57	$5,137.04	$5,157.58	$5,178.21	$5,198.93	$5,219.72	$5,240.60	$5,261.56	$5,282.61	$5,303.74
180	$5,117.64	$5,138.11	$5,158.66	$5,179.30	$5,200.01	$5,220.81	$5,241.70	$5,262.66	$5,283.71	$5,304.85	$5,326.07	$5,347.37
181	$5,159.58	$5,180.22	$5,200.94	$5,221.74	$5,242.63	$5,263.60	$5,284.65	$5,305.79	$5,327.02	$5,348.32	$5,369.72	$5,391.20
182	$5,201.64	$5,222.45	$5,243.34	$5,264.31	$5,285.37	$5,306.51	$5,327.74	$5,349.05	$5,370.45	$5,391.93	$5,413.50	$5,435.15
183	$5,243.88	$5,264.86	$5,285.92	$5,307.06	$5,328.29	$5,349.60	$5,371.00	$5,392.49	$5,414.06	$5,435.71	$5,457.46	$5,479.29
184	$5,286.24	$5,307.38	$5,328.61	$5,349.93	$5,371.33	$5,392.81	$5,414.38	$5,436.04	$5,457.78	$5,479.62	$5,501.53	$5,523.54
185	$5,328.77	$5,350.08	$5,371.48	$5,392.97	$5,414.54	$5,436.20	$5,457.94	$5,479.77	$5,501.69	$5,523.70	$5,545.80	$5,567.98
186	$5,371.47	$5,392.96	$5,414.53	$5,436.19	$5,457.93	$5,479.76	$5,501.68	$5,523.69	$5,545.78	$5,567.97	$5,590.24	$5,612.60
187	$5,414.26	$5,435.91	$5,457.66	$5,479.49	$5,501.41	$5,523.41	$5,545.51	$5,567.69	$5,589.96	$5,612.32	$5,634.77	$5,657.31
188	$5,457.22	$5,479.05	$5,500.96	$5,522.97	$5,545.06	$5,567.24	$5,589.51	$5,611.87	$5,634.31	$5,656.85	$5,679.48	$5,702.20
189	$5,500.35	$5,522.36	$5,544.45	$5,566.62	$5,588.89	$5,611.25	$5,633.69	$5,656.22	$5,678.85	$5,701.57	$5,724.37	$5,747.27
190	$5,543.64	$5,565.81	$5,588.07	$5,610.43	$5,632.87	$5,655.40	$5,678.02	$5,700.73	$5,723.53	$5,746.43	$5,769.41	$5,792.49
191	$5,587.07	$5,609.42	$5,631.86	$5,654.38	$5,677.00	$5,699.71	$5,722.51	$5,745.40	$5,768.38	$5,791.45	$5,814.62	$5,837.88
192	$5,630.59	$5,653.11	$5,675.72	$5,698.43	$5,721.22	$5,744.10	$5,767.08	$5,790.15	$5,813.31	$5,836.56	$5,859.91	$5,883.35
193	$5,674.32	$5,697.02	$5,719.81	$5,742.69	$5,765.66	$5,788.72	$5,811.87	$5,835.12	$5,858.46	$5,881.90	$5,905.42	$5,929.05
194	$5,718.18	$5,741.05	$5,764.02	$5,787.07	$5,810.22	$5,833.46	$5,856.79	$5,880.22	$5,903.74	$5,927.36	$5,951.07	$5,974.87
195	$5,762.16	$5,785.21	$5,808.35	$5,831.58	$5,854.91	$5,878.33	$5,901.84	$5,925.45	$5,949.15	$5,972.95	$5,996.84	$6,020.83
196	$5,806.39	$5,829.61	$5,852.93	$5,876.34	$5,899.85	$5,923.45	$5,947.14	$5,970.93	$5,994.81	$6,018.79	$6,042.87	$6,067.04
197	$5,850.68	$5,874.08	$5,897.58	$5,921.17	$5,944.85	$5,968.63	$5,992.51	$6,016.48	$6,040.54	$6,064.70	$6,088.96	$6,113.32

Industrial

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
198	$5,895.16	$5,918.74	$5,942.42	$5,966.19	$5,990.05	$6,014.01	$6,038.07	$6,062.22	$6,086.47	$6,110.82	$6,135.26	$6,159.80
199	$5,939.76	$5,963.52	$5,987.38	$6,011.33	$6,035.37	$6,059.51	$6,083.75	$6,108.09	$6,132.52	$6,157.05	$6,181.68	$6,206.40
200	$5,984.48	$6,008.41	$6,032.45	$6,056.58	$6,080.80	$6,105.13	$6,129.55	$6,154.06	$6,178.68	$6,203.40	$6,228.21	$6,253.12
En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:												
Más de 200	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
precio por m³	$29.93	$30.05	$30.17	$30.29	$30.41	$30.54	$30.66	$30.78	$30.90	$31.03	$31.15	$31.28

Mixto

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	$142.45	$143.02	$143.59	$144.17	$144.74	$145.32	$145.90	$146.49	$147.07	$147.66	$148.25	$148.84
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m3 al bimestre												
11	$156.01	$156.64	$157.26	$157.89	$158.53	$159.16	$159.80	$160.44	$161.08	$161.72	$162.37	$163.02
12	$157.57	$158.20	$158.83	$159.47	$160.11	$160.75	$161.39	$162.03	$162.68	$163.33	$163.99	$164.64
13	$159.16	$159.79	$160.43	$161.07	$161.72	$162.36	$163.01	$163.67	$164.32	$164.98	$165.64	$166.30
14	$160.74	$161.38	$162.03	$162.68	$163.33	$163.98	$164.64	$165.30	$165.96	$166.62	$167.29	$167.96
15	$162.35	$163.00	$163.65	$164.30	$164.96	$165.62	$166.28	$166.95	$167.62	$168.29	$168.96	$169.64
16	$177.36	$178.07	$178.78	$179.49	$180.21	$180.93	$181.66	$182.38	$183.11	$183.84	$184.58	$185.32
17	$190.11	$190.87	$191.63	$192.40	$193.17	$193.94	$194.72	$195.49	$196.28	$197.06	$197.85	$198.64
18	$201.29	$202.10	$202.91	$203.72	$204.53	$205.35	$206.17	$207.00	$207.83	$208.66	$209.49	$210.33
19	$214.33	$215.19	$216.05	$216.91	$217.78	$218.65	$219.53	$220.41	$221.29	$222.17	$223.06	$223.95
20	$225.61	$226.51	$227.42	$228.33	$229.24	$230.16	$231.08	$232.00	$232.93	$233.86	$234.80	$235.74
21	$238.93	$239.88	$240.84	$241.81	$242.77	$243.75	$244.72	$245.70	$246.68	$247.67	$248.66	$249.65
22	$251.47	$252.48	$253.49	$254.50	$255.52	$256.54	$257.57	$258.60	$259.64	$260.67	$261.72	$262.76
23	$264.09	$265.15	$266.21	$267.27	$268.34	$269.42	$270.49	$271.58	$272.66	$273.75	$274.85	$275.95
24	$276.92	$278.02	$279.14	$280.25	$281.37	$282.50	$283.63	$284.76	$285.90	$287.05	$288.19	$289.35
25	$289.70	$290.86	$292.02	$293.19	$294.36	$295.54	$296.72	$297.91	$299.10	$300.30	$301.50	$302.70
26	$302.64	$303.86	$305.07	$306.29	$307.52	$308.75	$309.98	$311.22	$312.47	$313.72	$314.97	$316.23
27	$306.05	$307.28	$308.51	$309.74	$310.98	$312.22	$313.47	$314.73	$315.99	$317.25	$318.52	$319.79
28	$315.66	$316.93	$318.19	$319.47	$320.75	$322.03	$323.32	$324.61	$325.91	$327.21	$328.52	$329.83
29	$328.36	$329.68	$331.00	$332.32	$333.65	$334.98	$336.32	$337.67	$339.02	$340.38	$341.74	$343.10
30	$341.21	$342.57	$343.94	$345.32	$346.70	$348.09	$349.48	$350.88	$352.28	$353.69	$355.10	$356.53
31	$369.00	$370.47	$371.96	$373.44	$374.94	$376.44	$377.94	$379.45	$380.97	$382.50	$384.03	$385.56
32	$382.55	$384.08	$385.62	$387.16	$388.71	$390.26	$391.83	$393.39	$394.97	$396.55	$398.13	$399.73
33	$396.26	$397.85	$399.44	$401.04	$402.64	$404.25	$405.87	$407.49	$409.12	$410.76	$412.40	$414.05
34	$410.04	$411.68	$413.33	$414.98	$416.64	$418.31	$419.98	$421.66	$423.35	$425.04	$426.74	$428.45
35	$423.95	$425.64	$427.35	$429.06	$430.77	$432.50	$434.23	$435.96	$437.71	$439.46	$441.21	$442.98
36	$437.93	$439.68	$441.44	$443.20	$444.97	$446.75	$448.54	$450.34	$452.14	$453.95	$455.76	$457.58
37	$452.02	$453.82	$455.64	$457.46	$459.29	$461.13	$462.97	$464.82	$466.68	$468.55	$470.43	$472.31
38	$466.26	$468.13	$470.00	$471.88	$473.77	$475.66	$477.56	$479.47	$481.39	$483.32	$485.25	$487.19
39	$480.54	$482.46	$484.39	$486.33	$488.27	$490.22	$492.19	$494.15	$496.13	$498.11	$500.11	$502.11
40	$495.00	$496.98	$498.97	$500.96	$502.97	$504.98	$507.00	$509.02	$511.06	$513.11	$515.16	$517.22
41	$509.55	$511.59	$513.64	$515.69	$517.75	$519.82	$521.90	$523.99	$526.09	$528.19	$530.30	$532.43
42	$524.18	$526.27	$528.38	$530.49	$532.61	$534.75	$536.88	$539.03	$541.19	$543.35	$545.53	$547.71
43	$538.87	$541.02	$543.18	$545.36	$547.54	$549.73	$551.93	$554.14	$556.35	$558.58	$560.81	$563.06
44	$553.71	$555.92	$558.15	$560.38	$562.62	$564.87	$567.13	$569.40	$571.68	$573.96	$576.26	$578.56
45	$568.66	$570.94	$573.22	$575.51	$577.82	$580.13	$582.45	$584.78	$587.12	$589.47	$591.82	$594.19
46	$583.73	$586.07	$588.41	$590.76	$593.13	$595.50	$597.88	$600.27	$602.67	$605.09	$607.51	$609.94
47	$598.85	$601.25	$603.65	$606.07	$608.49	$610.93	$613.37	$615.82	$618.29	$620.76	$623.24	$625.74

Mixto

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
48	$614.12	$616.57	$619.04	$621.52	$624.00	$626.50	$629.00	$631.52	$634.05	$636.58	$639.13	$641.69
49	$629.51	$632.02	$634.55	$637.09	$639.64	$642.20	$644.77	$647.34	$649.93	$652.53	$655.14	$657.76
50	$644.98	$647.56	$650.15	$652.75	$655.36	$657.98	$660.61	$663.25	$665.91	$668.57	$671.24	$673.93
51	$660.50	$663.14	$665.79	$668.46	$671.13	$673.81	$676.51	$679.22	$681.93	$684.66	$687.40	$690.15
52	$676.22	$678.92	$681.64	$684.36	$687.10	$689.85	$692.61	$695.38	$698.16	$700.95	$703.76	$706.57
53	$691.97	$694.74	$697.52	$700.31	$703.11	$705.93	$708.75	$711.58	$714.43	$717.29	$720.16	$723.04
54	$707.89	$710.72	$713.56	$716.42	$719.28	$722.16	$725.05	$727.95	$730.86	$733.78	$736.72	$739.67
55	$723.91	$726.81	$729.72	$732.64	$735.57	$738.51	$741.46	$744.43	$747.41	$750.40	$753.40	$756.41
56	$739.99	$742.95	$745.92	$748.91	$751.90	$754.91	$757.93	$760.96	$764.01	$767.06	$770.13	$773.21
57	$756.15	$759.18	$762.22	$765.26	$768.33	$771.40	$774.48	$777.58	$780.69	$783.82	$786.95	$790.10
58	$772.51	$775.60	$778.70	$781.82	$784.94	$788.08	$791.24	$794.40	$797.58	$800.77	$803.97	$807.19
59	$788.94	$792.09	$795.26	$798.44	$801.64	$804.84	$808.06	$811.30	$814.54	$817.80	$821.07	$824.35
60	$805.45	$808.67	$811.91	$815.15	$818.41	$821.69	$824.97	$828.27	$831.59	$834.91	$838.25	$841.61
61	$822.03	$825.32	$828.62	$831.94	$835.26	$838.61	$841.96	$845.33	$848.71	$852.10	$855.51	$858.93
62	$838.76	$842.11	$845.48	$848.87	$852.26	$855.67	$859.09	$862.53	$865.98	$869.44	$872.92	$876.41
63	$855.65	$859.07	$862.51	$865.96	$869.42	$872.90	$876.39	$879.90	$883.42	$886.95	$890.50	$894.06
64	$872.55	$876.04	$879.55	$883.07	$886.60	$890.15	$893.71	$897.28	$900.87	$904.47	$908.09	$911.72
65	$889.63	$893.19	$896.76	$900.35	$903.95	$907.57	$911.20	$914.84	$918.50	$922.18	$925.86	$929.57
66	$906.70	$910.33	$913.97	$917.62	$921.29	$924.98	$928.68	$932.39	$936.12	$939.87	$943.63	$947.40
67	$924.05	$927.75	$931.46	$935.19	$938.93	$942.68	$946.45	$950.24	$954.04	$957.86	$961.69	$965.54
68	$941.36	$945.12	$948.90	$952.70	$956.51	$960.34	$964.18	$968.03	$971.91	$975.79	$979.70	$983.62
69	$958.84	$962.67	$966.52	$970.39	$974.27	$978.17	$982.08	$986.01	$989.95	$993.91	$997.89	$1,001.88
70	$976.39	$980.29	$984.22	$988.15	$992.10	$996.07	$1,000.06	$1,004.06	$1,008.07	$1,012.11	$1,016.15	$1,020.22
71	$994.09	$998.07	$1,002.06	$1,006.07	$1,010.10	$1,014.14	$1,018.19	$1,022.27	$1,026.35	$1,030.46	$1,034.58	$1,038.72
72	$1,011.89	$1,015.94	$1,020.00	$1,024.08	$1,028.18	$1,032.29	$1,036.42	$1,040.57	$1,044.73	$1,048.91	$1,053.10	$1,057.32
73	$1,029.75	$1,033.87	$1,038.01	$1,042.16	$1,046.33	$1,050.51	$1,054.72	$1,058.93	$1,063.17	$1,067.42	$1,071.69	$1,075.98
74	$1,047.73	$1,051.92	$1,056.12	$1,060.35	$1,064.59	$1,068.85	$1,073.12	$1,077.42	$1,081.73	$1,086.05	$1,090.40	$1,094.76
75	$1,065.83	$1,070.10	$1,074.38	$1,078.67	$1,082.99	$1,087.32	$1,091.67	$1,096.04	$1,100.42	$1,104.82	$1,109.24	$1,113.68
76	$1,084.01	$1,088.35	$1,092.70	$1,097.07	$1,101.46	$1,105.87	$1,110.29	$1,114.73	$1,119.19	$1,123.67	$1,128.16	$1,132.68
77	$1,102.34	$1,106.75	$1,111.17	$1,115.62	$1,120.08	$1,124.56	$1,129.06	$1,133.58	$1,138.11	$1,142.66	$1,147.23	$1,151.82
78	$1,120.73	$1,125.22	$1,129.72	$1,134.24	$1,138.77	$1,143.33	$1,147.90	$1,152.49	$1,157.10	$1,161.73	$1,166.38	$1,171.04
79	$1,139.24	$1,143.80	$1,148.37	$1,152.97	$1,157.58	$1,162.21	$1,166.86	$1,171.53	$1,176.21	$1,180.92	$1,185.64	$1,190.38
80	$1,157.85	$1,162.49	$1,167.14	$1,171.80	$1,176.49	$1,181.20	$1,185.92	$1,190.67	$1,195.43	$1,200.21	$1,205.01	$1,209.83
81	$1,176.59	$1,181.30	$1,186.02	$1,190.77	$1,195.53	$1,200.31	$1,205.11	$1,209.93	$1,214.77	$1,219.63	$1,224.51	$1,229.41
82	$1,195.40	$1,200.18	$1,204.98	$1,209.80	$1,214.64	$1,219.50	$1,224.38	$1,229.27	$1,234.19	$1,239.13	$1,244.08	$1,249.06
83	$1,203.87	$1,208.69	$1,213.52	$1,218.38	$1,223.25	$1,228.15	$1,233.06	$1,237.99	$1,242.94	$1,247.91	$1,252.91	$1,257.92
84	$1,222.75	$1,227.65	$1,232.56	$1,237.49	$1,242.44	$1,247.41	$1,252.40	$1,257.40	$1,262.43	$1,267.48	$1,272.55	$1,277.64
85	$1,241.75	$1,246.71	$1,251.70	$1,256.71	$1,261.73	$1,266.78	$1,271.85	$1,276.94	$1,282.04	$1,287.17	$1,292.32	$1,297.49
86	$1,260.86	$1,265.91	$1,270.97	$1,276.06	$1,281.16	$1,286.28	$1,291.43	$1,296.59	$1,301.78	$1,306.99	$1,312.22	$1,317.47
87	$1,280.01	$1,285.13	$1,290.27	$1,295.43	$1,300.62	$1,305.82	$1,311.04	$1,316.29	$1,321.55	$1,326.84	$1,332.14	$1,337.47
88	$1,299.30	$1,304.50	$1,309.72	$1,314.96	$1,320.22	$1,325.50	$1,330.80	$1,336.12	$1,341.47	$1,346.83	$1,352.22	$1,357.63
89	$1,318.69	$1,323.96	$1,329.26	$1,334.58	$1,339.91	$1,345.27	$1,350.66	$1,356.06	$1,361.48	$1,366.93	$1,372.40	$1,377.89
90	$1,338.19	$1,343.54	$1,348.91	$1,354.31	$1,359.73	$1,365.16	$1,370.63	$1,376.11	$1,381.61	$1,387.14	$1,392.69	$1,398.26
91	$1,357.79	$1,363.22	$1,368.67	$1,374.15	$1,379.64	$1,385.16	$1,390.70	$1,396.26	$1,401.85	$1,407.46	$1,413.09	$1,418.74
92	$1,377.48	$1,382.99	$1,388.52	$1,394.08	$1,399.65	$1,405.25	$1,410.87	$1,416.52	$1,422.18	$1,427.87	$1,433.58	$1,439.32
93	$1,397.32	$1,402.91	$1,408.52	$1,414.15	$1,419.81	$1,425.49	$1,431.19	$1,436.92	$1,442.66	$1,448.43	$1,454.23	$1,460.05
94	$1,417.23	$1,422.90	$1,428.59	$1,434.30	$1,440.04	$1,445.80	$1,451.58	$1,457.39	$1,463.22	$1,469.07	$1,474.95	$1,480.85
95	$1,437.22	$1,442.97	$1,448.74	$1,454.54	$1,460.35	$1,466.20	$1,472.06	$1,477.95	$1,483.86	$1,489.80	$1,495.76	$1,501.74
96	$1,457.34	$1,463.17	$1,469.02	$1,474.89	$1,480.79	$1,486.72	$1,492.66	$1,498.64	$1,504.63	$1,510.65	$1,516.69	$1,522.76
97	$1,477.62	$1,483.53	$1,489.46	$1,495.42	$1,501.40	$1,507.41	$1,513.44	$1,519.49	$1,525.57	$1,531.67	$1,537.80	$1,543.95

Mixto

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
98	$1,497.95	$1,503.94	$1,509.96	$1,516.00	$1,522.06	$1,528.15	$1,534.26	$1,540.40	$1,546.56	$1,552.75	$1,558.96	$1,565.19
99	$1,518.35	$1,524.43	$1,530.53	$1,536.65	$1,542.79	$1,548.96	$1,555.16	$1,561.38	$1,567.63	$1,573.90	$1,580.19	$1,586.51
100	$1,538.87	$1,545.03	$1,551.21	$1,557.41	$1,563.64	$1,569.90	$1,576.18	$1,582.48	$1,588.81	$1,595.17	$1,601.55	$1,607.95
101	$1,559.54	$1,565.78	$1,572.04	$1,578.33	$1,584.65	$1,590.98	$1,597.35	$1,603.74	$1,610.15	$1,616.59	$1,623.06	$1,629.55
102	$1,580.27	$1,586.59	$1,592.93	$1,599.31	$1,605.70	$1,612.13	$1,618.57	$1,625.05	$1,631.55	$1,638.08	$1,644.63	$1,651.21
103	$1,601.10	$1,607.51	$1,613.94	$1,620.39	$1,626.88	$1,633.38	$1,639.92	$1,646.48	$1,653.06	$1,659.67	$1,666.31	$1,672.98
104	$1,622.09	$1,628.57	$1,635.09	$1,641.63	$1,648.19	$1,654.79	$1,661.41	$1,668.05	$1,674.72	$1,681.42	$1,688.15	$1,694.90
105	$1,643.12	$1,649.69	$1,656.29	$1,662.91	$1,669.57	$1,676.24	$1,682.95	$1,689.68	$1,696.44	$1,703.23	$1,710.04	$1,716.88
106	$1,664.25	$1,670.91	$1,677.59	$1,684.30	$1,691.04	$1,697.81	$1,704.60	$1,711.42	$1,718.26	$1,725.13	$1,732.03	$1,738.96
107	$1,685.56	$1,692.31	$1,699.08	$1,705.87	$1,712.70	$1,719.55	$1,726.42	$1,733.33	$1,740.26	$1,747.22	$1,754.21	$1,761.23
108	$1,706.95	$1,713.77	$1,720.63	$1,727.51	$1,734.42	$1,741.36	$1,748.33	$1,755.32	$1,762.34	$1,769.39	$1,776.47	$1,783.57
109	$1,728.40	$1,735.32	$1,742.26	$1,749.23	$1,756.22	$1,763.25	$1,770.30	$1,777.38	$1,784.49	$1,791.63	$1,798.80	$1,805.99
110	$1,749.97	$1,756.97	$1,764.00	$1,771.05	$1,778.14	$1,785.25	$1,792.39	$1,799.56	$1,806.76	$1,813.99	$1,821.24	$1,828.53
111	$1,771.68	$1,778.77	$1,785.88	$1,793.03	$1,800.20	$1,807.40	$1,814.63	$1,821.89	$1,829.18	$1,836.49	$1,843.84	$1,851.21
112	$1,793.47	$1,800.64	$1,807.84	$1,815.07	$1,822.34	$1,829.62	$1,836.94	$1,844.29	$1,851.67	$1,859.07	$1,866.51	$1,873.98
113	$1,815.33	$1,822.60	$1,829.89	$1,837.21	$1,844.55	$1,851.93	$1,859.34	$1,866.78	$1,874.24	$1,881.74	$1,889.27	$1,896.83
114	$1,837.36	$1,844.70	$1,852.08	$1,859.49	$1,866.93	$1,874.40	$1,881.90	$1,889.42	$1,896.98	$1,904.57	$1,912.19	$1,919.84
115	$1,859.48	$1,866.92	$1,874.39	$1,881.88	$1,889.41	$1,896.97	$1,904.56	$1,912.17	$1,919.82	$1,927.50	$1,935.21	$1,942.95
116	$1,881.66	$1,889.18	$1,896.74	$1,904.33	$1,911.94	$1,919.59	$1,927.27	$1,934.98	$1,942.72	$1,950.49	$1,958.29	$1,966.12
117	$1,903.96	$1,911.57	$1,919.22	$1,926.89	$1,934.60	$1,942.34	$1,950.11	$1,957.91	$1,965.74	$1,973.60	$1,981.50	$1,989.42
118	$1,926.38	$1,934.08	$1,941.82	$1,949.59	$1,957.39	$1,965.22	$1,973.08	$1,980.97	$1,988.89	$1,996.85	$2,004.84	$2,012.85
119	$1,948.92	$1,956.72	$1,964.55	$1,972.41	$1,980.30	$1,988.22	$1,996.17	$2,004.15	$2,012.17	$2,020.22	$2,028.30	$2,036.41
120	$1,971.52	$1,979.41	$1,987.33	$1,995.28	$2,003.26	$2,011.27	$2,019.32	$2,027.39	$2,035.50	$2,043.64	$2,051.82	$2,060.03
121	$1,994.23	$2,002.21	$2,010.22	$2,018.26	$2,026.33	$2,034.44	$2,042.58	$2,050.75	$2,058.95	$2,067.19	$2,075.46	$2,083.76
122	$2,017.01	$2,025.08	$2,033.18	$2,041.31	$2,049.47	$2,057.67	$2,065.90	$2,074.17	$2,082.46	$2,090.79	$2,099.16	$2,107.55
123	$2,039.99	$2,048.15	$2,056.34	$2,064.56	$2,072.82	$2,081.11	$2,089.44	$2,097.80	$2,106.19	$2,114.61	$2,123.07	$2,131.56
124	$2,063.04	$2,071.29	$2,079.58	$2,087.89	$2,096.25	$2,104.63	$2,113.05	$2,121.50	$2,129.99	$2,138.51	$2,147.06	$2,155.65
125	$2,086.16	$2,094.51	$2,102.88	$2,111.30	$2,119.74	$2,128.22	$2,136.73	$2,145.28	$2,153.86	$2,162.48	$2,171.13	$2,179.81
126	$2,109.41	$2,117.85	$2,126.32	$2,134.82	$2,143.36	$2,151.94	$2,160.54	$2,169.19	$2,177.86	$2,186.57	$2,195.32	$2,204.10
127	$2,132.74	$2,141.27	$2,149.83	$2,158.43	$2,167.07	$2,175.74	$2,184.44	$2,193.18	$2,201.95	$2,210.76	$2,219.60	$2,228.48
128	$2,156.20	$2,164.83	$2,173.49	$2,182.18	$2,190.91	$2,199.67	$2,208.47	$2,217.30	$2,226.17	$2,235.08	$2,244.02	$2,253.00
129	$2,179.74	$2,188.46	$2,197.21	$2,206.00	$2,214.82	$2,223.68	$2,232.58	$2,241.51	$2,250.47	$2,259.48	$2,268.51	$2,277.59
130	$2,203.41	$2,212.22	$2,221.07	$2,229.95	$2,238.87	$2,247.83	$2,256.82	$2,265.85	$2,274.91	$2,284.01	$2,293.15	$2,302.32
131	$2,227.16	$2,236.07	$2,245.01	$2,253.99	$2,263.01	$2,272.06	$2,281.15	$2,290.27	$2,299.43	$2,308.63	$2,317.87	$2,327.14
132	$2,251.07	$2,260.07	$2,269.11	$2,278.19	$2,287.30	$2,296.45	$2,305.63	$2,314.86	$2,324.12	$2,333.41	$2,342.75	$2,352.12
133	$2,275.00	$2,284.10	$2,293.24	$2,302.41	$2,311.62	$2,320.87	$2,330.15	$2,339.47	$2,348.83	$2,358.22	$2,367.66	$2,377.13
134	$2,299.10	$2,308.30	$2,317.53	$2,326.80	$2,336.11	$2,345.46	$2,354.84	$2,364.26	$2,373.71	$2,383.21	$2,392.74	$2,402.31
135	$2,323.29	$2,332.58	$2,341.91	$2,351.28	$2,360.68	$2,370.13	$2,379.61	$2,389.13	$2,398.68	$2,408.28	$2,417.91	$2,427.58
136	$2,347.52	$2,356.91	$2,366.34	$2,375.81	$2,385.31	$2,394.85	$2,404.43	$2,414.05	$2,423.71	$2,433.40	$2,443.13	$2,452.91
137	$2,371.96	$2,381.44	$2,390.97	$2,400.53	$2,410.14	$2,419.78	$2,429.46	$2,439.17	$2,448.93	$2,458.73	$2,468.56	$2,478.43
138	$2,396.44	$2,406.02	$2,415.65	$2,425.31	$2,435.01	$2,444.75	$2,454.53	$2,464.35	$2,474.21	$2,484.10	$2,494.04	$2,504.02
139	$2,421.02	$2,430.70	$2,440.42	$2,450.18	$2,459.98	$2,469.82	$2,479.70	$2,489.62	$2,499.58	$2,509.58	$2,519.62	$2,529.70
140	$2,445.76	$2,455.54	$2,465.36	$2,475.22	$2,485.12	$2,495.06	$2,505.04	$2,515.06	$2,525.12	$2,535.22	$2,545.37	$2,555.55
141	$2,470.53	$2,480.41	$2,490.33	$2,500.29	$2,510.29	$2,520.33	$2,530.42	$2,540.54	$2,550.70	$2,560.90	$2,571.15	$2,581.43
142	$2,495.45	$2,505.43	$2,515.46	$2,525.52	$2,535.62	$2,545.76	$2,555.95	$2,566.17	$2,576.43	$2,586.74	$2,597.09	$2,607.48
143	$2,520.43	$2,530.51	$2,540.63	$2,550.80	$2,561.00	$2,571.24	$2,581.53	$2,591.86	$2,602.22	$2,612.63	$2,623.08	$2,633.57
144	$2,545.55	$2,555.73	$2,565.96	$2,576.22	$2,586.53	$2,596.87	$2,607.26	$2,617.69	$2,628.16	$2,638.67	$2,649.23	$2,659.82
145	$2,570.82	$2,581.10	$2,591.43	$2,601.79	$2,612.20	$2,622.65	$2,633.14	$2,643.67	$2,654.25	$2,664.86	$2,675.52	$2,686.22
146	$2,596.15	$2,606.53	$2,616.96	$2,627.42	$2,637.93	$2,648.49	$2,659.08	$2,669.72	$2,680.39	$2,691.12	$2,701.88	$2,712.69
147	$2,621.59	$2,632.07	$2,642.60	$2,653.17	$2,663.78	$2,674.44	$2,685.14	$2,695.88	$2,706.66	$2,717.49	$2,728.36	$2,739.27

Mixto

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
148	$2,647.13	$2,657.72	$2,668.35	$2,679.02	$2,689.74	$2,700.50	$2,711.30	$2,722.15	$2,733.03	$2,743.97	$2,754.94	$2,765.96
149	$2,672.76	$2,683.45	$2,694.18	$2,704.96	$2,715.78	$2,726.64	$2,737.55	$2,748.50	$2,759.49	$2,770.53	$2,781.61	$2,792.74
150	$2,698.51	$2,709.30	$2,720.14	$2,731.02	$2,741.94	$2,752.91	$2,763.92	$2,774.98	$2,786.08	$2,797.22	$2,808.41	$2,819.65
151	$2,724.32	$2,735.22	$2,746.16	$2,757.14	$2,768.17	$2,779.24	$2,790.36	$2,801.52	$2,812.73	$2,823.98	$2,835.27	$2,846.62
152	$2,750.26	$2,761.27	$2,772.31	$2,783.40	$2,794.53	$2,805.71	$2,816.93	$2,828.20	$2,839.52	$2,850.87	$2,862.28	$2,873.73
153	$2,776.27	$2,787.38	$2,798.53	$2,809.72	$2,820.96	$2,832.24	$2,843.57	$2,854.95	$2,866.37	$2,877.83	$2,889.34	$2,900.90
154	$2,802.43	$2,813.64	$2,824.90	$2,836.20	$2,847.54	$2,858.93	$2,870.37	$2,881.85	$2,893.38	$2,904.95	$2,916.57	$2,928.24
155	$2,828.69	$2,840.00	$2,851.36	$2,862.77	$2,874.22	$2,885.72	$2,897.26	$2,908.85	$2,920.48	$2,932.17	$2,943.90	$2,955.67
156	$2,855.05	$2,866.47	$2,877.93	$2,889.44	$2,901.00	$2,912.61	$2,924.26	$2,935.95	$2,947.70	$2,959.49	$2,971.33	$2,983.21
157	$2,881.54	$2,893.06	$2,904.64	$2,916.26	$2,927.92	$2,939.63	$2,951.39	$2,963.20	$2,975.05	$2,986.95	$2,998.90	$3,010.89
158	$2,908.13	$2,919.77	$2,931.44	$2,943.17	$2,954.94	$2,966.76	$2,978.63	$2,990.54	$3,002.51	$3,014.52	$3,026.57	$3,038.68
159	$2,934.80	$2,946.54	$2,958.32	$2,970.16	$2,982.04	$2,993.97	$3,005.94	$3,017.97	$3,030.04	$3,042.16	$3,054.33	$3,066.54
160	$2,961.59	$2,973.44	$2,985.33	$2,997.27	$3,009.26	$3,021.30	$3,033.38	$3,045.52	$3,057.70	$3,069.93	$3,082.21	$3,094.54
161	$2,988.45	$3,000.41	$3,012.41	$3,024.46	$3,036.56	$3,048.70	$3,060.90	$3,073.14	$3,085.43	$3,097.77	$3,110.17	$3,122.61
162	$3,015.45	$3,027.51	$3,039.62	$3,051.78	$3,063.99	$3,076.24	$3,088.55	$3,100.90	$3,113.30	$3,125.76	$3,138.26	$3,150.81
163	$3,042.54	$3,054.71	$3,066.93	$3,079.19	$3,091.51	$3,103.88	$3,116.29	$3,128.76	$3,141.27	$3,153.84	$3,166.45	$3,179.12
164	$3,069.72	$3,082.00	$3,094.33	$3,106.70	$3,119.13	$3,131.61	$3,144.13	$3,156.71	$3,169.34	$3,182.01	$3,194.74	$3,207.52
165	$3,097.01	$3,109.40	$3,121.84	$3,134.33	$3,146.86	$3,159.45	$3,172.09	$3,184.78	$3,197.52	$3,210.31	$3,223.15	$3,236.04
166	$3,124.39	$3,136.89	$3,149.44	$3,162.03	$3,174.68	$3,187.38	$3,200.13	$3,212.93	$3,225.78	$3,238.69	$3,251.64	$3,264.65
167	$3,151.96	$3,164.57	$3,177.23	$3,189.94	$3,202.70	$3,215.51	$3,228.37	$3,241.29	$3,254.25	$3,267.27	$3,280.34	$3,293.46
168	$3,179.56	$3,192.28	$3,205.05	$3,217.87	$3,230.74	$3,243.66	$3,256.64	$3,269.66	$3,282.74	$3,295.87	$3,309.05	$3,322.29
169	$3,207.29	$3,220.12	$3,233.00	$3,245.93	$3,258.91	$3,271.95	$3,285.03	$3,298.17	$3,311.37	$3,324.61	$3,337.91	$3,351.26
170	$3,235.11	$3,248.05	$3,261.04	$3,274.08	$3,287.18	$3,300.33	$3,313.53	$3,326.78	$3,340.09	$3,353.45	$3,366.86	$3,380.33
171	$3,263.07	$3,276.12	$3,289.23	$3,302.38	$3,315.59	$3,328.86	$3,342.17	$3,355.54	$3,368.96	$3,382.44	$3,395.97	$3,409.55
172	$3,291.08	$3,304.24	$3,317.46	$3,330.73	$3,344.05	$3,357.43	$3,370.86	$3,384.34	$3,397.88	$3,411.47	$3,425.11	$3,438.82
173	$3,319.18	$3,332.45	$3,345.78	$3,359.16	$3,372.60	$3,386.09	$3,399.64	$3,413.23	$3,426.89	$3,440.60	$3,454.36	$3,468.17
174	$3,347.42	$3,360.81	$3,374.25	$3,387.75	$3,401.30	$3,414.90	$3,428.56	$3,442.28	$3,456.05	$3,469.87	$3,483.75	$3,497.69
175	$3,375.77	$3,389.28	$3,402.83	$3,416.45	$3,430.11	$3,443.83	$3,457.61	$3,471.44	$3,485.32	$3,499.26	$3,513.26	$3,527.31
176	$3,404.17	$3,417.79	$3,431.46	$3,445.18	$3,458.97	$3,472.80	$3,486.69	$3,500.64	$3,514.64	$3,528.70	$3,542.81	$3,556.99
177	$3,432.74	$3,446.47	$3,460.26	$3,474.10	$3,488.00	$3,501.95	$3,515.96	$3,530.02	$3,544.14	$3,558.32	$3,572.55	$3,586.84
178	$3,461.44	$3,475.28	$3,489.19	$3,503.14	$3,517.15	$3,531.22	$3,545.35	$3,559.53	$3,573.77	$3,588.06	$3,602.42	$3,616.82
179	$3,490.12	$3,504.08	$3,518.10	$3,532.17	$3,546.30	$3,560.49	$3,574.73	$3,589.03	$3,603.38	$3,617.80	$3,632.27	$3,646.80
180	$3,519.04	$3,533.11	$3,547.24	$3,561.43	$3,575.68	$3,589.98	$3,604.34	$3,618.76	$3,633.23	$3,647.77	$3,662.36	$3,677.01
181	$3,547.99	$3,562.18	$3,576.43	$3,590.74	$3,605.10	$3,619.52	$3,634.00	$3,648.53	$3,663.13	$3,677.78	$3,692.49	$3,707.26
182	$3,577.08	$3,591.39	$3,605.75	$3,620.17	$3,634.65	$3,649.19	$3,663.79	$3,678.44	$3,693.16	$3,707.93	$3,722.76	$3,737.65
183	$3,606.23	$3,620.65	$3,635.13	$3,649.67	$3,664.27	$3,678.93	$3,693.65	$3,708.42	$3,723.25	$3,738.15	$3,753.10	$3,768.11
184	$3,635.49	$3,650.03	$3,664.63	$3,679.29	$3,694.01	$3,708.78	$3,723.62	$3,738.51	$3,753.47	$3,768.48	$3,783.55	$3,798.69
185	$3,664.90	$3,679.56	$3,694.28	$3,709.06	$3,723.90	$3,738.79	$3,753.75	$3,768.76	$3,783.84	$3,798.97	$3,814.17	$3,829.42
186	$3,694.38	$3,709.16	$3,724.00	$3,738.89	$3,753.85	$3,768.86	$3,783.94	$3,799.08	$3,814.27	$3,829.53	$3,844.85	$3,860.23
187	$3,723.98	$3,738.87	$3,753.83	$3,768.84	$3,783.92	$3,799.05	$3,814.25	$3,829.51	$3,844.82	$3,860.20	$3,875.64	$3,891.15
188	$3,753.68	$3,768.70	$3,783.77	$3,798.91	$3,814.10	$3,829.36	$3,844.67	$3,860.05	$3,875.49	$3,891.00	$3,906.56	$3,922.19
189	$3,783.45	$3,798.58	$3,813.78	$3,829.03	$3,844.35	$3,859.72	$3,875.16	$3,890.66	$3,906.23	$3,921.85	$3,937.54	$3,953.29
190	$3,813.38	$3,828.63	$3,843.95	$3,859.32	$3,874.76	$3,890.26	$3,905.82	$3,921.44	$3,937.13	$3,952.88	$3,968.69	$3,984.56
191	$3,843.37	$3,858.75	$3,874.18	$3,889.68	$3,905.24	$3,920.86	$3,936.54	$3,952.29	$3,968.10	$3,983.97	$3,999.90	$4,015.90
192	$3,873.43	$3,888.92	$3,904.48	$3,920.10	$3,935.78	$3,951.52	$3,967.33	$3,983.19	$3,999.13	$4,015.12	$4,031.18	$4,047.31
193	$3,903.74	$3,919.36	$3,935.03	$3,950.77	$3,966.58	$3,982.44	$3,998.37	$4,014.37	$4,030.42	$4,046.55	$4,062.73	$4,078.98
194	$3,934.02	$3,949.76	$3,965.56	$3,981.42	$3,997.35	$4,013.34	$4,029.39	$4,045.51	$4,061.69	$4,077.94	$4,094.25	$4,110.62
195	$3,964.41	$3,980.27	$3,996.19	$4,012.17	$4,028.22	$4,044.33	$4,060.51	$4,076.75	$4,093.06	$4,109.43	$4,125.87	$4,142.37
196	$3,994.97	$4,010.95	$4,026.99	$4,043.10	$4,059.27	$4,075.51	$4,091.81	$4,108.18	$4,124.61	$4,141.11	$4,157.67	$4,174.31
197	$4,025.60	$4,041.70	$4,057.87	$4,074.10	$4,090.40	$4,106.76	$4,123.19	$4,139.68	$4,156.24	$4,172.86	$4,189.55	$4,206.31

Mixto

Consumo m³	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
198	$4,056.33	$4,072.55	$4,088.84	$4,105.20	$4,121.62	$4,138.10	$4,154.66	$4,171.27	$4,187.96	$4,204.71	$4,221.53	$4,238.42
199	$4,087.17	$4,103.52	$4,119.94	$4,136.42	$4,152.96	$4,169.57	$4,186.25	$4,203.00	$4,219.81	$4,236.69	$4,253.64	$4,270.65
200	$4,118.09	$4,134.57	$4,151.11	$4,167.71	$4,184.38	$4,201.12	$4,217.92	$4,234.79	$4,251.73	$4,268.74	$4,285.82	$4,302.96

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
precio por m³	$20.57	$20.65	$20.73	$20.82	$20.90	$20.98	$21.07	$21.15	$21.24	$21.32	$21.41	$21.49

Se catalogará como usuario mixto a la vivienda que tenga un local comercial anexo en donde se genere una actividad de poca demanda de agua. Si el local es de alta demanda de agua se deberá separar la toma y realizar un contrato adicional.

Servicio Público

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$150.24	$150.84	$151.44	$152.05	$152.65	$153.26	$153.88	$154.49	$155.11	$155.73	$156.35	$156.98

La cuota base da derecho a consumir hasta quince metros cúbicos al bimestre

En consumos mayores a quince metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 15m³	$10.97	$11.01	$11.06	$11.10	$11.15	$11.19	$11.24	$11.28	$11.33	$11.37	$11.42	$11.46

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

II. Servicio de alcantarillado:

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que cuenten con servicio de alcantarillado sobre la vía pública donde se encuentre el predio objeto de la obligación.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$42.70
Comercial y de servicios	$61.50
Industriales	$374.70
Otros giros	$64.70

III. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II aplicando una cuota fija bimestral de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$34.00
Comercial y de servicios	$49.30
Industriales	$299.70
Otros giros	$51.60

IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$150.50
b) Contrato de descarga de agua residual	$150.50

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo de Toma	Banqueta	Toma corta	Toma larga	Metro adicional
Media pulgada en tierra	$743.60	$1,044.90	$1,498.50	$171.20
Media pulgada en pavimento	$1,673.70	$3,819.10	$6,124.60	$524.40
Una pulgada en tierra	$917.50	$1,335.80	$1,947.30	$210.70
Una pulgada en pavimento	$1,848.20	$4,110.80	$6,573.10	$549.20

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición:

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½"	$437.80
b)	Para tomas de ¾"	$589.10
c)	Para tomas de 1"	$724.50
d)	Para tomas de 1 ½"	$1,004.00
e)	Para tomas de 2"	$1,422.80

VII. Suministro de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	$510.30	$1,038.50
b) Para tomas de ¾"	$552.00	$1,670.00
c) Para tomas de 1"	$2,197.40	$2,752.00
d) Para tomas de 1½"	$7,352.00	$10,771.30
e) Para tomas de 2"	$9,213.00	$12,005.20

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$2,664.70	$1,072.40	$444.20	$178.70
Descarga de 8"	$3,153.00	$1,559.20	$525.50	$260.00
Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$4,328.50	$2,762.50	$720.30	$459.70
Descarga de 8"	$4,887.90	$4,329.90	$815.10	$554.70

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie, cuando exista empedrado se agregará un 20% a los costos estimados para terracería.

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$6.50
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$38.60
c) Cambios de titular	Toma	$46.60
d) Recibos a comunidades	Recibo	$6.50

X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$7.00
b) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	$180.60
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático para todos los giros	$1,660.50
d) Reconexión de toma en la red, por toma	$203.30
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$451.00
f) Suministro de agua en pipa para uso doméstico en zona urbana	$366.20
g) Suministro de agua en pipa para uso doméstico en zona rural	$493.00
h) Suministro de agua en pipa para uso no doméstico en zona urbana	$512.70
i) Venta de agua potable sin transporte m^3	$16.27

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) El pago por incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación, lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de .acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
Popular	$3,434.20	$872.70	$4,306.90
Interés social	$4,628.80	$1,244.60	$5,873.40
Residencial	$6,221.90	$1,756.40	$7,978.30
Campestre	$10,407.00	$0.00	$10,407.00

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla anterior, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.05 por cada metro cúbico anual entregado.

e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d)

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $100,849.00 el litro por segundo.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad. El costo por la expedición de carta de factibilidad será de $160.60 por lote o vivienda.

b) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

c) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $2,733.30 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $18.00 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

d) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de $3,664.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $12.85 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

e) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

f) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $9.10 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$313,897.70
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$142,905.70

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable

el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del numeral 2.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.05 por cada metro cúbico.

XIV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al Organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento que corresponda.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$940.60	$352.80	$1,293.40
b) Interés social	$1,254.40	$470.10	$1,724.50
c) Residencial	$1,757.30	$663.60	$2,420.90
d) Campestre	$3,322.50		$3,322.50

XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Venta de agua tratada	m^3	$3.05

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de sólidos suspendidos totales por litro de descarga contaminante o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	Por m^3	$0.29
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	Por kilogramo	$0.39

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por estos servicios, cuando medie solicitud de persona física o moral, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia, se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Por cuadrilla de cuatro elementos, por hora	$158.54
b) Por elemento adicional, por hora	$39.62
El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.	
c) Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m^2:	
1. De superficie regular sólo deshierbe	$5.62
2. De superficie regular con residuos	$12.69
3. De superficie regular con escombro	$28.18
4. De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	$14.10
5. De superficie regular con roca	$28.18
6. De superficie irregular sólo deshierbe	$7.05
7. De superficie irregular con residuos	$14.10
8. De superficie irregular con escombro	$31.00

9. De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	$14.10
10. De superficie irregular con roca	$33.83

II. Por la prestación de servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a solicitud de personas físicas o morales se liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por bolsa, recipiente o contenedor, por kilo	$1.12
b) Por contenedor de hasta 100 kilogramos, se cobrará una cuota fija de	$83.25
c) Por volumen de carga de la unidad móvil o vehículo:	
1. En vehículo tipo pick up hasta 750 kilogramos	$154.09
2. En pick up doble rodado hasta 3500 kilogramos	$244.14
3. En tolva o camión de redilas hasta 6 m^3	$526.32
4. En compactadora de más de 6 m^3	$887.12
d) Por recolección especial de propaganda, publicidad y folletos por evento	$1,395.28
e) Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	$129.52

III. Por la prestación del servicio de depósito, tratamiento y disposición final de residuos, a particulares que depositen sus residuos de manejo especial y sólidos urbanos en el tiradero o la estación de transferencia municipal, para su traslado al relleno sanitario regional. Se causarán en base al volumen de los residuos, y se liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por volumen de carga de la unidad móvil o vehículo:	

1. En vehículo tipo pick up hasta 750 kilogramos	$47.58
2. En pick up doble rodado hasta 3500 kilogramos	$95.13
3. En tolva o camión de redilas hasta 6m3	$158.54

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a. En fosa común sin caja.	Exento
b. En fosa común con caja.	$37.08
c. En gaveta grande de 250 cm. en panteón nuevo.	$952.78
Por un quinquenio.	
d. En gaveta chica de 170 cm. en panteón nuevo.	$761.74
Por un quinquenio.	
e. Refrendo anual.	$193.20
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	$169.77
III. Por permiso para construcción de monumentos o bóvedas en panteones municipales.	$171.37
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	$160.26
V. Por permiso para cremación de cadáveres.	$218.40
VI. Por permiso para depositar restos en osarios con derechos pagados a veinticinco años.	$459.85
VII. Exhumación de restos.	$459.85

VIII. Por permiso para inhumación de restos procedentes de intervenciones quirúrgicas (amputaciones).	$80.84

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por degüello de animales, por cabeza:	
a. Ganado bovino	$42.29
b. Ganado porcino	$25.37
c. Ganado ovino y caprino	$12.69
d. Aves	$3.58
II. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a. Ganado bovino	$44.10
b. Ganado porcino	$28.54
c. Ganado ovino y caprino	$15.56
d. Aves	$5.17
III. Por costo de flete en zona urbana, por canal:	
a. Ganado bovino	$21.15
b. Ganado porcino	$16.91
c. Ganado ovino y caprino	$14.10
d. Aves	$3.58
IV. Por costo de flete en zona rural, por canal:	
a. Ganado bovino	$42.29
b. Ganado porcino	$33.83
c. Ganado ovino y caprino	$28.18
d. Aves	$7.19
V. Por costo de pisaje en corrales por 24 horas por cabeza:	

a. Ganado bovino	$14.10
b. Ganado porcino	$7.05
c. Ganado ovino y caprino	$7.05
d. Aves	$1.41
VI. Otros servicios:	
a. Incineración de canal, por cabeza	$84.57
b. Uso de instalaciones para lavado de vísceras de ganado, por cabeza	$4.22

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, mensual, por jornada de ocho horas:	$8,820.80
II. En eventos y fiestas particulares, por evento de cinco horas:	$362.88
III. A empresas privadas, por jornadas de ocho horas, mensual, o la parte proporcional, según la cantidad de días solicitados:	$11,010.39
IV. En espectáculos o eventos masivos, por evento de cinco horas:	$454.45
V. Por hora adicional o fracción:	$90.90
VI. Análisis de solicitudes para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de servicios de empresas de seguridad privada:	$310.05

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a. Urbano	$6,924.79
b. Sub-urbano	$6,345.62
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:	
a. Urbano	$6,924.79
b. Sub-urbano	$6,345.62
III. Refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano incluyendo el permiso de ruta, por vehículo.	$692.48
IV. Revista mecánica semestral.	$145.37
V. Permiso eventual de transporte público por vehículo, por mes o fracción de mes.	$114.26
VI. Constancia de despintado.	$48.46
VII. Extensión o ampliación en ruta fija de transporte urbano y suburbano, por vehículo.	$692.48
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año.	$832.30

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, causarán y liquidarán derechos por elemento de tránsito, la cantidad de $454.43 por cada evento particular.

Artículo 21. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de $58.86

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURA Y EDUCATIVOS

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas, casas de la cultura y educativos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Salones y talleres culturales prestados a través de la Casa de la Cultura:	
a) Curso de talleres o salones culturales, por persona anual.	$56.38
b) Talleres en cabecera, cursos de educación artística no formal, por persona mensual.	$56.38
c) Salones culturales en comunidades, curso de educación artística no formal, por persona mensual.	$42.29
II. Cursos especializados prestados en los Centros de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje CASSAS y bibliotecas:	
a) Cursos en computeca con duración de 2 meses y medio.	$74.37
b) Cursos de inglés en área virtual y fonoteca.	$43.97
c) Cursos de verano en área virtual y "enséñame lo que sabes" en desarrollo humano.	$14.85

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Servicios prestados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Centro de Rehabilitación:		
a) Terapias físicas	Terapia	$67.76
b) Estimulación múltiple	Terapia	$67.76

c) Terapia de lenguaje	Terapia	$67.76
d) Valoración de lenguaje	Valoración	$61.00
e) Audiometría o moldes	Audiometría o moldes	$108.42
f) Revisión audiológica	Revisión	$108.42
g) Consultas	Por ficha	$27.10

II. Servicios prestados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC):		
a) Expedición de constancias	Por constancia	$32.58
b) Inscripción por ciclo escolar	Por inscripción	$78.19
c) Mensualidad por alumno	Por mensualidad	$78.19
III. Servicios prestados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI):		
a) Inscripción	Inscripción por única ocasión	$651.52
b) Por alumno	Por mensualidad	$390.92

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos, por quema en festividades	$237.80
II. Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos	$237.80
III. Por el dictamen de factibilidad de servicios contra incendios	$317.06
IV. Por el dictamen de factibilidad de servicios médicos pre-hospitalarios	$317.06
V. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial	$792.68
VI. Por el dictamen de seguridad e higiene comercial	$317.06
VII. Por el dictamen de seguridad laboral	$158.54
VIII. Por evaluación de riesgos	$475.61

IX. Por la capacitación en la formación de brigadas internas, por persona	$792.68
X. Por la capacitación en la realización de simulacros de evacuación	$7,134.07
XI. Por la evaluación de simulacros de evacuación	$792.68
XII. Por la capacitación en la realización de cursos de primeros auxilios, por persona	$634.15
XIII. Por la capacitación en la realización de cursos de prevención y combate de incendios, por persona	$1,189.01
XIV. Por la capacitación en la realización de cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	$4,756.04
XV. Por la capacitación en la realización de talleres de búsqueda y rescate, por persona	$3,963.38
XVI. Por la capacitación en la realización de talleres de comando de incidentes, por persona	$4,756.04
XVII. Conformidad para instalación y operación de circos	$475.61
XVIII. Por elaboración de planes internos de protección civil en comercios	$3,170.69
XIX. Elaboración de planes de protección civil y emergencias en eventos	$2,378.02
XX. Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas	$155.03

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción.	
A. Uso habitacional:	
1. Tipo marginado:	
a) Por vivienda de hasta 70 m^2, pagarán una cuota fija de	$111.44
2. Tipo económico:	

a) Por vivienda de hasta 70 m^2, pagarán una cuota fija de	$180.91
b) Por m^2 excedente, se pagará por cada metro cuadrado	$3.56
c) Departamentos y condominios, por m^2	$3.81
3. Tipo media:	
a) Por vivienda de hasta 70 m^2, se pagará una cuota fija de	$378.09
b) Por m^2 excedente, se pagará por cada metro cuadrado	$5.18
c) Departamentos y condominios, por m^2	$5.39
4. Tipo residencial:	
a) Por vivienda residencial o departamento de hasta 70 m^2, se pagará una cuota fija de	$478.91
b) Por m^2 excedente, se pagará por cada metro cuadrado	$6.59
B. Uso especializado:	
1. Alojamiento, salud, religión, centros de actividades diversas de alimentos, centros de actividades diversas de bebidas, centros de diversión y recreación, servicios funerarios, transporte, estaciones de servicio, centros de carburación, asistencia social, educación privada, vigilancia, seguridad, comunicaciones, comercio, oficinas públicas y privadas, por m^2	$7.92
2. Antenas, mástiles y torres, por metro lineal de altura	$118.88
3. Obra exterior para pavimentos, rampa cochera, banquetas, por m^2	$2.89
4. Parques, jardines, por m^2	$1.42
5. Instalaciones aéreas y subterráneas en la vía pública realizadas por particulares, por metro lineal	$1.42
C. Bardas o muros por metro lineal	$2.07
D. Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por m^2	$5.74

2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m^2	$1.28
3. Escuelas, por m^2	$1.18
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por m^2	$5.13
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, por m^2	$2.49
En los inmuebles de construcción peligrosa o ruinosa se cobrará el 50% adicional de la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	$160.09
VII. Por la expedición de permiso de alineamiento y número oficial en comunidades rurales, para uso habitacional, se pagará una cuota fija de	$399.54
VIII. Por la expedición de permiso de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional:	
a) En predios de hasta 500.00 m^2, se pagará una cuota fija de	$415.51
b) Por m^2 excedente, se pagará por metro	$0.83
IX. Por la expedición de permiso de uso de suelo en predios de uso habitacional:	
a) En predios de hasta 500.00 m^2	$665.92
b) Por m^2 excedente, se pagará por metro	$1.37
c) Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota fija por los permisos a que se refieren las dos fracciones anteriores, para cualquier dimensión del predio	$38.11

X. Por la expedición de permisos de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial:	
a) En predios de hasta 1000.00 m^2, se pagará una cuota fija de	$749.14
b) Por m^2 excedente	$0.91
XI. Por la expedición de permisos de uso de suelo en predios de uso industrial:	
a) En predios de hasta 1000.00 m^2, se pagará una cuota fija de	$1,248.57
b) Por m^2 excedente, se pagará por metro	$1.52
XII. Por la expedición de permiso de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial y de servicios:	
a) En predios de hasta 500.00 m^2 , se pagará una cuota fija de	$766.99
b) Por m^2 excedente, se pagará por metro	$1.62
XIII. Por la expedición de permisos de uso de suelo en predios de uso comercial y de servicios:	
a) Para sistemas de apertura rápida de empresas sin venta de bebidas alcohólicas en predios con una superficie máxima de 105 m^2.	$273.52
b) Para sistemas de apertura rápida de empresas sin venta de bebidas alcohólicas en predios con una superficie máxima de 105.01m^2 hasta 120.00 m^2.	$410.28
c) Para sistemas de apertura rápida de empresas sin venta de bebidas alcohólicas en predios con una superficie máxima de 120.01m^2 hasta 240.00 m^2.	$547.04
d) Para sistemas de apertura rápida de empresas sin venta de bebidas alcohólicas en predios con una superficie que exceda los 240.00 m^2, y para los comercios y establecimientos no clasificados en los incisos anteriores se tendrá que pagar conforme a lo siguiente:	

1. En predios de hasta 500 m^2, se pagará una cuota fija de	$982.38
2. Por m^2 excedente, se pagará por metro	$1.97
XIV. Por la autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones IX y XIII.	
XV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública:	
a) Colocación de andamios, por día	$51.45
b) Elaboración o suministros de concretos hidráulicos, por día	$205.77
c) Por la permanencia necesaria de materiales de construcción (viaje de arena, grava, tezontle, tabique y tepetate), por día	$41.20
XVI. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$56.87
XVII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	$337.58
b) Para usos distintos al habitacional	$354.47
Tratándose de construcciones de uso habitacional del tipo marginado que no formen parte de un desarrollo	Exento
XVIII. Por autorización de colocación de zaguán o cortina metálica mayor a 3 metros	$126.93
XIX. Por autorización de colocación de toldos de lona en locales comerciales, por metro lineal	$158.53
XX. Por permiso de rompimiento de calle para conexión de agua potable o drenaje	$126.83

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA
DEL SERVICIO DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $48.28 más 0.6 al millar, sobre el valor que arroje el peritaje	
II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$141.79
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$6.40
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de éste artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,100.06
b) Por cada una de las hectáreas excedentes, hasta 20	$117.04
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	$117.04
IV. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de éste artículo	
V. Por impresión de planos 90 x 60, con curvas de nivel, límites de manzana y límites de predios a escala 1:5000, el kilómetro cuadrado	$79.27
VI. Asignación de clave catastral	$31.69
VII. Por impresión de la ficha catastral, con fines valuatorios para los peritos fiscales	$55.49

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, solo se cobrarán cuando se gestione la petición del contribuyente, o parte interesada o bien, sean motivados por el incumplimiento de éste a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m^2 de superficie vendible	$0.10
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por m^2 de superficie vendible.	$0.10
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote.	$2.09
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por m^2 de superficie vendible.	$0.10
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.01%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos de condominio	0.01%
V. Por el permiso de venta, por m^2 de superficie vendible	$0.10
VI. Por el permiso de modificación de traza, por m^2 de superficie vendible	$0.10

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.10

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m^2
a) Adosados	$501.32
b) Auto soportados espectaculares	$72.41
c) Pinta de bardas	$66.85

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	$708.77
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$102.47

III. Por permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano: $156.63.

IV. Por permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	$32.97
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$82.43
2. En cualquier otro medio móvil	$8.24

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	$16.50
b) Tijera, por mes	$49.47

c) Comercios ambulantes, por día	$2.76
d) Mantas por 10 días	$16.63
e) Inflables, por día	$65.95

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por la venta de bebidas alcohólicas, por día.	$1,640.21
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	$381.09

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por evaluación de impacto ambiental:	Por dictamen
a) General:	
1. Modalidad "A"	$2,094.74
2. Modalidad "B"	$2,094.24
3. Modalidad "C"	$2,094.24
b) Intermedia	$4,180.84
c) Específica	$5,609.05
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$4,180.84
III. Permiso para talar árboles, por árbol	$173.09

IV. Autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$634.77

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$37.76
II. Certificados de estado de cuenta y no adeudo a presidencia municipal, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, expedida por catastro	$88.24
III. Constancia de no adeudo a presidencia municipal, por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas, por cada uno de los conceptos establecidos en el artículo 25 de esta Ley	$87.99
IV. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal	
a) Por la primera foja	$1.57
b) Por cada foja adicional	$0.79
V. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$37.43
VI. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$37.43

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta de los documentos existentes en las instalaciones del archivo municipal y que corresponden a información pública	Exento
II. Por la expedición de copias simples en tamaño carta y oficio, de una hoja a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples en tamaño carta, por cada copia, a partir de la hoja 21	$0.79
IV. Por la expedición de copias simples en tamaño oficio, por cada copia, a partir de la hoja 21	$1.17
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja tamaño carta y oficio, blanco y negro, y a color, de una hoja a 20 hojas simples	Exento
VI. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja tamaño carta, blanco y negro, a partir de la hoja 21	$1.57
VII. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja tamaño oficio, blanco y negro, a partir de la hoja 21	$1.97
VIII. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja tamaño carta, a color, a partir de la hoja 21	$5.86
IX. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja tamaño oficio, a color, a partir de la hoja 21	$9.52
X. Por la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos (disquetes), proporcionados por la unidad de acceso, por cada uno	$12.69
XI. Por la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos (disquetes), proporcionados por el solicitante, por cada uno	$7.95
XII. Por la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos (CD), proporcionados por el solicitante, por cada uno	$15.85
XIII. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), proporcionados por la unidad de acceso, por cada uno	$41.21

De acuerdo con el artículo 102, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se establece que: «La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples».

En consecuencia, los costos establecidos por la expedición de copias simples o por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, se generarán a partir de la hoja 21.

SECCIÓN DÉCIMONOVENA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,162.27	Mensual
II.	$2,324.53	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 35. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
CONCEPTO

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto, a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.
II. Por la del embargo.
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará ésta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales, se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán de conformidad con las tarifas establecidas en los reglamentos municipales, el bando de policía y buen gobierno y las disposiciones administrativas de carácter general, vigentes establecidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2017, será de $275.83.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, podrán solicitar el pago de la cuota mínima del impuesto predial:

I. Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales;

II. Los predios propiedad particular que pertenezcan a personas inscritas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, apegándose al manual de políticas y procedimientos.

III. Los predios pertenecientes a instituciones de beneficencia sin fines de lucro y que persigan un fin social, así como los pertenecientes a las asociaciones religiosas; por la parte que sea correspondiente al uso o finalidad que persigue.

IV. Los predios de propiedad particular de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, presentando la documentación que lo acredite.

Los supuestos de las fracciones II y IV, sólo se otorgarán a una sola casa-habitación (siendo la que habita el solicitante) y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al año. Por el excedente, se tributará a la tasa general.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad, dentro del primer bimestre de 2017, tendrán un descuento sobre el importe del 15% en enero y del 10% en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
LAS CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, gozarán de los descuentos de un 40% hasta consumos de 30 m^3 bimestrales, solo se hará el descuento en casa de su propiedad que habite el beneficiario y exclusivamente para el

servicio de uso doméstico, si se rebasara el rango establecido, se les cobrara la diferencia del consumo a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Las instituciones de beneficencia o agrupaciones de servicio social legalmente constituidas tendrán un descuento del 30% respecto a su consumo bimestral.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XII inciso a) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios urbanos y suburbanos que se sujeten al procedimiento de regularización de la vivienda popular previsto en los decretos gubernativos 43, 14 y 44 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en la fracción I del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 49. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para Acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios y parámetros:

I. Información del Proveedor económico.

II. Estructura familiar;

III. Estructura económica;

IV. Condiciones en la salud familiar;

V. Condiciones de la vivienda y entorno social.

Criterio	Parámetro	Rangos	Puntos
I. INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR ECONÓMICO	ESTADO CIVIL	Madre, padre soltera (o) con hijos, Viuda (o) con hijos	5
		Casado (a) con Hijos, Unión libre con hijos, divorciado (a) con hijos	3
		Unión libre sin hijos y/o dependientes económicos, soltero (a) sin hijos.	1
	EDAD	Más de 65 años	5
		38 a 64	4
		37 a 17	2
		Menos de 17	1
	OCUPACIÓN	Desempleado	5
		Eventual	3
		Jubilado o pensionado	2
		Empleado	1
	ESCOLARIDAD	Sin estudios	5
		Primaria	4
		Secundaria	3
		Preparatoria/Técnica	2
		Profesionista	1
II. ESTRUCTURA FAMILIAR	NUMERO DE	Más de 10	5

	DEPENDIENTES ECONÓMICOS	6 a 9	3
		3 a 5	2
		1 a 2	1
III. ESTRUCTURA ECONÓMICA	INGRESOS MENSUALES EN SALARIOS MÍNIMOS	0 A 1	5
		2 A 3	3
		4 A 5	2
		Más de 6	1
	EGRESOS CON RESPECTO AL INGRESO TOTAL	Situación extraordinaria/pide prestado	5
		Gasto total	3
		Gasto parcial	1
IV. CONDICIONES EN LA SALUD FAMILIAR	SERVICIO MEDICO	Secretaria de salud, seguro popular	5
		Particular	3
		IMSS, ISSSTE	1
	ENFERMEDADES (CRÓNICO Y/O DEGENERATIVA GRAVE)	Tutor que aporta el ingreso mayor	5
		Tutor dependiente	4
		Hijos	3
		Familiar en segunda línea	2
V. CONDICIONES DE LA VIVIENDA Y ENTORNO SOCIAL	GRADO DE MARGINACIÓN	Marginal	5
		Marginación media	3
		Marginación baja	1
	TERRENO/CASA	Pagándose/rentado	5
		Prestado	4
		Irregular	3
		Propio	1
	AGUA	Sin servicio	5
		Irregular	3
		Con servicio	1
	ENERGÍA ELÉCTRICA	Sin servicio	5
		Con servicio	1
	DRENAJE	Otro	5
		Letrina	3
		Servicio	1
	GAS	Leña	5
		Butano	3
		Natural	1
	TECHO	Otro material	5
		Lamina	3
		Plancha (cemento)	1
	PAREDES	Madera, cartón, otros	5
		Piedra	3
		Material (tabique, block)	1
	PISO	Tierra	5
		Concreto	3
		Con acabado	1
	HABITACIONES	Cuarto redondo	5
		Dos/Tres	3

		Cuatro o mas	1

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Vulnerabilidad	Porcentaje de condonación
20 a 30	No vulnerable	No se hace condonación
31 a 47	Baja Vulnerabilidad	25%
48 a 62	Media Vulnerabilidad	50%
63 o mas	Alta Vulnerabilidad	75%

SECCIÓN SEXTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Urbano

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público
$0.00	$238.09	$10.30
$238.10	$300.00	$11.33
$300.01	$600.00	$18.54
$600.01	$900.00	$30.90
$900.01	$1,200.00	$43.26
$1,200.01	$1,500.00	$55.62
$1,500.01	$1,800.00	$67.98
$1,800.01	$2,100.00	$80.34
$2,100.01	$2,400.00	$92.70
$2,400.01	$2,700.00	$105.06
$2,701.00	en adelante	$123.60

Rústico

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público cuota fija anualizada
$0.00	$238.09	$10.30
$238.10	$200.00	$11.33
$200.01	$400.00	$12.36
$400.01	$600.00	$20.60
$600.01	$800.00	$28.84
$801.01	$1,000.00	$37.08
$1,000.01	$1,200.00	$45.32
$1,200.01	$1,400.00	$53.56
$1,400.01	en adelante	$61.80

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa correspondiente de los inmuebles urbanos o suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa correspondiente.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDADES DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 123

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
Total	**$208,943,929.81**
Impuestos	$23,581,625.73
Impuesto predial	$19,896,765.39
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,502,631.58
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$1,539,979.12
Impuesto de fraccionamientos	$181,230.93
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$17,244.55
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	$277,518.77
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	$166,255.39
Contribuciones especiales	
Contribuciones por ejecución de obras públicas	
Derechos	$34,864,920.07
Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$21,212,867.34
Por servicios de alumbrado público	$4,964,000.00
Por servicios de limpia, recolección y disposición final de residuos	$266,354.55

Por servicios de panteones	$733,655.32
Por servicios de rastro	$690,011.31
Por servicios de seguridad pública	$1,116,572.78
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	
Por servicios de tránsito y vialidad	
Por servicios de estacionamientos públicos	
Por servicios de casas de la cultura	$136,834.65
Por servicios de asistencia y salud pública	
Por servicios de protección civil	$37,871.22
Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano	$3,107,875.13
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$305,262.70
Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	$317,170.97
Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$1,090,112.08
Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	$272,459.60
Por servicios en materia ambiental	$43,476.65
Por expedición de certificados, certificaciones y constancias	$559,108.93
Por servicios en materia de acceso a la información pública	$11,286.84
...	
Productos	$3,316,661.40
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	$3,153,849.25
Bienes mostrencos	
Fianzas	$35,114.81
Tesoros	
Capitales, valores y sus réditos	$94,092.49
Formas valoradas	$33,604.85
De los talleres propiedad del municipio	
...	
Aprovechamientos	$2,456,007.19
Rezagos	$85,708.68
Recargos	$1,064,463.34
Multas	$1,064,618.96
Reparación de daños renunciada por los ofendidos	
Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	$198,172.00
Donativos y subsidios	
Herencias y legados	
Gastos de ejecución	$43,044.21

Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	
...	
Participaciones y aportaciones	$144,724,715.42
Participaciones	$75,775,904.63
Fondo general de participaciones	$54,968,225.52
Fondo de fomento municipal	$20,807,679.11
Aportaciones	$68,948,810.79
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$23,290,055.12
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	$45,658,755.67
Ingresos derivados de financiamiento	
Deuda	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo

dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado modificado:	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2016, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$ 1,036.18	$ 2,492.65
Zona habitacional centro medio	$ 499.90	$ 758.13
Zona habitacional centro económico	$ 304.58	$ 433.69
Zona habitacional media	$ 304.58	$ 440.31
Zona habitacional de interés social	$ 225.12	$ 344.31
Zona habitacional económica	$ 155.61	$ 258.21
Zona marginada irregular	$ 97.66	$ 168.83
Zona industrial	$ 107.58	$ 273.12
Valor mínimo	$ 54.63	

b) Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1 – 1	$8,291.64
Moderno	Superior	Regular	1 – 2	$6,988.91
Moderno	Superior	Malo	1 – 3	$5,810.26
Moderno	Media	Bueno	2 – 1	$5,810.26
Moderno	Media	Regular	2 – 2	$4,982.61
Moderno	Media	Malo	2 – 3	$4,145.02
Moderno	Económica	Bueno	3 – 1	$3,678.22
Moderno	Económica	Regular	3 – 2	$3,161.73
Moderno	Económica	Malo	3 – 3	$2,590.60
Moderno	Corriente	Bueno	4 – 1	$2,696.57
Moderno	Corriente	Regular	4 – 2	$2,079.12

Moderno	Corriente	Malo	4 – 3	$1,503.07
Moderno	Precaria	Bueno	4 – 4	$940.24
Moderno	Precaria	Regular	4 – 5	$725.03
Moderno	Precaria	Malo	4 – 6	$415.48
Antiguo	Superior	Bueno	5 – 1	$4,767.41
Antiguo	Superior	Regular	5 – 2	$3,840.40
Antiguo	Superior	Malo	5 – 3	$2,900.17
Antiguo	Media	Bueno	6 – 1	$3,219.67
Antiguo	Media	Regular	6 – 2	$2,590.60
Antiguo	Media	Malo	6 – 3	$1,923.53
Antiguo	Económica	Bueno	7 – 1	$1,807.66
Antiguo	Económica	Regular	7 – 2	$1,451.75
Antiguo	Económica	Malo	7 – 3	$1,191.84
Antiguo	Corriente	Bueno	7 – 4	$1,191.84
Antiguo	Corriente	Regular	7 – 5	$940.24
Antiguo	Corriente	Malo	7 – 6	$834.27
Industrial	Superior	Bueno	8 – 1	$5,181.25
Industrial	Superior	Regular	8 – 2	$4,462.80
Industrial	Superior	Malo	8 – 3	$3,678.22
Industrial	Media	Bueno	9 – 1	$3,472.93
Industrial	Media	Regular	9 – 2	$2,641.93
Industrial	Media	Malo	9 – 3	$1,999.15
Industrial	Económica	Bueno	10 – 1	$2,304.76
Industrial	Económica	Regular	10 – 2	$1,849.52
Industrial	Económica	Malo	10 – 3	$1,503.07
Industrial	Corriente	Bueno	10 – 4	$1,451.75

Industrial	Corriente	Regular	10 – 5	$1,191.84
Industrial	Corriente	Malo	10 – 6	$1,150.46
Industrial	Precaria	Bueno	10 – 7	$834.30
Industrial	Precaria	Regular	10 – 8	$620.75
Industrial	Precaria	Malo	10 – 9	$413.83
Alberca	Superior	Bueno	11 – 1	$4,145.02
Alberca	Superior	Regular	11 – 2	$3,223.15
Alberca	Superior	Malo	11 – 3	$2,590.60
Alberca	Media	Bueno	12 – 1	$2,900.18
Alberca	Media	Regular	12 – 2	$2,435.02
Alberca	Media	Malo	12 – 3	$1,865.57
Alberca	Económica	Bueno	13 – 1	$1,923.53
Alberca	Económica	Regular	13 – 2	$1,560.99
Alberca	Económica	Malo	13 – 3	$1,352.43
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 – 1	$2,590.60
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 – 2	$2,221.47
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 – 3	$1,767.91
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 –1	$1,923.53
Canchas de tenis	Media	Regular	15 –2	$1,560.99
Canchas de tenis	Media	Malo	15 – 3	$1,191.84
Frontón	Superior	Bueno	16 – 1	$3,006.11
Frontón	Superior	Regular	16 – 2	$2,641.93
Frontón	Superior	Malo	16 – 3	$2,221.47
Frontón	Media	Bueno	17 – 1	$2,183.40
Frontón	Media	Regular	17 – 2	$1,865.57
Frontón	Media	Malo	17 – 3	$1,451.75

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$21,840.74
2. Predios de temporal	$9,250.11
3. Agostadero	$3,807.21
4. Cerril o Monte	$1,943.37

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b)Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.07
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$21.20
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$45.30
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$63.48
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$77.07

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles

edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.56
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.38
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.24
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.20

VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.24
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.24
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.56
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.24
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.31
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.56
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.20
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.33

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$1.71
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.50
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.50
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$0.82
V.	Por metro cuadrado de adoquín	$0.31
VI.	Por metro lineal de guarniciones	$0.22
VII.	Por tonelada de basalto	$0.46
VIII.	Por metro cúbico de arena	$0.22
IX.	Por metro cúbico de grava	$0.22
X.	Por metro cúbico de tepetate	$0.22
XI.	Por metro cúbico de tezontle	$0.22
XII.	Por metro cúbico de tierra lama	$0.47

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Servicio medido de agua potable:

Doméstico	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.65	$4.67	$4.69	$4.70	$4.72	$4.74	$4.76	$4.78	$4.80	$4.82	$4.84	$4.86
2	$9.36	$9.39	$9.43	$9.47	$9.51	$9.55	$9.58	$9.62	$9.66	$9.70	$9.74	$9.78
3	$14.13	$14.18	$14.24	$14.30	$14.35	$14.41	$14.47	$14.53	$14.58	$14.64	$14.70	$14.76
4	$18.97	$19.04	$19.12	$19.19	$19.27	$19.35	$19.43	$19.50	$19.58	$19.66	$19.74	$19.82
5	$23.87	$23.96	$24.06	$24.15	$24.25	$24.35	$24.44	$24.54	$24.64	$24.74	$24.84	$24.94
6	$28.82	$28.94	$29.06	$29.17	$29.29	$29.41	$29.52	$29.64	$29.76	$29.88	$30.00	$30.12
7	$33.85	$33.99	$34.13	$34.26	$34.40	$34.54	$34.68	$34.81	$34.95	$35.09	$35.23	$35.37
8	$40.90	$41.07	$41.23	$41.40	$41.56	$41.73	$41.89	$42.06	$42.23	$42.40	$42.57	$42.74
9	$42.83	$43.00	$43.17	$43.35	$43.52	$43.69	$43.87	$44.04	$44.22	$44.40	$44.58	$44.75
10	$44.79	$44.97	$45.15	$45.33	$45.51	$45.69	$45.87	$46.06	$46.24	$46.43	$46.61	$46.80
11	$50.60	$50.80	$51.01	$51.21	$51.42	$51.62	$51.83	$52.04	$52.24	$52.45	$52.66	$52.87
12	$58.15	$58.38	$58.62	$58.85	$59.09	$59.32	$59.56	$59.80	$60.04	$60.28	$60.52	$60.76
13	$64.40	$64.65	$64.91	$65.17	$65.43	$65.69	$65.96	$66.22	$66.49	$66.75	$67.02	$67.29
14	$69.41	$69.68	$69.96	$70.24	$70.52	$70.81	$71.09	$71.37	$71.66	$71.95	$72.23	$72.52

15	$76.89	$77.19	$77.50	$77.81	$78.12	$78.44	$78.75	$79.07	$79.38	$79.70	$80.02	$80.34
16	$83.13	$83.46	$83.80	$84.13	$84.47	$84.81	$85.15	$85.49	$85.83	$86.17	$86.52	$86.86
17	$89.39	$89.74	$90.10	$90.46	$90.82	$91.19	$91.55	$91.92	$92.29	$92.66	$93.03	$93.40
18	$95.66	$96.04	$96.43	$96.81	$97.20	$97.59	$97.98	$98.37	$98.77	$99.16	$99.56	$99.96
19	$101.93	$102.33	$102.74	$103.15	$103.57	$103.98	$104.40	$104.81	$105.23	$105.65	$106.08	$106.50
20	$108.21	$108.64	$109.08	$109.51	$109.95	$110.39	$110.83	$111.28	$111.72	$112.17	$112.62	$113.07
21	$124.16	$124.66	$125.16	$125.66	$126.16	$126.67	$127.17	$127.68	$128.19	$128.71	$129.22	$129.74
22	$149.51	$150.10	$150.70	$151.31	$151.91	$152.52	$153.13	$153.74	$154.36	$154.97	$155.59	$156.22
23	$169.53	$170.20	$170.88	$171.57	$172.25	$172.94	$173.63	$174.33	$175.03	$175.73	$176.43	$177.14
24	$192.23	$192.99	$193.77	$194.54	$195.32	$196.10	$196.89	$197.67	$198.46	$199.26	$200.05	$200.85
25	$219.74	$220.61	$221.50	$222.38	$223.27	$224.17	$225.06	$225.96	$226.87	$227.77	$228.68	$229.60
26	$235.12	$236.06	$237.00	$237.95	$238.90	$239.86	$240.82	$241.78	$242.75	$243.72	$244.69	$245.67
27	$247.57	$248.56	$249.55	$250.55	$251.55	$252.56	$253.57	$254.58	$255.60	$256.62	$257.65	$258.68
28	$260.03	$261.07	$262.11	$263.16	$264.21	$265.27	$266.33	$267.39	$268.46	$269.54	$270.62	$271.70
29	$272.51	$273.60	$274.69	$275.79	$276.89	$278.00	$279.11	$280.23	$281.35	$282.47	$283.60	$284.74
30	$285.00	$286.14	$287.28	$288.43	$289.58	$290.74	$291.90	$293.07	$294.24	$295.42	$296.60	$297.79
31	$297.52	$298.71	$299.90	$301.10	$302.30	$303.51	$304.73	$305.95	$307.17	$308.40	$309.63	$310.87
32	$310.04	$311.28	$312.52	$313.77	$315.03	$316.29	$317.55	$318.82	$320.10	$321.38	$322.66	$323.95
33	$322.59	$323.88	$325.17	$326.47	$327.78	$329.09	$330.41	$331.73	$333.05	$334.39	$335.72	$337.07
34	$335.14	$336.48	$337.82	$339.17	$340.53	$341.89	$343.26	$344.63	$346.01	$347.39	$348.78	$350.18
35	$347.72	$349.11	$350.50	$351.90	$353.31	$354.73	$356.14	$357.57	$359.00	$360.44	$361.88	$363.32
36	$360.32	$361.76	$363.20	$364.66	$366.12	$367.58	$369.05	$370.53	$372.01	$373.50	$374.99	$376.49
37	$372.93	$374.42	$375.92	$377.42	$378.93	$380.44	$381.97	$383.49	$385.03	$386.57	$388.11	$389.67
38	$385.54	$387.08	$388.63	$390.18	$391.74	$393.31	$394.88	$396.46	$398.05	$399.64	$401.24	$402.84
39	$398.17	$399.76	$401.36	$402.96	$404.58	$406.19	$407.82	$409.45	$411.09	$412.73	$414.38	$416.04
40	$410.83	$412.47	$414.12	$415.78	$417.44	$419.11	$420.79	$422.47	$424.16	$425.86	$427.56	$429.27
41	$423.51	$425.20	$426.90	$428.61	$430.32	$432.05	$433.77	$435.51	$437.25	$439.00	$440.76	$442.52
42	$436.20	$437.94	$439.69	$441.45	$443.22	$444.99	$446.77	$448.56	$450.35	$452.15	$453.96	$455.78
43	$448.89	$450.68	$452.49	$454.30	$456.11	$457.94	$459.77	$461.61	$463.46	$465.31	$467.17	$469.04
44	$461.62	$463.47	$465.32	$467.18	$469.05	$470.93	$472.81	$474.70	$476.60	$478.51	$480.42	$482.34
45	$474.35	$476.25	$478.15	$480.06	$481.99	$483.91	$485.85	$487.79	$489.74	$491.70	$493.67	$495.64
46	$487.10	$489.05	$491.01	$492.97	$494.94	$496.92	$498.91	$500.90	$502.91	$504.92	$506.94	$508.97
47	$499.88	$501.88	$503.89	$505.90	$507.93	$509.96	$512.00	$514.05	$516.10	$518.17	$520.24	$522.32
48	$512.65	$514.70	$516.76	$518.83	$520.90	$522.99	$525.08	$527.18	$529.29	$531.41	$533.53	$535.67
49	$525.45	$527.56	$529.67	$531.78	$533.91	$536.05	$538.19	$540.34	$542.51	$544.68	$546.85	$549.04
50	$538.28	$540.44	$542.60	$544.77	$546.95	$549.14	$551.33	$553.54	$555.75	$557.98	$560.21	$562.45
51	$551.11	$553.31	$555.52	$557.75	$559.98	$562.22	$564.47	$566.72	$568.99	$571.27	$573.55	$575.85
52	$563.95	$566.20	$568.47	$570.74	$573.02	$575.32	$577.62	$579.93	$582.25	$584.58	$586.92	$589.26

53	$576.82	$579.13	$581.44	$583.77	$586.10	$588.45	$590.80	$593.16	$595.54	$597.92	$600.31	$602.71
54	$589.69	$592.05	$594.42	$596.79	$599.18	$601.58	$603.98	$606.40	$608.83	$611.26	$613.71	$616.16
55	$602.60	$605.01	$607.43	$609.86	$612.30	$614.75	$617.21	$619.68	$622.16	$624.64	$627.14	$629.65
56	$615.51	$617.97	$620.45	$622.93	$625.42	$627.92	$630.43	$632.95	$635.49	$638.03	$640.58	$643.14
57	$628.43	$630.95	$633.47	$636.01	$638.55	$641.10	$643.67	$646.24	$648.83	$651.42	$654.03	$656.64
58	$641.39	$643.95	$646.53	$649.11	$651.71	$654.32	$656.93	$659.56	$662.20	$664.85	$667.51	$670.18
59	$654.35	$656.96	$659.59	$662.23	$664.88	$667.54	$670.21	$672.89	$675.58	$678.28	$681.00	$683.72
60	$667.31	$669.98	$672.66	$675.35	$678.05	$680.76	$683.49	$686.22	$688.96	$691.72	$694.49	$697.26
61	$680.30	$683.02	$685.75	$688.50	$691.25	$694.02	$696.79	$699.58	$702.38	$705.19	$708.01	$710.84
62	$693.31	$696.09	$698.87	$701.67	$704.47	$707.29	$710.12	$712.96	$715.81	$718.67	$721.55	$724.44
63	$706.34	$709.17	$712.01	$714.85	$717.71	$720.58	$723.47	$726.36	$729.27	$732.18	$735.11	$738.05
64	$719.39	$722.26	$725.15	$728.05	$730.97	$733.89	$736.82	$739.77	$742.73	$745.70	$748.69	$751.68
65	$732.44	$735.37	$738.31	$741.26	$744.23	$747.20	$750.19	$753.19	$756.21	$759.23	$762.27	$765.32
66	$745.51	$748.49	$751.49	$754.49	$757.51	$760.54	$763.58	$766.64	$769.70	$772.78	$775.87	$778.98
67	$758.59	$761.63	$764.67	$767.73	$770.80	$773.89	$776.98	$780.09	$783.21	$786.34	$789.49	$792.65
68	$771.69	$774.78	$777.88	$780.99	$784.12	$787.25	$790.40	$793.56	$796.74	$799.92	$803.12	$806.34
69	$784.84	$787.98	$791.13	$794.29	$797.47	$800.66	$803.86	$807.08	$810.31	$813.55	$816.80	$820.07
70	$797.97	$801.16	$804.37	$807.58	$810.81	$814.06	$817.31	$820.58	$823.86	$827.16	$830.47	$833.79
71	$811.11	$814.36	$817.61	$820.88	$824.17	$827.46	$830.77	$834.10	$837.43	$840.78	$844.15	$847.52
72	$824.28	$827.58	$830.89	$834.22	$837.55	$840.90	$844.27	$847.64	$851.03	$854.44	$857.86	$861.29
73	$837.48	$840.83	$844.19	$847.57	$850.96	$854.36	$857.78	$861.21	$864.65	$868.11	$871.59	$875.07
74	$850.67	$854.07	$857.49	$860.92	$864.36	$867.82	$871.29	$874.78	$878.27	$881.79	$885.31	$888.86
75	$863.90	$867.36	$870.83	$874.31	$877.81	$881.32	$884.84	$888.38	$891.94	$895.50	$899.09	$902.68
76	$877.12	$880.63	$884.16	$887.69	$891.24	$894.81	$898.39	$901.98	$905.59	$909.21	$912.85	$916.50
77	$890.38	$893.94	$897.51	$901.10	$904.71	$908.33	$911.96	$915.61	$919.27	$922.95	$926.64	$930.35
78	$903.64	$907.25	$910.88	$914.53	$918.19	$921.86	$925.55	$929.25	$932.96	$936.70	$940.44	$944.21
79	$916.92	$920.59	$924.27	$927.97	$931.68	$935.41	$939.15	$942.91	$946.68	$950.47	$954.27	$958.08
80	$930.23	$933.95	$937.68	$941.43	$945.20	$948.98	$952.78	$956.59	$960.41	$964.26	$968.11	$971.98
81	$943.52	$947.29	$951.08	$954.89	$958.71	$962.54	$966.39	$970.26	$974.14	$978.03	$981.95	$985.87
82	$956.85	$960.68	$964.52	$968.38	$972.25	$976.14	$980.05	$983.97	$987.90	$991.86	$995.82	$999.81
83	$970.21	$974.09	$977.98	$981.89	$985.82	$989.77	$993.72	$997.70	$1,001.69	$1,005.70	$1,009.72	$1,013.76
84	$983.57	$987.50	$991.45	$995.42	$999.40	$1,003.40	$1,007.41	$1,011.44	$1,015.49	$1,019.55	$1,023.63	$1,027.72
85	$996.95	$1,000.94	$1,004.94	$1,008.96	$1,013.00	$1,017.05	$1,021.12	$1,025.20	$1,029.30	$1,033.42	$1,037.56	$1,041.71
86	$1,010.34	$1,014.38	$1,018.43	$1,022.51	$1,026.60	$1,030.70	$1,034.83	$1,038.97	$1,043.12	$1,047.29	$1,051.48	$1,055.69
87	$1,023.76	$1,027.85	$1,031.97	$1,036.09	$1,040.24	$1,044.40	$1,048.58	$1,052.77	$1,056.98	$1,061.21	$1,065.45	$1,069.72
88	$1,037.18	$1,041.33	$1,045.50	$1,049.68	$1,053.88	$1,058.09	$1,062.32	$1,066.57	$1,070.84	$1,075.12	$1,079.42	$1,083.74
89	$1,050.62	$1,054.82	$1,059.04	$1,063.27	$1,067.53	$1,071.80	$1,076.08	$1,080.39	$1,084.71	$1,089.05	$1,093.40	$1,097.78
90	$1,064.07	$1,068.33	$1,072.60	$1,076.89	$1,081.20	$1,085.52	$1,089.86	$1,094.22	$1,098.60	$1,102.99	$1,107.41	$1,111.84

91	$1,077.54	$1,081.85	$1,086.18	$1,090.53	$1,094.89	$1,099.27	$1,103.66	$1,108.08	$1,112.51	$1,116.96	$1,121.43	$1,125.91
92	$1,091.06	$1,095.42	$1,099.80	$1,104.20	$1,108.62	$1,113.05	$1,117.51	$1,121.98	$1,126.46	$1,130.97	$1,135.49	$1,140.04
93	$1,104.55	$1,108.97	$1,113.40	$1,117.86	$1,122.33	$1,126.82	$1,131.33	$1,135.85	$1,140.40	$1,144.96	$1,149.54	$1,154.13
94	$1,118.06	$1,122.54	$1,127.03	$1,131.53	$1,136.06	$1,140.61	$1,145.17	$1,149.75	$1,154.35	$1,158.96	$1,163.60	$1,168.26
95	$1,131.62	$1,136.14	$1,140.69	$1,145.25	$1,149.83	$1,154.43	$1,159.05	$1,163.69	$1,168.34	$1,173.01	$1,177.71	$1,182.42
96	$1,145.17	$1,149.75	$1,154.35	$1,158.97	$1,163.61	$1,168.26	$1,172.93	$1,177.62	$1,182.34	$1,187.06	$1,191.81	$1,196.58
97	$1,158.73	$1,163.36	$1,168.01	$1,172.69	$1,177.38	$1,182.09	$1,186.82	$1,191.56	$1,196.33	$1,201.11	$1,205.92	$1,210.74
98	$1,172.32	$1,177.01	$1,181.72	$1,186.44	$1,191.19	$1,195.96	$1,200.74	$1,205.54	$1,210.36	$1,215.21	$1,220.07	$1,224.95
99	$1,185.91	$1,190.66	$1,195.42	$1,200.20	$1,205.00	$1,209.82	$1,214.66	$1,219.52	$1,224.40	$1,229.30	$1,234.21	$1,239.15
100	$1,199.55	$1,204.35	$1,209.16	$1,214.00	$1,218.86	$1,223.73	$1,228.63	$1,233.54	$1,238.48	$1,243.43	$1,248.40	$1,253.40

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M³	*$12.01*	$12.06	$12.11	$12.16	$12.21	$12.25	$12.30	$12.35	$12.40	$12.45	$12.50	$12.55

Comercial y de Servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40	$102.40

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.59	$5.61	$5.64	$5.66	$5.68	$5.71	$5.73	$5.75	$5.77	$5.80	$5.82	$5.84
2	$11.24	$11.29	$11.33	$11.38	$11.43	$11.47	$11.52	$11.56	$11.61	$11.66	$11.70	$11.75
3	$16.97	$17.04	$17.10	$17.17	$17.24	$17.31	$17.38	$17.45	$17.52	$17.59	$17.66	$17.73
4	$22.74	$22.83	$22.92	$23.01	$23.11	$23.20	$23.29	$23.39	$23.48	$23.57	$23.67	$23.76
5	$28.58	$28.70	$28.81	$28.93	$29.04	$29.16	$29.28	$29.39	$29.51	$29.63	$29.75	$29.87
6	$34.50	$34.64	$34.77	$34.91	$35.05	$35.19	$35.33	$35.48	$35.62	$35.76	$35.90	$36.05
7	$40.46	$40.62	$40.79	$40.95	$41.11	$41.28	$41.44	$41.61	$41.77	$41.94	$42.11	$42.28
8	$45.85	$46.04	$46.22	$46.41	$46.59	$46.78	$46.96	$47.15	$47.34	$47.53	$47.72	$47.91
9	$48.90	$49.10	$49.30	$49.49	$49.69	$49.89	$50.09	$50.29	$50.49	$50.69	$50.90	$51.10
10	$52.16	$52.37	$52.58	$52.79	$53.00	$53.21	$53.42	$53.64	$53.85	$54.07	$54.28	$54.50
11	$58.60	$58.84	$59.07	$59.31	$59.55	$59.78	$60.02	$60.26	$60.51	$60.75	$60.99	$61.23
12	$68.31	$68.59	$68.86	$69.14	$69.41	$69.69	$69.97	$70.25	$70.53	$70.81	$71.09	$71.38
13	$90.65	$91.01	$91.38	$91.74	$92.11	$92.48	$92.85	$93.22	$93.59	$93.97	$94.34	$94.72
14	$106.70	$107.12	$107.55	$107.98	$108.41	$108.85	$109.28	$109.72	$110.16	$110.60	$111.04	$111.48
15	$122.76	$123.25	$123.74	$124.24	$124.74	$125.23	$125.73	$126.24	$126.74	$127.25	$127.76	$128.27

16	$138.48	$139.04	$139.59	$140.15	$140.71	$141.27	$141.84	$142.41	$142.98	$143.55	$144.12	$144.70
17	$154.29	$154.91	$155.53	$156.15	$156.78	$157.41	$158.04	$158.67	$159.30	$159.94	$160.58	$161.22
18	$170.20	$170.88	$171.56	$172.25	$172.94	$173.63	$174.32	$175.02	$175.72	$176.42	$177.13	$177.84
19	$186.16	$186.91	$187.65	$188.40	$189.16	$189.91	$190.67	$191.44	$192.20	$192.97	$193.74	$194.52
20	$202.23	$203.03	$203.85	$204.66	$205.48	$206.30	$207.13	$207.96	$208.79	$209.62	$210.46	$211.30
21	$218.35	$219.22	$220.10	$220.98	$221.86	$222.75	$223.64	$224.54	$225.44	$226.34	$227.24	$228.15
22	$234.56	$235.50	$236.44	$237.39	$238.34	$239.29	$240.25	$241.21	$242.18	$243.15	$244.12	$245.09
23	$250.68	$251.68	$252.69	$253.70	$254.71	$255.73	$256.76	$257.78	$258.81	$259.85	$260.89	$261.93
24	$266.86	$267.93	$269.00	$270.08	$271.16	$272.24	$273.33	$274.43	$275.52	$276.63	$277.73	$278.84
25	$283.11	$284.24	$285.38	$286.52	$287.66	$288.82	$289.97	$291.13	$292.30	$293.46	$294.64	$295.82
26	$299.41	$300.61	$301.81	$303.02	$304.23	$305.45	$306.67	$307.90	$309.13	$310.37	$311.61	$312.85
27	$315.79	$317.05	$318.32	$319.59	$320.87	$322.15	$323.44	$324.74	$326.04	$327.34	$328.65	$329.96
28	$332.23	$333.56	$334.90	$336.24	$337.58	$338.93	$340.29	$341.65	$343.02	$344.39	$345.76	$347.15
29	$348.74	$350.13	$351.53	$352.94	$354.35	$355.77	$357.19	$358.62	$360.06	$361.50	$362.94	$364.39
30	$365.31	$366.77	$368.23	$369.71	$371.19	$372.67	$374.16	$375.66	$377.16	$378.67	$380.18	$381.70
31	$381.93	$383.46	$384.99	$386.53	$388.08	$389.63	$391.19	$392.75	$394.33	$395.90	$397.49	$399.08
32	$398.62	$400.21	$401.81	$403.42	$405.03	$406.65	$408.28	$409.91	$411.55	$413.20	$414.85	$416.51
33	$415.37	$417.04	$418.70	$420.38	$422.06	$423.75	$425.44	$427.15	$428.85	$430.57	$432.29	$434.02
34	$432.20	$433.93	$435.67	$437.41	$439.16	$440.92	$442.68	$444.45	$446.23	$448.01	$449.80	$451.60
35	$449.10	$450.90	$452.70	$454.51	$456.33	$458.15	$459.99	$461.83	$463.67	$465.53	$467.39	$469.26
36	$466.05	$467.91	$469.78	$471.66	$473.55	$475.44	$477.34	$479.25	$481.17	$483.10	$485.03	$486.97
37	$483.06	$485.00	$486.94	$488.88	$490.84	$492.80	$494.77	$496.75	$498.74	$500.74	$502.74	$504.75
38	$500.13	$502.13	$504.14	$506.16	$508.18	$510.22	$512.26	$514.31	$516.36	$518.43	$520.50	$522.58
39	$517.29	$519.36	$521.44	$523.52	$525.62	$527.72	$529.83	$531.95	$534.08	$536.21	$538.36	$540.51
40	$534.50	$536.64	$538.78	$540.94	$543.10	$545.28	$547.46	$549.65	$551.84	$554.05	$556.27	$558.49
41	$551.77	$553.98	$556.19	$558.42	$560.65	$562.89	$565.14	$567.40	$569.67	$571.95	$574.24	$576.54
42	$569.10	$571.37	$573.66	$575.95	$578.26	$580.57	$582.89	$585.22	$587.57	$589.92	$592.28	$594.64
43	$586.50	$588.84	$591.20	$593.56	$595.94	$598.32	$600.71	$603.12	$605.53	$607.95	$610.38	$612.82
44	$603.96	$606.37	$608.80	$611.23	$613.68	$616.13	$618.60	$621.07	$623.56	$626.05	$628.55	$631.07
45	$621.50	$623.98	$626.48	$628.98	$631.50	$634.03	$636.56	$639.11	$641.66	$644.23	$646.81	$649.40
46	$639.08	$641.63	$644.20	$646.78	$649.36	$651.96	$654.57	$657.19	$659.82	$662.45	$665.10	$667.76
47	$656.74	$659.36	$662.00	$664.65	$667.31	$669.98	$672.66	$675.35	$678.05	$680.76	$683.48	$686.22
48	$674.45	$677.14	$679.85	$682.57	$685.30	$688.04	$690.80	$693.56	$696.33	$699.12	$701.92	$704.72
49	$692.24	$695.01	$697.79	$700.58	$703.38	$706.19	$709.02	$711.85	$714.70	$717.56	$720.43	$723.31
50	$710.09	$712.93	$715.78	$718.64	$721.52	$724.40	$727.30	$730.21	$733.13	$736.07	$739.01	$741.97
51	$728.00	$730.91	$733.84	$736.77	$739.72	$742.68	$745.65	$748.63	$751.63	$754.63	$757.65	$760.68
52	$745.97	$748.96	$751.95	$754.96	$757.98	$761.01	$764.06	$767.11	$770.18	$773.26	$776.35	$779.46
53	$764.01	$767.07	$770.14	$773.22	$776.31	$779.42	$782.53	$785.66	$788.81	$791.96	$795.13	$798.31

54	$782.11	$785.23	$788.38	$791.53	$794.69	$797.87	$801.07	$804.27	$807.49	$810.72	$813.96	$817.22
55	$800.29	$803.49	$806.70	$809.93	$813.17	$816.42	$819.69	$822.97	$826.26	$829.56	$832.88	$836.21
56	$818.51	$821.79	$825.07	$828.37	$831.69	$835.01	$838.35	$841.71	$845.07	$848.45	$851.85	$855.25
57	$836.82	$840.17	$843.53	$846.91	$850.29	$853.69	$857.11	$860.54	$863.98	$867.44	$870.91	$874.39
58	$855.18	$858.60	$862.03	$865.48	$868.94	$872.42	$875.91	$879.41	$882.93	$886.46	$890.01	$893.57
59	$873.59	$877.08	$880.59	$884.12	$887.65	$891.20	$894.77	$898.35	$901.94	$905.55	$909.17	$912.81
60	$892.09	$895.66	$899.25	$902.84	$906.45	$910.08	$913.72	$917.37	$921.04	$924.73	$928.43	$932.14
61	$910.63	$914.27	$917.93	$921.60	$925.29	$928.99	$932.70	$936.43	$940.18	$943.94	$947.72	$951.51
62	$929.25	$932.97	$936.70	$940.45	$944.21	$947.99	$951.78	$955.59	$959.41	$963.25	$967.10	$970.97
63	$947.93	$951.72	$955.53	$959.35	$963.18	$967.04	$970.91	$974.79	$978.69	$982.60	$986.53	$990.48
64	$966.67	$970.54	$974.42	$978.32	$982.23	$986.16	$990.10	$994.07	$998.04	$1,002.03	$1,006.04	$1,010.07
65	$985.49	$989.43	$993.39	$997.36	$1,001.35	$1,005.35	$1,009.38	$1,013.41	$1,017.47	$1,021.54	$1,025.62	$1,029.73
66	$1,004.35	$1,008.37	$1,012.40	$1,016.45	$1,020.52	$1,024.60	$1,028.70	$1,032.81	$1,036.94	$1,041.09	$1,045.26	$1,049.44
67	$1,023.29	$1,027.38	$1,031.49	$1,035.62	$1,039.76	$1,043.92	$1,048.09	$1,052.28	$1,056.49	$1,060.72	$1,064.96	$1,069.22
68	$1,042.29	$1,046.46	$1,050.65	$1,054.85	$1,059.07	$1,063.31	$1,067.56	$1,071.83	$1,076.12	$1,080.42	$1,084.74	$1,089.08
69	$1,061.36	$1,065.60	$1,069.87	$1,074.15	$1,078.44	$1,082.76	$1,087.09	$1,091.44	$1,095.80	$1,100.18	$1,104.59	$1,109.00
70	$1,080.49	$1,084.82	$1,089.16	$1,093.51	$1,097.89	$1,102.28	$1,106.69	$1,111.11	$1,115.56	$1,120.02	$1,124.50	$1,129.00
71	$1,099.68	$1,104.08	$1,108.50	$1,112.93	$1,117.38	$1,121.85	$1,126.34	$1,130.84	$1,135.37	$1,139.91	$1,144.47	$1,149.05
72	$1,118.94	$1,123.41	$1,127.91	$1,132.42	$1,136.95	$1,141.50	$1,146.06	$1,150.65	$1,155.25	$1,159.87	$1,164.51	$1,169.17
73	$1,138.24	$1,142.80	$1,147.37	$1,151.96	$1,156.57	$1,161.19	$1,165.84	$1,170.50	$1,175.18	$1,179.88	$1,184.60	$1,189.34
74	$1,157.63	$1,162.26	$1,166.91	$1,171.58	$1,176.27	$1,180.97	$1,185.69	$1,190.44	$1,195.20	$1,199.98	$1,204.78	$1,209.60
75	$1,177.09	$1,181.80	$1,186.53	$1,191.27	$1,196.04	$1,200.82	$1,205.62	$1,210.45	$1,215.29	$1,220.15	$1,225.03	$1,229.93
76	$1,196.61	$1,201.39	$1,206.20	$1,211.02	$1,215.87	$1,220.73	$1,225.61	$1,230.52	$1,235.44	$1,240.38	$1,245.34	$1,250.32
77	$1,216.19	$1,221.05	$1,225.93	$1,230.84	$1,235.76	$1,240.70	$1,245.67	$1,250.65	$1,255.65	$1,260.68	$1,265.72	$1,270.78
78	$1,235.82	$1,240.77	$1,245.73	$1,250.71	$1,255.72	$1,260.74	$1,265.78	$1,270.84	$1,275.93	$1,281.03	$1,286.16	$1,291.30
79	$1,255.52	$1,260.54	$1,265.59	$1,270.65	$1,275.73	$1,280.83	$1,285.96	$1,291.10	$1,296.27	$1,301.45	$1,306.66	$1,311.88
80	$1,275.29	$1,280.39	$1,285.51	$1,290.66	$1,295.82	$1,301.00	$1,306.21	$1,311.43	$1,316.68	$1,321.94	$1,327.23	$1,332.54
81	$1,293.83	$1,299.01	$1,304.21	$1,309.42	$1,314.66	$1,319.92	$1,325.20	$1,330.50	$1,335.82	$1,341.17	$1,346.53	$1,351.92
82	$1,312.40	$1,317.65	$1,322.92	$1,328.21	$1,333.52	$1,338.86	$1,344.21	$1,349.59	$1,354.99	$1,360.41	$1,365.85	$1,371.31
83	$1,332.32	$1,337.65	$1,343.00	$1,348.37	$1,353.76	$1,359.18	$1,364.62	$1,370.07	$1,375.55	$1,381.06	$1,386.58	$1,392.13
84	$1,350.97	$1,356.38	$1,361.80	$1,367.25	$1,372.72	$1,378.21	$1,383.72	$1,389.26	$1,394.81	$1,400.39	$1,405.99	$1,411.62
85	$1,371.01	$1,376.50	$1,382.00	$1,387.53	$1,393.08	$1,398.65	$1,404.25	$1,409.86	$1,415.50	$1,421.17	$1,426.85	$1,432.56
86	$1,389.75	$1,395.31	$1,400.89	$1,406.49	$1,412.12	$1,417.77	$1,423.44	$1,429.13	$1,434.85	$1,440.59	$1,446.35	$1,452.13
87	$1,409.90	$1,415.54	$1,421.20	$1,426.88	$1,432.59	$1,438.32	$1,444.07	$1,449.85	$1,455.65	$1,461.47	$1,467.32	$1,473.19
88	$1,428.71	$1,434.43	$1,440.16	$1,445.93	$1,451.71	$1,457.52	$1,463.35	$1,469.20	$1,475.08	$1,480.98	$1,486.90	$1,492.85
89	$1,448.96	$1,454.76	$1,460.58	$1,466.42	$1,472.29	$1,478.17	$1,484.09	$1,490.02	$1,495.98	$1,501.97	$1,507.98	$1,514.01
90	$1,467.86	$1,473.73	$1,479.62	$1,485.54	$1,491.49	$1,497.45	$1,503.44	$1,509.45	$1,515.49	$1,521.55	$1,527.64	$1,533.75
91	$1,488.25	$1,494.20	$1,500.18	$1,506.18	$1,512.20	$1,518.25	$1,524.33	$1,530.42	$1,536.55	$1,542.69	$1,548.86	$1,555.06

92	$1,507.21	$1,513.24	$1,519.30	$1,525.37	$1,531.48	$1,537.60	$1,543.75	$1,549.93	$1,556.13	$1,562.35	$1,568.60	$1,574.87
93	$1,527.71	$1,533.82	$1,539.95	$1,546.11	$1,552.30	$1,558.51	$1,564.74	$1,571.00	$1,577.28	$1,583.59	$1,589.93	$1,596.29
94	$1,546.75	$1,552.94	$1,559.15	$1,565.39	$1,571.65	$1,577.94	$1,584.25	$1,590.58	$1,596.95	$1,603.33	$1,609.75	$1,616.19
95	$1,567.34	$1,573.61	$1,579.91	$1,586.23	$1,592.57	$1,598.94	$1,605.34	$1,611.76	$1,618.21	$1,624.68	$1,631.18	$1,637.70
96	$1,586.48	$1,592.83	$1,599.20	$1,605.59	$1,612.02	$1,618.47	$1,624.94	$1,631.44	$1,637.96	$1,644.52	$1,651.09	$1,657.70
97	$1,607.19	$1,613.62	$1,620.08	$1,626.56	$1,633.06	$1,639.60	$1,646.15	$1,652.74	$1,659.35	$1,665.99	$1,672.65	$1,679.34
98	$1,626.41	$1,632.92	$1,639.45	$1,646.00	$1,652.59	$1,659.20	$1,665.84	$1,672.50	$1,679.19	$1,685.91	$1,692.65	$1,699.42
99	$1,647.23	$1,653.82	$1,660.44	$1,667.08	$1,673.75	$1,680.44	$1,687.16	$1,693.91	$1,700.69	$1,707.49	$1,714.32	$1,721.18
100	$1,666.52	$1,673.19	$1,679.88	$1,686.60	$1,693.34	$1,700.12	$1,706.92	$1,713.75	$1,720.60	$1,727.48	$1,734.39	$1,741.33

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M³	$16.75	$16.81	$16.88	$16.95	$17.02	$17.08	$17.15	$17.22	$17.29	$17.36	$17.43	$17.50

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71	$109.71

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.10	$6.13	$6.15	$6.18	$6.20	$6.23	$6.25	$6.28	$6.30	$6.33	$6.35	$6.38
2	$12.25	$12.30	$12.35	$12.40	$12.45	$12.50	$12.55	$12.60	$12.65	$12.70	$12.75	$12.80
3	$18.44	$18.52	$18.59	$18.67	$18.74	$18.82	$18.89	$18.97	$19.04	$19.12	$19.19	$19.27
4	$24.68	$24.78	$24.88	$24.98	$25.08	$25.18	$25.28	$25.38	$25.48	$25.58	$25.68	$25.79
5	$30.94	$31.07	$31.19	$31.32	$31.44	$31.57	$31.69	$31.82	$31.95	$32.08	$32.20	$32.33
6	$39.57	$39.73	$39.88	$40.04	$40.20	$40.37	$40.53	$40.69	$40.85	$41.02	$41.18	$41.34
7	$42.91	$43.08	$43.25	$43.43	$43.60	$43.78	$43.95	$44.13	$44.30	$44.48	$44.66	$44.84
8	$46.27	$46.46	$46.65	$46.83	$47.02	$47.21	$47.40	$47.59	$47.78	$47.97	$48.16	$48.35
9	$49.35	$49.54	$49.74	$49.94	$50.14	$50.34	$50.54	$50.74	$50.95	$51.15	$51.36	$51.56
10	$52.61	$52.82	$53.03	$53.24	$53.46	$53.67	$53.88	$54.10	$54.32	$54.53	$54.75	$54.97
11	$59.08	$59.31	$59.55	$59.79	$60.03	$60.27	$60.51	$60.75	$60.99	$61.24	$61.48	$61.73
12	$68.80	$69.08	$69.36	$69.63	$69.91	$70.19	$70.47	$70.75	$71.04	$71.32	$71.61	$71.89
13	$91.20	$91.57	$91.93	$92.30	$92.67	$93.04	$93.41	$93.79	$94.16	$94.54	$94.92	$95.30
14	$107.29	$107.72	$108.15	$108.58	$109.01	$109.45	$109.89	$110.33	$110.77	$111.21	$111.66	$112.10
15	$123.39	$123.89	$124.38	$124.88	$125.38	$125.88	$126.38	$126.89	$127.40	$127.91	$128.42	$128.93
16	$139.15	$139.71	$140.27	$140.83	$141.39	$141.96	$142.53	$143.10	$143.67	$144.24	$144.82	$145.40

17	$155.02	$155.64	$156.26	$156.89	$157.51	$158.14	$158.78	$159.41	$160.05	$160.69	$161.33	$161.98
18	$170.96	$171.64	$172.33	$173.02	$173.71	$174.41	$175.11	$175.81	$176.51	$177.22	$177.92	$178.64
19	$186.96	$187.71	$188.46	$189.22	$189.97	$190.73	$191.50	$192.26	$193.03	$193.80	$194.58	$195.36
20	$203.07	$203.88	$204.70	$205.52	$206.34	$207.16	$207.99	$208.82	$209.66	$210.50	$211.34	$212.18
21	$219.23	$220.11	$220.99	$221.87	$222.76	$223.65	$224.55	$225.45	$226.35	$227.25	$228.16	$229.07
22	$235.49	$236.43	$237.38	$238.33	$239.28	$240.24	$241.20	$242.16	$243.13	$244.10	$245.08	$246.06
23	$251.64	$252.65	$253.66	$254.67	$255.69	$256.72	$257.74	$258.77	$259.81	$260.85	$261.89	$262.94
24	$267.87	$268.94	$270.01	$271.09	$272.18	$273.27	$274.36	$275.46	$276.56	$277.67	$278.78	$279.89
25	$284.14	$285.28	$286.42	$287.57	$288.72	$289.87	$291.03	$292.19	$293.36	$294.54	$295.71	$296.90
26	$300.49	$301.69	$302.90	$304.11	$305.32	$306.55	$307.77	$309.00	$310.24	$311.48	$312.73	$313.98
27	$316.91	$318.18	$319.45	$320.73	$322.01	$323.30	$324.59	$325.89	$327.20	$328.51	$329.82	$331.14
28	$333.40	$334.73	$336.07	$337.42	$338.76	$340.12	$341.48	$342.85	$344.22	$345.59	$346.98	$348.36
29	$349.93	$351.33	$352.74	$354.15	$355.57	$356.99	$358.42	$359.85	$361.29	$362.74	$364.19	$365.64
30	$366.54	$368.01	$369.48	$370.96	$372.44	$373.93	$375.43	$376.93	$378.44	$379.95	$381.47	$382.99
31	$383.22	$384.75	$386.29	$387.83	$389.39	$390.94	$392.51	$394.08	$395.65	$397.24	$398.82	$400.42
32	$399.93	$401.53	$403.14	$404.75	$406.37	$408.00	$409.63	$411.27	$412.91	$414.56	$416.22	$417.89
33	$416.74	$418.41	$420.08	$421.76	$423.45	$425.14	$426.84	$428.55	$430.26	$431.99	$433.71	$435.45
34	$433.61	$435.34	$437.08	$438.83	$440.59	$442.35	$444.12	$445.90	$447.68	$449.47	$451.27	$453.07
35	$450.55	$452.35	$454.16	$455.97	$457.80	$459.63	$461.47	$463.31	$465.17	$467.03	$468.89	$470.77
36	$467.53	$469.40	$471.28	$473.17	$475.06	$476.96	$478.87	$480.78	$482.70	$484.64	$486.57	$488.52
37	$484.59	$486.53	$488.48	$490.43	$492.39	$494.36	$496.34	$498.32	$500.32	$502.32	$504.33	$506.34
38	$501.70	$503.71	$505.72	$507.74	$509.77	$511.81	$513.86	$515.92	$517.98	$520.05	$522.13	$524.22
39	$518.90	$520.97	$523.06	$525.15	$527.25	$529.36	$531.48	$533.60	$535.74	$537.88	$540.03	$542.19
40	$536.15	$538.29	$540.44	$542.61	$544.78	$546.96	$549.14	$551.34	$553.54	$555.76	$557.98	$560.21
41	$553.46	$555.67	$557.89	$560.12	$562.36	$564.61	$566.87	$569.14	$571.42	$573.70	$576.00	$578.30
42	$570.82	$573.11	$575.40	$577.70	$580.01	$582.33	$584.66	$587.00	$589.35	$591.71	$594.07	$596.45
43	$588.27	$590.63	$592.99	$595.36	$597.74	$600.13	$602.53	$604.94	$607.36	$609.79	$612.23	$614.68
44	$605.77	$608.20	$610.63	$613.07	$615.52	$617.99	$620.46	$622.94	$625.43	$627.93	$630.45	$632.97
45	$623.35	$625.85	$628.35	$630.86	$633.39	$635.92	$638.46	$641.02	$643.58	$646.16	$648.74	$651.34
46	$640.98	$643.55	$646.12	$648.71	$651.30	$653.91	$656.52	$659.15	$661.78	$664.43	$667.09	$669.76
47	$658.67	$661.31	$663.95	$666.61	$669.28	$671.95	$674.64	$677.34	$680.05	$682.77	$685.50	$688.24
48	$676.42	$679.13	$681.85	$684.57	$687.31	$690.06	$692.82	$695.59	$698.38	$701.17	$703.97	$706.79
49	$694.27	$697.04	$699.83	$702.63	$705.44	$708.26	$711.10	$713.94	$716.80	$719.66	$722.54	$725.43
50	$712.16	$715.01	$717.87	$720.74	$723.62	$726.51	$729.42	$732.34	$735.27	$738.21	$741.16	$744.13
51	$730.12	$733.04	$735.97	$738.92	$741.87	$744.84	$747.82	$750.81	$753.81	$756.83	$759.85	$762.89
52	$748.13	$751.12	$754.13	$757.14	$760.17	$763.21	$766.27	$769.33	$772.41	$775.50	$778.60	$781.71
53	$766.22	$769.29	$772.36	$775.45	$778.56	$781.67	$784.80	$787.94	$791.09	$794.25	$797.43	$800.62
54	$784.35	$787.49	$790.64	$793.80	$796.98	$800.17	$803.37	$806.58	$809.81	$813.05	$816.30	$819.57

55	$802.58	$805.79	$809.01	$812.25	$815.50	$818.76	$822.03	$825.32	$828.62	$831.94	$835.26	$838.61
56	$820.85	$824.13	$827.43	$830.74	$834.06	$837.40	$840.75	$844.11	$847.49	$850.88	$854.28	$857.70
57	$839.20	$842.56	$845.93	$849.31	$852.71	$856.12	$859.55	$862.98	$866.44	$869.90	$873.38	$876.88
58	$857.60	$861.03	$864.47	$867.93	$871.40	$874.89	$878.39	$881.90	$885.43	$888.97	$892.52	$896.09
59	$876.05	$879.55	$883.07	$886.60	$890.15	$893.71	$897.29	$900.88	$904.48	$908.10	$911.73	$915.38
60	$894.60	$898.18	$901.78	$905.38	$909.00	$912.64	$916.29	$919.96	$923.64	$927.33	$931.04	$934.76
61	$913.18	$916.83	$920.50	$924.18	$927.88	$931.59	$935.31	$939.06	$942.81	$946.58	$950.37	$954.17
62	$931.85	$935.58	$939.32	$943.08	$946.85	$950.64	$954.44	$958.26	$962.09	$965.94	$969.80	$973.68
63	$950.57	$954.37	$958.19	$962.02	$965.87	$969.73	$973.61	$977.50	$981.41	$985.34	$989.28	$993.24
64	$969.36	$973.24	$977.13	$981.04	$984.97	$988.90	$992.86	$996.83	$1,000.82	$1,004.82	$1,008.84	$1,012.88
65	$988.23	$992.18	$996.15	$1,000.13	$1,004.13	$1,008.15	$1,012.18	$1,016.23	$1,020.30	$1,024.38	$1,028.48	$1,032.59
66	$1,007.13	$1,011.16	$1,015.21	$1,019.27	$1,023.34	$1,027.44	$1,031.55	$1,035.67	$1,039.82	$1,043.97	$1,048.15	$1,052.34
67	$1,026.12	$1,030.22	$1,034.34	$1,038.48	$1,042.63	$1,046.81	$1,050.99	$1,055.20	$1,059.42	$1,063.65	$1,067.91	$1,072.18
68	$1,045.16	$1,049.34	$1,053.54	$1,057.76	$1,061.99	$1,066.24	$1,070.50	$1,074.78	$1,079.08	$1,083.40	$1,087.73	$1,092.08
69	$1,064.28	$1,068.54	$1,072.81	$1,077.10	$1,081.41	$1,085.74	$1,090.08	$1,094.44	$1,098.82	$1,103.21	$1,107.63	$1,112.06
70	$1,083.46	$1,087.79	$1,092.14	$1,096.51	$1,100.90	$1,105.30	$1,109.72	$1,114.16	$1,118.62	$1,123.09	$1,127.58	$1,132.09
71	$1,102.69	$1,107.10	$1,111.53	$1,115.98	$1,120.44	$1,124.92	$1,129.42	$1,133.94	$1,138.48	$1,143.03	$1,147.60	$1,152.19
72	$1,121.99	$1,126.48	$1,130.98	$1,135.51	$1,140.05	$1,144.61	$1,149.19	$1,153.79	$1,158.40	$1,163.03	$1,167.69	$1,172.36
73	$1,141.35	$1,145.91	$1,150.50	$1,155.10	$1,159.72	$1,164.36	$1,169.01	$1,173.69	$1,178.39	$1,183.10	$1,187.83	$1,192.58
74	$1,160.78	$1,165.43	$1,170.09	$1,174.77	$1,179.47	$1,184.19	$1,188.92	$1,193.68	$1,198.45	$1,203.25	$1,208.06	$1,212.89
75	$1,180.29	$1,185.01	$1,189.75	$1,194.51	$1,199.29	$1,204.09	$1,208.90	$1,213.74	$1,218.59	$1,223.47	$1,228.36	$1,233.28
76	$1,199.85	$1,204.65	$1,209.47	$1,214.31	$1,219.16	$1,224.04	$1,228.94	$1,233.85	$1,238.79	$1,243.74	$1,248.72	$1,253.71
77	$1,219.48	$1,224.36	$1,229.25	$1,234.17	$1,239.11	$1,244.06	$1,249.04	$1,254.04	$1,259.05	$1,264.09	$1,269.15	$1,274.22
78	$1,239.16	$1,244.11	$1,249.09	$1,254.09	$1,259.10	$1,264.14	$1,269.20	$1,274.27	$1,279.37	$1,284.49	$1,289.62	$1,294.78
79	$1,258.91	$1,263.94	$1,269.00	$1,274.07	$1,279.17	$1,284.29	$1,289.42	$1,294.58	$1,299.76	$1,304.96	$1,310.18	$1,315.42
80	$1,278.72	$1,283.84	$1,288.97	$1,294.13	$1,299.31	$1,304.50	$1,309.72	$1,314.96	$1,320.22	$1,325.50	$1,330.80	$1,336.13
81	$1,297.31	$1,302.50	$1,307.71	$1,312.94	$1,318.19	$1,323.46	$1,328.76	$1,334.07	$1,339.41	$1,344.77	$1,350.14	$1,355.55
82	$1,315.92	$1,321.19	$1,326.47	$1,331.78	$1,337.10	$1,342.45	$1,347.82	$1,353.21	$1,358.63	$1,364.06	$1,369.52	$1,375.00
83	$1,335.89	$1,341.24	$1,346.60	$1,351.99	$1,357.40	$1,362.82	$1,368.28	$1,373.75	$1,379.24	$1,384.76	$1,390.30	$1,395.86
84	$1,354.60	$1,360.02	$1,365.46	$1,370.92	$1,376.40	$1,381.91	$1,387.43	$1,392.98	$1,398.56	$1,404.15	$1,409.77	$1,415.41
85	$1,374.68	$1,380.18	$1,385.70	$1,391.24	$1,396.80	$1,402.39	$1,408.00	$1,413.63	$1,419.29	$1,424.96	$1,430.66	$1,436.39
86	$1,393.45	$1,399.03	$1,404.62	$1,410.24	$1,415.88	$1,421.54	$1,427.23	$1,432.94	$1,438.67	$1,444.43	$1,450.20	$1,456.00
87	$1,413.65	$1,419.31	$1,424.98	$1,430.68	$1,436.41	$1,442.15	$1,447.92	$1,453.71	$1,459.53	$1,465.37	$1,471.23	$1,477.11
88	$1,432.52	$1,438.25	$1,444.00	$1,449.78	$1,455.58	$1,461.40	$1,467.24	$1,473.11	$1,479.00	$1,484.92	$1,490.86	$1,496.82
89	$1,452.82	$1,458.63	$1,464.46	$1,470.32	$1,476.20	$1,482.11	$1,488.04	$1,493.99	$1,499.96	$1,505.96	$1,511.99	$1,518.04
90	$1,471.75	$1,477.64	$1,483.55	$1,489.49	$1,495.44	$1,501.43	$1,507.43	$1,513.46	$1,519.51	$1,525.59	$1,531.69	$1,537.82
91	$1,492.20	$1,498.16	$1,504.16	$1,510.17	$1,516.21	$1,522.28	$1,528.37	$1,534.48	$1,540.62	$1,546.78	$1,552.97	$1,559.18
92	$1,511.21	$1,517.26	$1,523.32	$1,529.42	$1,535.54	$1,541.68	$1,547.84	$1,554.04	$1,560.25	$1,566.49	$1,572.76	$1,579.05

93	$1,531.74	$1,537.87	$1,544.02	$1,550.20	$1,556.40	$1,562.62	$1,568.87	$1,575.15	$1,581.45	$1,587.78	$1,594.13	$1,600.50
94	$1,550.84	$1,557.04	$1,563.27	$1,569.52	$1,575.80	$1,582.10	$1,588.43	$1,594.79	$1,601.17	$1,607.57	$1,614.00	$1,620.46
95	$1,571.48	$1,577.77	$1,584.08	$1,590.41	$1,596.78	$1,603.16	$1,609.58	$1,616.01	$1,622.48	$1,628.97	$1,635.48	$1,642.03
96	$1,590.66	$1,597.02	$1,603.41	$1,609.82	$1,616.26	$1,622.73	$1,629.22	$1,635.73	$1,642.28	$1,648.85	$1,655.44	$1,662.06
97	$1,611.42	$1,617.87	$1,624.34	$1,630.83	$1,637.36	$1,643.91	$1,650.48	$1,657.08	$1,663.71	$1,670.37	$1,677.05	$1,683.76
98	$1,630.69	$1,637.21	$1,643.76	$1,650.33	$1,656.93	$1,663.56	$1,670.22	$1,676.90	$1,683.61	$1,690.34	$1,697.10	$1,703.89
99	$1,651.56	$1,658.17	$1,664.80	$1,671.46	$1,678.14	$1,684.86	$1,691.60	$1,698.36	$1,705.16	$1,711.98	$1,718.82	$1,725.70
100	$1,670.90	$1,677.58	$1,684.29	$1,691.03	$1,697.79	$1,704.58	$1,711.40	$1,718.25	$1,725.12	$1,732.02	$1,738.95	$1,745.90

En consumos mayores a 100 m³ y hasta 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100m³ y hasta 200m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M³	$16.79	$16.85	$16.92	$16.99	$17.06	$17.13	$17.19	$17.26	$17.33	$17.40	$17.47	$17.54

Para consumos mayores a los 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de $22.02 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00	$93.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.19	$5.21	$5.23	$5.25	$5.27	$5.30	$5.32	$5.34	$5.36	$5.38	$5.40	$5.42
2	$10.49	$10.53	$10.58	$10.62	$10.66	$10.70	$10.75	$10.79	$10.83	$10.88	$10.92	$10.96
3	$15.89	$15.96	$16.02	$16.08	$16.15	$16.21	$16.28	$16.34	$16.41	$16.47	$16.54	$16.61
4	$21.41	$21.49	$21.58	$21.66	$21.75	$21.84	$21.92	$22.01	$22.10	$22.19	$22.28	$22.37
5	$27.02	$27.13	$27.23	$27.34	$27.45	$27.56	$27.67	$27.78	$27.89	$28.01	$28.12	$28.23
6	$32.73	$32.86	$32.99	$33.12	$33.26	$33.39	$33.52	$33.66	$33.79	$33.93	$34.06	$34.20
7	$38.55	$38.71	$38.86	$39.02	$39.17	$39.33	$39.49	$39.65	$39.80	$39.96	$40.12	$40.28
8	$47.45	$47.64	$47.83	$48.02	$48.21	$48.41	$48.60	$48.79	$48.99	$49.18	$49.38	$49.58
9	$48.07	$48.26	$48.46	$48.65	$48.85	$49.04	$49.24	$49.43	$49.63	$49.83	$50.03	$50.23
10	$48.97	$49.16	$49.36	$49.56	$49.75	$49.95	$50.15	$50.35	$50.55	$50.76	$50.96	$51.16
11	$53.46	$53.68	$53.89	$54.11	$54.32	$54.54	$54.76	$54.98	$55.20	$55.42	$55.64	$55.86
12	$66.90	$67.16	$67.43	$67.70	$67.97	$68.25	$68.52	$68.79	$69.07	$69.34	$69.62	$69.90
13	$80.32	$80.64	$80.96	$81.29	$81.61	$81.94	$82.27	$82.60	$82.93	$83.26	$83.59	$83.93
14	$93.90	$94.28	$94.66	$95.04	$95.42	$95.80	$96.18	$96.57	$96.95	$97.34	$97.73	$98.12

15	$107.37	$107.80	$108.23	$108.66	$109.10	$109.53	$109.97	$110.41	$110.85	$111.30	$111.74	$112.19
16	$120.86	$121.34	$121.83	$122.32	$122.81	$123.30	$123.79	$124.29	$124.78	$125.28	$125.78	$126.29
17	$134.35	$134.88	$135.42	$135.96	$136.51	$137.05	$137.60	$138.15	$138.70	$139.26	$139.82	$140.38
18	$147.87	$148.46	$149.05	$149.65	$150.25	$150.85	$151.45	$152.06	$152.67	$153.28	$153.89	$154.51
19	$161.38	$162.03	$162.68	$163.33	$163.98	$164.64	$165.30	$165.96	$166.62	$167.29	$167.96	$168.63
20	$174.92	$175.62	$176.32	$177.02	$177.73	$178.44	$179.16	$179.87	$180.59	$181.32	$182.04	$182.77
21	$188.48	$189.23	$189.99	$190.75	$191.51	$192.28	$193.05	$193.82	$194.60	$195.38	$196.16	$196.94
22	$202.04	$202.85	$203.66	$204.48	$205.30	$206.12	$206.94	$207.77	$208.60	$209.44	$210.27	$211.11
23	$215.47	$216.33	$217.20	$218.06	$218.94	$219.81	$220.69	$221.57	$222.46	$223.35	$224.24	$225.14
24	$229.11	$230.03	$230.95	$231.87	$232.80	$233.73	$234.67	$235.61	$236.55	$237.49	$238.44	$239.40
25	$242.76	$243.73	$244.70	$245.68	$246.66	$247.65	$248.64	$249.64	$250.64	$251.64	$252.64	$253.65
26	$256.44	$257.47	$258.50	$259.53	$260.57	$261.61	$262.66	$263.71	$264.76	$265.82	$266.89	$267.95
27	$270.13	$271.21	$272.29	$273.38	$274.47	$275.57	$276.67	$277.78	$278.89	$280.01	$281.13	$282.25
28	$283.83	$284.97	$286.11	$287.25	$288.40	$289.55	$290.71	$291.87	$293.04	$294.21	$295.39	$296.57
29	$297.55	$298.74	$299.93	$301.13	$302.33	$303.54	$304.76	$305.98	$307.20	$308.43	$309.66	$310.90
30	$311.31	$312.56	$313.81	$315.06	$316.32	$317.59	$318.86	$320.13	$321.41	$322.70	$323.99	$325.29
31	$325.07	$326.37	$327.67	$328.98	$330.30	$331.62	$332.95	$334.28	$335.61	$336.96	$338.30	$339.66
32	$338.85	$340.21	$341.57	$342.93	$344.30	$345.68	$347.06	$348.45	$349.85	$351.25	$352.65	$354.06
33	$352.63	$354.05	$355.46	$356.88	$358.31	$359.74	$361.18	$362.63	$364.08	$365.53	$367.00	$368.46
34	$366.46	$367.93	$369.40	$370.88	$372.36	$373.85	$375.34	$376.84	$378.35	$379.87	$381.39	$382.91
35	$380.29	$381.81	$383.33	$384.87	$386.41	$387.95	$389.50	$391.06	$392.63	$394.20	$395.77	$397.36
36	$394.14	$395.72	$397.30	$398.89	$400.48	$402.09	$403.69	$405.31	$406.93	$408.56	$410.19	$411.83
37	$408.02	$409.65	$411.29	$412.93	$414.58	$416.24	$417.91	$419.58	$421.26	$422.94	$424.63	$426.33
38	$421.89	$423.58	$425.27	$426.97	$428.68	$430.40	$432.12	$433.85	$435.58	$437.32	$439.07	$440.83
39	$435.81	$437.55	$439.30	$441.06	$442.82	$444.59	$446.37	$448.16	$449.95	$451.75	$453.56	$455.37
40	$449.71	$451.51	$453.32	$455.13	$456.95	$458.78	$460.61	$462.46	$464.31	$466.16	$468.03	$469.90
41	$463.67	$465.52	$467.38	$469.25	$471.13	$473.02	$474.91	$476.81	$478.71	$480.63	$482.55	$484.48
42	$477.61	$479.52	$481.44	$483.37	$485.30	$487.24	$489.19	$491.15	$493.11	$495.08	$497.06	$499.05
43	$491.59	$493.55	$495.53	$497.51	$499.50	$501.50	$503.51	$505.52	$507.54	$509.57	$511.61	$513.66
44	$505.58	$507.61	$509.64	$511.68	$513.72	$515.78	$517.84	$519.91	$521.99	$524.08	$526.18	$528.28
45	$519.60	$521.68	$523.77	$525.86	$527.96	$530.08	$532.20	$534.32	$536.46	$538.61	$540.76	$542.93
46	$533.62	$535.75	$537.89	$540.04	$542.21	$544.37	$546.55	$548.74	$550.93	$553.14	$555.35	$557.57
47	$547.66	$549.85	$552.05	$554.26	$556.48	$558.70	$560.94	$563.18	$565.43	$567.70	$569.97	$572.25
48	$561.73	$563.97	$566.23	$568.50	$570.77	$573.05	$575.34	$577.65	$579.96	$582.28	$584.61	$586.94
49	$575.81	$578.12	$580.43	$582.75	$585.08	$587.42	$589.77	$592.13	$594.50	$596.88	$599.27	$601.66
50	$589.90	$592.26	$594.63	$597.01	$599.40	$601.79	$604.20	$606.62	$609.04	$611.48	$613.93	$616.38
51	$604.02	$606.43	$608.86	$611.29	$613.74	$616.19	$618.66	$621.13	$623.62	$626.11	$628.62	$631.13
52	$618.15	$620.63	$623.11	$625.60	$628.10	$630.62	$633.14	$635.67	$638.21	$640.77	$643.33	$645.90

53	$632.31	$634.84	$637.38	$639.93	$642.49	$645.06	$647.64	$650.23	$652.83	$655.44	$658.06	$660.69
54	$646.48	$649.06	$651.66	$654.26	$656.88	$659.51	$662.15	$664.80	$667.45	$670.12	$672.81	$675.50
55	$660.64	$663.28	$665.94	$668.60	$671.28	$673.96	$676.66	$679.36	$682.08	$684.81	$687.55	$690.30
56	$674.86	$677.56	$680.27	$682.99	$685.72	$688.46	$691.22	$693.98	$696.76	$699.55	$702.34	$705.15
57	$689.09	$691.84	$694.61	$697.39	$700.18	$702.98	$705.79	$708.61	$711.45	$714.29	$717.15	$720.02
58	$703.32	$706.14	$708.96	$711.80	$714.64	$717.50	$720.37	$723.25	$726.15	$729.05	$731.97	$734.89
59	$717.58	$720.45	$723.33	$726.22	$729.13	$732.05	$734.97	$737.91	$740.87	$743.83	$746.80	$749.79
60	$731.85	$734.77	$737.71	$740.66	$743.63	$746.60	$749.59	$752.58	$755.60	$758.62	$761.65	$764.70
61	$746.15	$749.14	$752.13	$755.14	$758.16	$761.20	$764.24	$767.30	$770.37	$773.45	$776.54	$779.65
62	$760.45	$763.49	$766.55	$769.61	$772.69	$775.78	$778.88	$782.00	$785.13	$788.27	$791.42	$794.59
63	$774.78	$777.88	$780.99	$784.11	$787.25	$790.40	$793.56	$796.73	$799.92	$803.12	$806.33	$809.56
64	$789.12	$792.28	$795.45	$798.63	$801.83	$805.03	$808.25	$811.49	$814.73	$817.99	$821.26	$824.55
65	$803.49	$806.71	$809.93	$813.17	$816.42	$819.69	$822.97	$826.26	$829.57	$832.88	$836.22	$839.56
66	$817.87	$821.14	$824.42	$827.72	$831.03	$834.36	$837.69	$841.05	$844.41	$847.79	$851.18	$854.58
67	$832.27	$835.59	$838.94	$842.29	$845.66	$849.04	$852.44	$855.85	$859.27	$862.71	$866.16	$869.63
68	$846.69	$850.08	$853.48	$856.89	$860.32	$863.76	$867.22	$870.69	$874.17	$877.67	$881.18	$884.70
69	$861.12	$864.57	$868.02	$871.50	$874.98	$878.48	$882.00	$885.52	$889.07	$892.62	$896.19	$899.78
70	$875.56	$879.06	$882.58	$886.11	$889.65	$893.21	$896.78	$900.37	$903.97	$907.59	$911.22	$914.86
71	$890.04	$893.60	$897.17	$900.76	$904.36	$907.98	$911.61	$915.26	$918.92	$922.59	$926.29	$929.99
72	$904.51	$908.13	$911.76	$915.41	$919.07	$922.75	$926.44	$930.15	$933.87	$937.60	$941.35	$945.12
73	$919.03	$922.71	$926.40	$930.10	$933.82	$937.56	$941.31	$945.08	$948.86	$952.65	$956.46	$960.29
74	$933.55	$937.28	$941.03	$944.80	$948.58	$952.37	$956.18	$960.00	$963.84	$967.70	$971.57	$975.46
75	$948.08	$951.87	$955.68	$959.50	$963.34	$967.19	$971.06	$974.94	$978.84	$982.76	$986.69	$990.64
76	$962.65	$966.50	$970.36	$974.24	$978.14	$982.05	$985.98	$989.92	$993.88	$997.86	$1,001.85	$1,005.86
77	$977.22	$981.13	$985.06	$989.00	$992.95	$996.92	$1,000.91	$1,004.92	$1,008.94	$1,012.97	$1,017.02	$1,021.09
78	$991.81	$995.78	$999.76	$1,003.76	$1,007.78	$1,011.81	$1,015.85	$1,019.92	$1,024.00	$1,028.09	$1,032.21	$1,036.33
79	$1,006.42	$1,010.45	$1,014.49	$1,018.55	$1,022.62	$1,026.71	$1,030.82	$1,034.94	$1,039.08	$1,043.24	$1,047.41	$1,051.60
80	$1,021.05	$1,025.13	$1,029.23	$1,033.35	$1,037.48	$1,041.63	$1,045.80	$1,049.98	$1,054.18	$1,058.40	$1,062.63	$1,066.88
81	$1,035.70	$1,039.84	$1,044.00	$1,048.17	$1,052.37	$1,056.58	$1,060.80	$1,065.05	$1,069.31	$1,073.58	$1,077.88	$1,082.19
82	$1,050.35	$1,054.56	$1,058.77	$1,063.01	$1,067.26	$1,071.53	$1,075.82	$1,080.12	$1,084.44	$1,088.78	$1,093.13	$1,097.51
83	$1,065.03	$1,069.29	$1,073.57	$1,077.86	$1,082.18	$1,086.50	$1,090.85	$1,095.21	$1,099.60	$1,103.99	$1,108.41	$1,112.84
84	$1,079.73	$1,084.05	$1,088.39	$1,092.74	$1,097.11	$1,101.50	$1,105.91	$1,110.33	$1,114.77	$1,119.23	$1,123.71	$1,128.20
85	$1,094.45	$1,098.83	$1,103.22	$1,107.64	$1,112.07	$1,116.52	$1,120.98	$1,125.47	$1,129.97	$1,134.49	$1,139.02	$1,143.58
86	$1,109.18	$1,113.62	$1,118.07	$1,122.54	$1,127.03	$1,131.54	$1,136.07	$1,140.61	$1,145.17	$1,149.75	$1,154.35	$1,158.97
87	$1,123.93	$1,128.42	$1,132.94	$1,137.47	$1,142.02	$1,146.59	$1,151.17	$1,155.78	$1,160.40	$1,165.04	$1,169.70	$1,174.38
88	$1,138.71	$1,143.26	$1,147.83	$1,152.43	$1,157.04	$1,161.66	$1,166.31	$1,170.98	$1,175.66	$1,180.36	$1,185.08	$1,189.82
89	$1,153.49	$1,158.10	$1,162.73	$1,167.38	$1,172.05	$1,176.74	$1,181.45	$1,186.17	$1,190.92	$1,195.68	$1,200.46	$1,205.27
90	$1,168.29	$1,172.97	$1,177.66	$1,182.37	$1,187.10	$1,191.85	$1,196.62	$1,201.40	$1,206.21	$1,211.03	$1,215.88	$1,220.74

91	$1,183.11	$1,187.85	$1,192.60	$1,197.37	$1,202.16	$1,206.97	$1,211.79	$1,216.64	$1,221.51	$1,226.39	$1,231.30	$1,236.22
92	$1,197.95	$1,202.74	$1,207.56	$1,212.39	$1,217.24	$1,222.10	$1,226.99	$1,231.90	$1,236.83	$1,241.78	$1,246.74	$1,251.73
93	$1,212.80	$1,217.65	$1,222.52	$1,227.41	$1,232.32	$1,237.25	$1,242.20	$1,247.17	$1,252.16	$1,257.17	$1,262.20	$1,267.25
94	$1,227.69	$1,232.60	$1,237.53	$1,242.48	$1,247.45	$1,252.44	$1,257.45	$1,262.48	$1,267.53	$1,272.60	$1,277.69	$1,282.80
95	$1,242.57	$1,247.54	$1,252.53	$1,257.54	$1,262.57	$1,267.62	$1,272.69	$1,277.78	$1,282.89	$1,288.03	$1,293.18	$1,298.35
96	$1,257.50	$1,262.53	$1,267.58	$1,272.65	$1,277.74	$1,282.85	$1,287.98	$1,293.14	$1,298.31	$1,303.50	$1,308.72	$1,313.95
97	$1,272.42	$1,277.51	$1,282.62	$1,287.75	$1,292.90	$1,298.07	$1,303.26	$1,308.48	$1,313.71	$1,318.97	$1,324.24	$1,329.54
98	$1,287.36	$1,292.51	$1,297.68	$1,302.87	$1,308.08	$1,313.31	$1,318.57	$1,323.84	$1,329.14	$1,334.45	$1,339.79	$1,345.15
99	$1,302.33	$1,307.54	$1,312.77	$1,318.02	$1,323.29	$1,328.58	$1,333.90	$1,339.23	$1,344.59	$1,349.97	$1,355.37	$1,360.79
100	$1,317.31	$1,322.58	$1,327.87	$1,333.18	$1,338.51	$1,343.87	$1,349.24	$1,354.64	$1,360.06	$1,365.50	$1,370.96	$1,376.44

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M³	$13.63	$13.69	$13.74	$13.80	$13.85	$13.91	$13.96	$14.02	$14.08	$14.13	$14.19	$14.25

Servicio público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64	$137.64

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Más de 10m³	$14.17	$14.22	$14.28	$14.34	$14.39	$14.45	$14.51	$14.57	$14.63	$14.68	$14.74	$14.80

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico												
Tarifa fija	***ene***	***feb***	***mar***	***abr***	***may***	***jun***	***jul***	***ago***	***sep***	***oct***	***nov***	***dic***
Mínima	$189.34	$190.11	$190.86	$191.63	$192.39	$193.17	$193.94	$194.71	$195.49	$196.28	$197.06	$197.84
Media	$208.70	$209.53	$210.38	$211.21	$212.06	$212.91	$213.77	$214.62	$215.48	$216.34	$217.21	$218.07
Intermedia	$306.88	$308.10	$309.34	$310.58	$311.81	$313.07	$314.31	$315.57	$316.84	$318.11	$319.37	$320.65
Normal	$362.95	$364.40	$365.87	$367.33	$368.80	$370.27	$371.76	$373.24	$374.73	$376.23	$377.73	$379.25
Semi residencial	$390.18	$391.75	$393.32	$394.88	$396.47	$398.05	$399.64	$401.25	$402.84	$404.46	$406.08	$407.70
Residencial	$419.39	$421.06	$422.74	$424.44	$426.13	$427.84	$429.55	$431.27	$432.99	$434.73	$436.46	$438.21
Especial	$450.88	$452.69	$454.50	$456.31	$458.13	$459.97	$461.81	$463.65	$465.51	$467.37	$469.24	$471.12
Comercial y de servicios												
Tarifa fija	***ene***	***feb***	***mar***	***abr***	***may***	***jun***	***jul***	***ago***	***sep***	***oct***	***nov***	***dic***
Seco	$229.49	$230.41	$231.34	$232.25	$233.19	$234.12	$235.06	$235.99	$236.94	$237.89	$238.84	$239.79
Media	$427.45	$429.16	$430.88	$432.60	$434.33	$436.07	$437.81	$439.56	$441.32	$443.09	$444.86	$446.64
Normal	$502.00	$504.00	$506.02	$508.05	$510.08	$512.12	$514.17	$516.23	$518.29	$520.36	$522.44	$524.53
Alta	$616.77	$619.25	$621.72	$624.21	$626.70	$629.21	$631.73	$634.25	$636.79	$639.34	$641.90	$644.46
Especial	$745.86	$748.85	$751.85	$754.86	$757.87	$760.90	$763.95	$767.00	$770.07	$773.15	$776.24	$779.35
Industrial												
Tarifa fija	***ene***	***feb***	***mar***	***abr***	***may***	***jun***	***jul***	***ago***	***sep***	***oct***	***nov***	***dic***
Básico	$860.40	$863.84	$867.29	$870.76	$874.24	$877.75	$881.26	$884.78	$888.32	$891.88	$895.44	$899.03
Medio	$953.76	$957.58	$961.41	$965.25	$969.12	$972.99	$976.88	$980.80	$984.71	$988.66	$992.61	$996.58
Mixto												
Tarifa fija	***ene***	***feb***	***mar***	***abr***	***may***	***jun***	***jul***	***ago***	***sep***	***oct***	***nov***	***dic***
Seco	$212.27	$213.12	$213.97	$214.83	$215.68	$216.55	$217.41	$218.29	$219.15	$220.04	$220.91	$221.80
Media	$321.31	$322.60	$323.88	$325.18	$326.48	$327.79	$329.10	$330.41	$331.73	$333.06	$334.39	$335.73

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicios de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Doméstico	$30.90
Comercial y de servicios	$39.96
Industrial	$176.13
Otros giros	$45.01

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

GIRO	CUOTA FIJA
Domestico	$24.51
Comercial y de servicios	$31.83
Industrial	$140.80
Otros giros	$35.84

V. Contratos para todos los giros:

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	$161.09
b)	Contrato de descarga de agua residual	$161.09

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Materiales	½"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$928.03	$1,286.88	$2,142.19	$2,646.79	$4,267.50
Tipo BP	$1,105.19	$1,463.63	$2,319.15	$2,823.85	$4,444.55
Tipo CT	$1,825.47	$2,549.04	$3,461.83	$4,317.14	$6,461.29
Tipo CP	$2,549.04	$3,273.96	$4,185.30	$5,040.61	$7,186.41
Tipo LT	$2,615.79	$3,705.73	$4,730.17	$5,705.27	$8,605.24
Tipo LP	$3,834.59	$4,914.85	$5,921.06	$6,881.95	$9,755.75
Metro Adicional Terracería	$179.84	$271.51	$324.24	$388.00	$518.30
Metro Adicional Pavimento	$308.69	$400.26	$453.10	$516.75	$645.60

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe

a) Para tomas de 1/2 pulgada	$401.19
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$486.57
c) Para tomas de 1 pulgada	$665.79
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$1,063.68
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,507.61

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$527.98	$1,089.74
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$579.17	$1,752.03
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,062.27	$2,886.99
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$7,712.33	$11,299.41
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,664.80	$12,593.81

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,258.10	$2,303.60	$649.72	$476.99
Descarga de 8"	$3,727.26	$2,780.79	$682.68	$509.95
Descarga de 10"	$4,591.12	$3,620.14	$789.70	$608.63
Descarga de 12"	$5,628.02	$4,690.00	$970.78	$781.46

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.42
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$37.60
c) Cambios de titular	Toma	$48.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	$339.28
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	$180.77

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$8.90
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.46
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$316.62
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	$1,704.75
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	$980.46
f) Kilómetro recorrido en comunidades	$37.60
g) Reconexión de toma en la red, por toma	$236.49
h) Reconexión de drenaje, por descarga	$678.77
i) Reubicación del medidor, por toma	$452.38
j) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$16.46
k) Transporte de agua en pipa m^3 /Km.	$5.07

XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$2,435.44	$915.67	$3,351.11
Interés social	$3,493.76	$1,305.83	$4,799.59
Residencial	$4,876.10	$1,842.62	$6,718.72
Campestre	$8,548.18		$8,548.158

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,272.05 por cada lote o vivienda.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.36 por cada metro cúbico anual entregado.

d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción c).

e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $103,773.00 por cada litro por segundo del gasto aforado del

pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.

j) Cuando se trate de desarrollos habitacionales ubicados fuera de la mancha urbana, también deberán contar con carta de suficiencia o de factibilidad emitida por el organismo operador y para efecto de incorporación al sistema se aplicará el inciso a) para el cobro y se bonificará lo que resulte de aplicar los incisos c) y f) en cuanto a la entrega de fuente de abastecimiento y de

títulos de explotación, aplicándose los cobros de revisión de proyecto, supervisión de obra y recepción de obra conforme lo establecido en la fracción XIII de este artículo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m^2	Carta	$450.42
b) Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.74

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,438.71.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $180.77 por carta de factibilidad.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$2,897.91
b) Por cada lote excedente	Lote	$19.06
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$92.91
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$9,572.20
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$37.80

Para inmuebles y lotes de uso no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$3,771.76
g) Por m^2 excedente	m^2	$1.49
h) Supervisión de obra por mes	m^2	$5.84
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,131.35
j) Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.58

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción, tomando en cuenta como base la superficie de terreno que ocupa la infraestructura de ambos proyectos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$329,282.97
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$155,906.36

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,306.14	$490.90	$1,797.04
b) Interés social	$1,741.52	$654.46	$2,395.99
c) Residencial	$2,441.31	$922.79	$3,364.09
d) Campestre	$4,631.91		$4,631.91

XVI. Por la venta de agua tratada:

Venta de agua tratada por m^3 $2.31

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.30
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.40

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

Tarifa

I.	$ 1,151.31	Mensual
II.	$ 2,302.63	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2017, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Por estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán derechos que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	$827.67
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	$744.92
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	$827.67
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	$993.20
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera	$993.20

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
a) De superficie regular	$562.77
b) De superficie regular con basura	$562.77
c) De superficie regular con escombro	$645.58
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	$629.04
e) De superficie regular con roca	$629.04
f) De superficie irregular	$645.58
g) De superficie irregular con basura	$645.58
h) De superficie irregular con escombro	$728.32
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	$711.78
j) De superficie irregular con roca	$711.78

III. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto por volumen o peso	Cuota
a) Por los servicios especiales de recolección de basura:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$76.45
2. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	$827.66
3. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	$140.68
b) Por uso del relleno sanitario:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$57.35
c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$140.68

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) Por un quinquenio	$265.93
b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	$265.93

II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	$225.94
III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	$496.56
IV. Licencia para construcción de monumentos	$224.19
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del Municipio	$212.03
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$286.77
VII. Gavetas del panteón municipal	$3,036.50
VIII. Exhumación de cadáveres	$331.06

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado bovino	Por cabeza	$46.90
b) Ganado porcino menos de 125 kg.	Por cabeza	$27.78
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	$13.88
d) Avestruz	Por cabeza	$27.80
e) Aves	Por cabeza	$0.46
f) Ganado bovino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	$76.45
g) Ganado porcino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	$39.94

II. Corral de ganado por más de 24 horas, por cabeza $82.76

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	$10,845.86
II. En eventos particulares, por evento	$380.64

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
I. Por concesión:	
a) Urbano	$7,230.57
b) Suburbano	$7,230.57
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	$7,230.57
b) Suburbano	$7,230.57

III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	$701.96
b) Suburbano	$701.96

Artículo 22. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y suburbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Revista mecánica:

Concepto	Cuota
a) Revista mecánica semestral por unidad	$152.94
b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	$152.94

II. Autorización por prórroga por un año de vida útil por unidad $ 869.05

III. Otros servicios:

Concepto	Unidad	Costo
a) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	$115.31
b) Permiso por servicio extraordinario	Por día	$242.34
c) Constancia de despintado	Por vehículo	$48.46
d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano	Por vehículo	$723.06

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se cobrará una cuota de $380.64por elemento de vialidad.

Artículo 24. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de $58.48.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

	Concepto	Cuota
I.	Por inscripción a los talleres	$39.80
II.	Talleres de danza, por curso, por persona	$361.53
III.	Talleres de música grupales, por curso, por persona	$361.53
IV.	Talleres de artes visuales, por curso, por persona	$361.53
V.	Talleres de idiomas, por curso, por persona	$361.53
VI.	Talleres de teatro, por curso, por persona	$361.53
VII.	Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	$361.53

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Tarifa

I. Centro Antirrábico:

Servicios	Cuota
a) Esterilización	$325.01
b) Sacrificio con aparato	$95.61
c) Sacrificio con anestesia	$189.42
d) Traslado de caninos y felinos	$95.58
e) Vacunación antirrábica	Exento
f) Pensión de caninos y felinos por un día	$29.52
g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte	$66.03
h) Consulta médica veterinaria	$35.02
i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos	$15.89
j) Desparasitación de perros de más de 5 hasta 10 kilos	$23.86
k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos	$39.79

II. Desarrollo Integral de la Familia:

Servicios	Unidad	Cuota
a) Terapias en clínica de rehabilitación	Por sesión	$33.10
b) Asesoría de terapia psicológica	Por sesión	$33.10
c) Servicio de optometrista	Por consulta	$33.10
d) Servicio de fisioterapia	Por consulta	$33.10
e) Servicio de psiquiatría	Por consulta	$33.10
f) Servicio de neurología	Por consulta	$33.10
g) Servicio de preescolar “Tohui”	Por mes	$57.94

h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños	Por mes	$55.70
i) Centro de desarrollo infantil	Por mes	$579.36
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños	Por mes	$496.58
k) Despensas para adultos mayores	Por despensa	$16.54
l) Desayunos escolares	Por desayuno	$16.54
m) Por trámites legales	Por servicio	$33.85
n) Servicio médico dentista	Por consulta	$33.85
o) Servicios de terapia del lenguaje	Por consulta	$33.85
p) Servicio de terapia ortopedista	Por consulta	$33.85
q) Servicio médico de medicina general	Por consulta	$33.85
r) Servicio médico de densitometría	Por consulta	$33.85
s) Servicio médico de cardiología	Por consulta	$33.85
t)Servicio médico de ginecología	Por consulta	$33.85
u) Servicio médico internista	Por consulta	$33.85

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles:	
a) Comercial(Tiendas de abarrotes, de autoservicio y departamentales)	$451.90

b) Industrial (Empresa e Industria con manejo de materiales peligrosos)	$903.81
c) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculos	$638.73
d) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y distintos a los mencionados	$551.84
e) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno	Exento
II. Por la dictaminación de instalaciones eléctricas o de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y masivos distintos a los mencionados	$271.11
III. Por la prestación de los servicios de protección civil, por persona en jornada de hasta 8 horas, en eventos particulares	$380.64
IV. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades y actos multitudinarios	$286.97
V. Por la conformidad municipal para la revisión de instalaciones y operación de juegos mecánicos y circos	$294.32
VI. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial o comercial	$640.13
VII. Por la evaluación de riesgos	$492.99
VIII. Por la capacitación en la formación de brigadas internas de seguridad industrial o comercial, por persona	$537.15
IX. Por la capacitación en la elaboración de simulacros de evacuación a brigadas internas de seguridad industrial o comercial	$765.23

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	$2.33	por m^2
2. Económico	$3.87	por m^2
3. Media	$6.91	por m^2
4. Residencial o departamentos	$9.03	por m^2
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	$9.54	por m^2
2. Pavimentos	$3.29	por m^2
3. Jardines	$1.71	por m^2
c) Bardas o muros	$2.41	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$7.23	por m^2
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$1.66	por m^2
3. Escuelas	$1.66	por m^2
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$6.90	por m^2

V. Por peritajes:		
a) De evaluación de riesgos en construcciones	$3.29	por m^2
b) Inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$6.90	por m^2
VI. Por permiso de división	$198.02	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	$652.67	por permiso
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	$47.51	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	$1,156.42	por permiso
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	$1,153.27	por permiso
X. Por autorización de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria, del sistema de apertura rápida de empresas SARE	$372.44	por autorización
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX. Esta tarifa no aplica en predios destinados a fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.		
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	$68.34	por certificado
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Para uso habitacional	$453.06	por certificado
b) Zonas marginadas	Exento	
c) Usos distintos al habitacional	$782.56	por certificado
XIV Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:		

a) Calle con concreto	$1,508.70	por m^2
b) Calle con asfalto	$1,056.10	por m^2
c) Calle con empedrado	$603.46	por m^2
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública	$226.30	por pieza
XVI. Por colocación de redes:		
a) Aéreas	$15.08	metro lineal
b) Subterránea	$9.03	metro lineal
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados	$145.07	metro lineal
XVIII. Por permiso, materiales e instalación para descarga de agua residual.		
El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:		
a) Concreto	$6,092.84	por descarga
b) Asfalto	$5,077.37	por descarga
c) Empedrado emboquillado con cemento	$4,787.25	por descarga
d) Empedrado emboquillado con tepetate	$4,638.05	por descarga
e) Tierra	$2,611.23	por descarga
Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.		

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 29. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fijade$65.18más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$193.67
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.21

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$1,481.52
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$192.01
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$165.51

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	$72.81
b) Croquis de un inmueble	$28.13
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	$23.15
d) Plano tamaño oficio	$28.13
e) Plano tamaño doble carta	$36.42
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	$52.96
g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	$109.24
h) Copia de planos en CD	$49.65
i) Copia de planos en disquete	$33.10
j) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	$0.83

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

Tarifa

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$1.36
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	

a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$2.96
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos	$0.21
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.21

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	$501.32
b) Autosoportados y espectaculares	$72.41
c) Pinta de bardas	$66.85

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a) Toldos y carpas $708.78

b) Bancas y cobertizos publicitarios $102.48

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $109.51

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características:	Cuota
a) Fija	$36.48
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$90.35
2. En cualquier otro medio móvil	$9.01

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Características:	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	$18.07
b) Tijera por mes	$54.21
c) Comercios ambulantes, por mes	$90.35

d)	Mantas, por mes	$54.20
e)	Inflables, por día	$72.31

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 32. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Tarifa

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$2,247.39
II. Por permiso eventual por extender el horario de funcionamiento en los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, por hora	$993.20

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo	$5,694.09
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas	$283.30

III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas	$949.35
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material	$2,468.13
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:	
a) Eventual	$248.30
b) Empresas	$496.58
c) Recolectores	$331.06
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, por árbol	$165.51

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 34. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$46.95
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$101.87
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$48.83
IV. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$46.95
V. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	$2.19
b) Por foja adicional	$1.44

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 35. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	$0.83
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	$1.70
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$34.75

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $289.68

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 46. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Articulo 47. Las multas y los recargos derivados del impuesto inmobiliario por el pago fuera de tiempo, podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda

Hasta $478.18	100%
De $478.19 a $956.34	50%
De $956.35 a $1,196.51	40%
De $1,196.52 a $1,314.97	30%
De $1,314.98 a $1,433.32	20%

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
$	$	$

0.01	289.68	10.71
289.69	299.94	15.00
299.95	514.18	16.07
514.19	723.27	24.64
723.28	942.66	33.21
942.67	1,156.90	41.78
1,156.91	1,371.14	50.35
1,371.15	1,585.38	58.92
1,585.39	1,799.62	67.49
1,799.63	2,013.86	76.06
2,013.87	2,228.10	84.62
2,228.11	2,442.34	93.19
2,442.35	2,656.58	101.76
2,656.59	2,870.82	110.33
2,870.83	3,085.06	118.90
3,085.07	3,299.30	127.47
3,299.31	3,513.54	136.04
3,513.55	en adelante	144.61

RÚSTICO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
$	$	$
0.01	289.68	10.71
289.69	299.94	15.00
299.95	621.30	18.21
621.31	942.66	20.76
942.67	1,264.03	43.92
1264.03	1,585.38	56.77
1,585.39	1,906.74	69.63
1,906.75	2,228.10	82.48
2,228.11	2,549.46	95.34
2,549.47	2,870.82	108.19
2,870.83	3,192.18	121.05
3,192.19	3,513.54	133.90
3,513.55	3,834.90	146.75
3,834.91	4,156.26	159.61
4,156.27	4,477.62	172.46
4,477.63	en adelante	185.32

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 51. Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $478.18	100%
De $478.19 a $956.34	50%
De $956.35 a $1,196.51	40%
De $1,196.52 a $1,314.97	30%
De $1,314.98 a $1,433.32	20%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 52. El pago de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 25, se pagará únicamente la cuota de $289.68.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. En los servicios de asistencia y salud pública, la tarifa contenida en el artículo 26, fracción II, incisos c), d), e), f), n), o), p), q), r), s), t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $478.18	100%
De $478.19 a $956.34	50%
De $956.35 a $1,196.51	40%
De $1,196.52 a $1,314.97	30%
De $1,314.98 a $1,433.32	20%

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 55. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓNNOVENA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 29 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

Se otorgará un descuento del 100% en el pago de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a las personas de la tercera edad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 59. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2016.- ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- J. JESÚS OVIEDO HERRERA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2016.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

ATENTAMENTE:
LA DIRECCION

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página** del **Periódico Oficial** en **Internet.**

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias,**
localizar la **Liga** del **Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo.**
o bien (http://**periodico.guanajuato.gob.mx**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

orgullo y compromiso de todos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000
Correos Electronicos
Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	$	1,285.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	641.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	20.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	2,128.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	1,070.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.
Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR